# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " trimestre | " 1.50 |
| " semestre | " 3.00 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de años anteriores | " 0.50 |

CAMPAÑA

| | |
|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ 2.10 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año, adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Ley.* Suma para gastos de inauguración del ferrocarril á Treinta y Tres.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Destínase de rentas generales la cantidad de dos mil pesos para las fiestas á celebrarse en la Villa de Treinta y Tres con motivo de la inauguración del ferrocarril.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

*M. Magariños Solsona,*
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. MANINI RÍOS.

*Resolución.* Declara que no ha procedido la oposición de la Intendencia M. de Soriano, contra lo resuelto por aquella Junta E Administrativa, en el asunto de don Alberto Cima sobre desviación de un camino, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

(Número 2555/11).

Visto: Este expediente elevado directamente por la Junta E. Administrativa de Soriano, relativo al permiso solicitado por don Alberto Cima para el cierre de porteras correspondientes á una vía de tránsito que atraviesa su propiedad, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Soriano, de cuyo examen resulta: *A)* Que el peticionario funda su solicitud en que el camino vecinal que pone en comunicación el departamental á Flores con el que va al distrito del Cabelludo ha sido establecido por acto de mera tolerancia de sus antecesores; *B)* Que el Juez de Paz informa desfavorablemente la gestión del señor Cima (fs. 3 vta. á 4 vta.); *C)* Que la Inspección Técnica se pronuncia en sentido favorable al solicitante (fs. 6); *D)* Que la Junta denegó el permiso solicitado, pero que habiendo recurrido Cima, se aceptó como solución, de común acuerdo con este último, que dicha vía de tránsito se trasladaría á la divisa del campo de este último, contribuyendo además el interesado con la suma de ciento cincuenta pesos á las obras que debían realizarse, presupuestadas en ciento noventa y siete pesos con cuarenta centésimos; *E)* Que la Intendencia se opuso á lo resuelto por la Junta porque ésta no tenía facultad para declarar la utilidad pública de la nueva vía convenida ni para ordenar la expropiación del terreno correspondiente al nuevo trazado; y *F)* Que la Junta, manteniendo lo resuelto, explica el alcance de su declaración diciendo que ella tenía por objeto demostrar las conveniencias que para el tránsito público existían en adoptar el temperamento convenido, y que por otra parte no se trataba de hacer expropiación alguna;

Considerando: Que sin perjuicio de observarse que la Junta Económico-Administrativa de Soriano debió elevar estos antecedentes por intermedio de la Intendencia Municipal del Departamento (Ley 18 de Diciembre de 1908, artículo 8.°, inciso 8), es indudable que la Corporación Municipal ha estado en lo cierto al persistir en su resolución después de la oposición del señor Intendente Municipal, por las razones que aquélla invoca;

Considerando: Que el compromiso celebrado entre el señor Cima y la Junta sobre nueva ubicación de la vía de tránsito cuestionada, importa una desviación del camino vecinal referido; y por consiguiente debe ser objeto de la tramitación prevista por las disposiciones vigentes, en interés del tránsito público (Código Rural artículo 687, decreto gubernativo de 11 de Julio de 1906);

Considerando: Que aún cuando no es esta la oportunidad para que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre si la vía de tránsito cuestionada tiene ó no la calidad de pasaje público, pues no ha habido apelación ni se ha sometido á la aprobación gubernativa la desviación proyectada, es indudable que la existencia del camino está probado que data de unos 28 años, durante los cuales ha estado poseído por el público, y no puede clausurarse sin inconveniente para él, lo que pone de relieve la pertinencia y la legitimidad de la resolución municipal de 12 de Noviembre de 1910 (Ley Orgánica de Juntas, artículo 12, inciso 15, subinciso G; Código Rural, artículo 724), sin que constituya objeción valedera la que hace el recurrente de que en 1883, en un informe del Juez de Paz que corre agregado en el expediente de don Nicanoro Correa sobre permiso para alambrar un campo, se diga que la referida propiedad no tiene otra servidumbre que la del camino departamental que lo atraviesa, puesto que tal consideración no tiene un valor absoluto ni puede razonablemente, en el caso que se examina, comprometer la acción municipal en el sentido de respetar, como si fuera cosa juzgada, un informe desautorizado por los hechos posteriores que revelan que el camino vecinal ha sido y es poseído por el público que transita por él sin oposición alguna durante tantísimos años;

Considerando: Que el informe de la Inspección Técnica Regional número 8, corriente de fs. 5 vta. á 7, en nada afecta la verdad de la consideración precedente, porque dicha oficina, desviándose de sus propios cometidos, toma por base para expedirse el informe referido del Juez de Paz de fecha 10 de Mayo de 1883, entrando en apreciaciones propias únicamente de la autoridad municipal;

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la oposición de la Intendencia Municipal de Soriano (fs. 17 á fs. 18 vta.) á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa del mismo departamento, con fecha 6 de Mayo del corriente año, (fs. 15 vta.) es infundada, sin perjuicio de advertir á la Corporación Muni-

cipal que debió elevar estos antecedentes por intermedio del señor Intendente á la consideración del Poder Ejecutivo.

2.o Que la Junta Económico-Administrativa de Soriano debe intimar al peticionario señor Cima, señalándole un plazo prudencial, que promueva si conviene á sus intereses la desviación de la vía de tránsito que atraviesa su propiedad, sujetándose, en caso afirmativo el trámite de su gestión á las disposiciones vigentes y en caso contrario resolviendo la autoridad municipal sobre el petitorio formulado á fs. 1.

3.o Que se comunique, publique y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

---

*Resolución.* Concede permiso á don Anacleto Ferreira Bica, para reducir á uno solo dos caminos que cruzan el campo de su propiedad, ubicado en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

(Número 1547/11).

Vistos: Este expediente iniciado ante la Intendencia Municipal de Tacuarembó por don Anacleto Ferreira Bica solicitando la autorización correspondiente para formar un solo camino de los dos que cruzan el campo de su propiedad ubicado en la 8.ª sección de ese Departamento;

Atento: A que del estudio de estos antecedentes resulta: A) Que con la modificación proyectada en nada se perjudica la vialidad, sino que por el contrario se mejora por la calidad del terreno y porque el nuevo camino quedará perfectamente conservado por el peticionario (informe del Juez de Paz Seccional); B) Que la Inspección Técnica Regional número 12, después de haber inspeccionado los caminos de la referencia, también está de acuerdo que con el restablecimiento del nuevo camino no se sufre alteración ninguna; y C) Que se han llenado los trámites exigidos por la ley para los asuntos de la índole del presente y que habiéndose hecho las publicaciones correspondientes no ha encontrado la medida proyectada resistencia ni oposición alguna por parte del vecindario;

De conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

1.o Conceder la autorización solicitada, con carácter precario, revocable y sujeta á las resoluciones ulteriores que se dicten sobre los caminos de la República.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en los planos acompañados, debiendo remitirse uno de ellos al Ministerio de Obras Públicas para el archivo del Departamento Nacional de Ingenieros.

3.o Que la Intendencia tenga presente la obligación contraída por el señor A. Ferreira Bica para mantener el nuevo camino en perfecto estado de conservación; que se comunique, publique y vuelva para su conocimiento.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

## Ministerio de Hacienda

---

*Ley.* Beneficios de que gozarán los pensionistas civiles y militares, con relación al impuesto de Timbres y Papel Sellado.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Declaránse comprendidos los pensionistas civiles y militares en los beneficios que acuerda á los empleados públicos el artículo 46, inciso *F.* de la ley de Timbres y Papel Sellado, sancionada el 14 del corriente mes y año.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Junio de 1911.

R. J. Areco.
*M. Magariños Solsona,*
1er. Secretario.

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Julio de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Serrato.

---

*Decreto* reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital en 1911-1912.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 4 de 1911.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital, para el ejercicio económico de 1911-1912, promulgada con fecha 27 de Junio ppdo., acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo será recaudada por la Dirección General de Impuestos Directos, fijándose al efecto dos plazos de acuerdo con la ley respectiva.

Correrá el plazo para el pago de la primera mitad, desde el 15 del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, y el segundo desde el 1.o hasta el 31 de Octubre.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, para los bienes definitivamente empadronados comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, á que se refiere el artículo 4.o de la ley, el plazo para el pago de la primera mitad que corresponda, según los aforos que tengan en el padrón, correrá desde el 1.o de Agosto hasta el 30 de Septiembre, y para la segunda, desde el 1.o hasta el 31 de Octubre.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que se fija por este decreto, el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 16 de la ley.

Art. 2.o Si se diese el caso de que en el día del vencimiento de los expresados plazos la Oficina Recaudadora no pudiese atender el despacho de todas las planillas solicitadas, hará constar la presentación en tiempo, del contribuyente, por medio de un boleto talonario, que acredite esa circunstancia.

Si el contribuyente poseedor de dichos boletos no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes al de la expedición de los mismos, se le aplicará el recargo correspondiente.

Art. 3.o La documentación del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, relativo á los bienes no empadronados, se efectuará por el sistema actual de planillas y recibos provisorios impresos con arreglo á las formalidades que prescribe el decreto de 12 de Junio de 1886.

La relativa á los bienes empadronados comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, se verificará por medio de boletos talonarios, según modelo fijado por la Oficina, debiendo éstos y los recibos provisorios que se expidan, ser impresos con las formalidades á que se refiere el inciso anterior.

Toda planilla, boleto ó recibo provisorio que se expida, además de ser autorizado con el visto bueno del jefe de la sección respectiva y la firma del empleado liquidador del impuesto, deberá llevar un sello que contenga la palabra "paga" y el año, mes y día en que el pago se verifique, cuyo sello colocará el empleado cobrador del impuesto en el acto de ser éste abonado.

La Dirección de Impuestos, expedirá para cada propiedad la correspondiente planilla, exigiendo del contribuyente cuyos bienes no estén empadronados, datos precisos con relación al domicilio del mismo, sección judicial, calle, manzana y número exacto, donde se encuentra ubicada la propiedad.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en planillas, boletos ó recibos, que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago.

Art. 4.o En el caso del extravío de una planilla ó boleto expedido, la Dirección General de Impuestos Directos, á solicitud de la parte interesada, los reproducirá en un certificado manuscrito, empleando papel sellado de un peso.

Art. 5.o No podrá la Oficina Recaudadora, sin incurrir en responsabilidad, expedir planilla ni boleto alguno en cuyos respectivos talones y aún en las mismas se noten raspaduras y enmendaduras con respecto á la cuota del impuesto cobrado al contribuyente. El recargo de que trata el artículo 16 de la ley, se documentará siempre en la misma planilla ó boleto justificativo del pago del impuesto.

Art. 6.o Los recibos provisorios referidos en el artículo 3.o de este decreto, que acrediten el pago de una mitad del impuesto, serán retirados por la Dirección General cuando los contribuyentes completen el pago total y se les entreguen las planillas y boletos definitivos.

Tanto en las planillas como en los boletos relativos á bienes empadronados, se hará constar, á título de antecedente, el número de las correlativas, del año anterior.

Art. 7.o Las gestiones sobre rebaja de aforo en el Departamento de Montevideo, deberán iniciarse antes del 30 de Septiembre; bien entendido que los que no lo verifiquen en el expresado término, perju-

dicarán su derecho y no se les admitirán escritos tendientes á justificar su propia omisión.

Perjudicarán también sus derechos los contribuyentes que abonen el impuesto sin expresar en el acto del pago la intención de consignar, á los efectos del mismo reclamo.

Para la iniciación de reclamaciones sobre rebajas de aforo, se adoptará la forma de petición escrita, dirigida á la Oficina de Impuestos Directos, una vez consignada la cuota íntegra del ejercicio corriente, con arreglo al avalúo de la última planilla ó boletos pagos ó al que corresponda con sujeción al empadronamiento á que se refiere el artículo 4.o de la ley que se reglamenta.

Para cada propiedad de cuyo aforo se reclame, se formará un expediente separado, y la Oficina Recaudadora expedirá separadamente un boleto de consignación por cada reclamo, expresándose en él el número de padrón correspondiente tratándose de bienes empadronados.

Todos los que invoquen representación ajena en estas gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público como lo establece el artículo 3.o de la ley, sin cuya justificación no serán admitidas.

Art. 8.o Las solicitudes sobre aumentos de aforos por parte de los contribuyentes, que autoriza el artículo 6.o de la ley, se sustanciarán en la forma establecida por los artículos precedentes, debiendo los interesados suscribir el respectivo formulario, en papel numerado y del que proveerá la oficina recaudadora, para cada propiedad.

En estas solicitudes, en que será oída la Dirección General de Avaluaciones, á los efectos que la misma ley preceptúa, no es necesaria la justificación de la personería que se invoque.

El plazo dentro del cual deberán ser presentadas estas solicitudes es indefectiblemente, el primero, que comienza el 15 del corriente y termina el 30 de Septiembre, debiendo consignarse al suscribirlas, el importe total del impuesto.

Art. 9.o Cuando el propietario no se conforme con la resolución de la Dirección de Impuestos, en los casos de reclamo sobre excesivos aforos ó aumentos de avalúos que se pretenda por la Dirección de Impuestos ó que se soliciten por los propios contribuyentes, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley se pasarán los antecedentes al Jurado, de cuyo nombramiento trata el artículo 10.o de la ley, para estar á su decisión.

En los casos á que se refiere el inciso 3.o del artículo 6.o, sobre aumento de avalúos ante la Dirección de Impuestos, y en los del inciso 2.o del artículo 10, se excluirá del Jurado el Director General de Avaluaciones, reintegrándose con un propietario más, designado por la Junta Económico-Administrativa.

De las resoluciones del Jurado se dará cuenta en cada caso al Ministerio de Hacienda para los fines que correspondan.

La Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicará á la Dirección de Impuestos el nombramiento que efectúe de los propietarios para componer el Jurado, en consonancia con lo que resuelve el artículo 5.o de la ley.

Art. 10. En toda gestión sobre rebajas de aforos, la Dirección de Impuestos deberá asesorarse de la de Avaluaciones.

Art. 11. Todo propietario de bienes cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, según su apreciación, deberá hacer anualmente su declaración en la Dirección de Impuestos, dentro de los plazos que establece el artículo 1.o de este decreto, á fin de resolverse en la forma de la ley, si procede ó no la exoneración.

Es entendido que si un propietario de esos pequeños bienes de Montevideo tiene otro en cualquier Departamento del interior ó litoral, cuyo valor en conjunto con los de Montevideo excediese de la suma de trescientos pesos, deberá pagar en la Dirección de Impuestos y dentro del término la cuota relativa á los bienes situados en la Capital, y oportunamente la que corresponde á los otros bienes de cualquier Departamento de la República, incurriendo en el recargo que prescribe el artículo 16 de la ley, los que así no lo verifiquen.

Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración acordada, respecto de los bienes no mayores de trescientos pesos, omitiese la declaración que dispone el primer inciso de este artículo para la estimación de sus inmuebles, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente, con arreglo al valor que ellos representen.

Art. 12. Los edificios en construcción deberán ser declarados dentro de los términos prefijados por el artículo 1.o de este decreto, debiendo los propietarios justificar en dichos plazos que las obras no se encuentran paralizadas desde seis meses antes de la presente fecha, para poder gozar de la exoneración que acuerda el inciso 5.o del artículo 1.o de la ley. Todo edificio en construcción, cuyo derecho á la exoneración no se justifique en tiempo, se considerará sus obras paralizadas, desde seis meses antes de la fecha de este decreto, y pagarán la Contribución y recargo impuesto por la ley.

Tratándose de bienes empadronados no será necesario pedimento alguno de los propietarios sobre tasación de edificios recientemente terminados.

Art. 13. Respecto de los bienes comprendidos en los cuatro primeros incisos del artículo 1.o de la ley, será obligatoria la solicitud de planillas ó boletos, cuando esos bienes hayan de ser objeto de enajenación ó afectación.

Art. 14. Para gozar de la exoneración á que se refiere el inciso 8.o del artículo 1.o de la ley, respecto de los establecimientos escolares, deberá justificarse la causa de educarse en ellos gratuitamente, por lo menos, ochenta niños ó niñas pobres, por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria.

La exoneración extensiva por el mismo inciso 8.o del artículo 1.o de la ley, á los establecimientos escolares, industriales ó agrícolas, donde se eduquen gratuitamente ochenta niños ó niñas pobres, por lo menos, se justificará anualmente por medio de certificado expedido de oficio por la Asociación Rural del Uruguay.

En ambos casos de exoneración, el certificado que la acredite deberá presentarse en la Oficina Recaudadora del Impuesto dentro de los plazos establecidos por el artículo 1.o de este decreto, para poder gozar de tales beneficios.

Los certificados de la referencia se archivarán en la Oficina Recaudadora, la que expedirá, en sustitución de los mismos, la planilla ó boleto impresos libre de impuesto, haciendo constar en ellos la causa de la exoneración.

Art. 15. La Dirección de Impuestos Directos hará saber, en cada caso, á la Inspección Nacional de Instrucción Primaria cuáles son las casas de instituciones de enseñanza que se les expida planillas libres de impuestos, de acuerdo con el inciso 8.o, artículo 1.o de la ley, á fin de que ésta constate trimestralmente si se llena la condición requerida para dicha exoneración, debiendo, en caso contrario, comunicarlo á la Dirección de Impuestos.

Art. 16. Las denuncias sobre obras nuevas en las zonas empadronadas ó fuera de éstas, deberán ser presentadas á la Dirección General de Avaluaciones, cuya oficina notificará á los propietarios del aforo por ella establecido, remitiendo luego el expediente á la Dirección General de Impuestos para su liquidación. Si el propietario considerara dicha tasación elevada, podrá ser ésta reconsiderada por la misma oficina, y en caso de disconformidad se pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos Directos á fin de someterlo á la consideración del Jurado Avaluador.

Art. 17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley, ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto ni contrato alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite, con la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos señalados en este decreto, debiendo expresarse en la escritura el número de planilla.

Tratándose de bienes empadronados—artículo 4.o de la ley—será necesaria la exhibición del boleto de pago y certificado de empadronamiento; y cuyo número de padrón que los individualice en el Registro, se hará constar expresamente en la escritura.

La misma prohibición que se impone por el precitado artículo 22 es extensiva á las enajenaciones ó afectaciones que recaigan sobre bienes exonerados del impuesto de Contribución, debiendo en estos casos exigirse la planilla ó boleto de exoneración respectiva y el certificado de empadronamiento, según corresponde, expresándose en la escritura el número de unos y otros como lo establecen los incisos anteriores.

A los efectos de la estadística de contribuyentes por nacionalidades, los escribanos públicos deberán establecer en toda escritura de trasmisión de dominio de bienes raíces, la nacionalidad de los adquirientes según la manifestación que hagan en la misma escritura, conforme al artículo 22.

Art. 18. Determinándose por el artículo 3.o de este decreto la forma en que respectivamente debe documentarse el pago del impuesto, durante el ejercicio corriente, es entendido que si por error ú otra causa se expidiera una planilla relativa á los bienes empadronados comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, no tendrá ella efecto legal alguno, hasta tanto sea subsanado el error ú omisión padecida, y se expida el boleto correspondiente, y en su caso, el certificado respectivo.

Art. 19. La Dirección General de Avaluaciones, á medida que reciba los antecedentes, en formularios apropiados, sobre permisos para construcciones y reedificaciones de que trata el artículo 25 de la ley, tomará nota de ellos y los pasará á la Dirección de Impuestos á los fines que corresponda.

Art. 20. Una vez vencidos los plazos prefijados en el presente decreto, para el pago del Impuesto Inmobiliario, la Dirección del ramo verificará si han sido declaradas las nuevas construcciones ó reedificaciones, según los datos que suministre la Dirección de Obras Municipales, para proceder á imponer las penas que correspondan en los casos de ocultación.

Art. 21. A los procuradores que intervengan en las gestiones del cobro de este impuesto se les recompensará con el 25 o|o del recargo que se aplicase.

Art. 22. En oportunidad se efectuará el nombramiento de revisadores para en-

tender en las denuncias sobre ocultación de bienes.

Art. 23. Se hace igualmente extensiva la forma de documentación prescripta por el artículo 3.o del presente decreto, al Impuesto Rural de Instrucción Pública, que también se percibe con el de Contribución Inmobiliaria.

Art. 24. Asimismo en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.o del precitado artículo 26 de la ley se autoriza la prosecución de las operaciones de empadronamiento y avaluación de la propiedad inmobiliaria de todo el Departamento de la Capital.

Los gastos que demanden esas operaciones se imputarán á la ley que se reglamenta.

Art. 25. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Pedido de abono de haberes del ex oficial 1.o de la Jefatura de Colonia; expedientillo sobre descargo de cantidades en los libros del "Diario Oficial"; nota del Banco de la República sobre destino de las obligaciones hipotecarias del Ateneo de Montevideo; nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre refuerzos de policía aún impagos; nota de la Fiscalía de Policías sobre versión de fondos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital sobre comparecimiento de los penados César Navajas y Francisco Toranza; idem de Gabino Báez.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Nota de la Oficina de Informaciones con una denuncia de "La Democracia" contra la policía de Artigas.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Denuncia de "La Tribuna Popular" sobre carneadas en la 2.a sección.

—A la Jefatura Política de Durazno—Cuentas por pastoreos de la Comisión Geográfica Militar.

—A la Jefatura Política de Canelones—Escrito de B. Delmonte sobre pago de suministros.

—Al señor Fermín J. Silveira—Nota de la Administración del "Diario Oficial" sobre prórroga del contrato para provisión de papel de imprenta.

—A la Intendencia de Canelones—Antecedentes de la misma solicitando se le entregue la parte que le corresponde de lo que se recauda por el impuesto de Abasto.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de don Eugenio Luxoro é Isolica sobre compra de un terreno fiscal; expediente de José R. Rampini, idem idem; expediente de los señores Oneto, Vignale y Canale, idem idem; expediente de Angel Ande, idem idem; expediente de Sofía C. de Lamy, idem idem.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Montevideo reclamando el saldo que le corresponde por concepto del uno por mil de Contribución Inmobiliaria.

—Se concede vista en los antecedentes relativos á la construcción de un mercado en Fray Bentos:

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Oficina del Trabajo relacionada con la propuesta del señor Manzanares para el establecimiento de un Museo Social.

—A la Jefatura de Cerro Largo—Relación de pasajes expedidos por la misma en Febrero último.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Canelones solicitando fondos para el arreglo del Prado.

—Idem—Copia del acta labrada en la Intendencia Municipal de Rivera con motivo del arqueo de Caja practicado el 26 de Julio pasado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Roque Lavecchia denunciando un solar en la ciudad de Melo iniciado ante la Intendencia de Cerro Largo.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Florida relativa á un pedido de licencia del señor Intendente.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Intendencia de Maldonado solicitando autorización para revisar y reconstruir el índice del Estado Civil del Departamento.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Antecedentes relativos á la construcción de un edificio para fábrica de portland en Sayago.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes de la Intendencia de Colonia sobre aplicación del impuesto de Salubridad.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de varios vecinos de Constitución (Departamento del Salto) relativo á la apertura de un camino.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Treinta y Tres—Cuentas de Junio.

Junta Electoral de Cerro Largo—Presupuesto de Julio.

Junta Electoral de Tacuarembó—Presupuesto de Julio.

Jefatura de Paysandú—Cuentas de Junio.

Jefatura de San José — Cuentas de Mayo.

—Pasa á Ministerio de Instrucción Pública:

Juzgado Departamental de Tacuarembó—Presupuesto de Julio.

—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de ochenta y seis pesos por pasajes girados á favor de este Ministerio en el mes de Noviembre de 1910.

—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes girados á favor de este Ministerio en Diciembre de 1910, por la suma de *trescientos setenta y ocho pesos con cuatro centésimos.*

—Pasa á informe de la Jefatura de Artigas las cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por pasajes en Noviembre y Diciembre ppdos.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda el expediente de José Bruno sobre pago de suministros de guerra.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de San José comunicando la terminación del edificio de la comisaría de la 1.a sección, donde se hace necesario varias mejoras.

—Se manda archivar — Reclamación de haberes por el oficial 1.o de la Jefatura Política de Colonia.

—A la Fiscalía de E. I. General de Policías—Solicitud de varios comerciantes de "Agraciada" (Soriano) sobre traslado de la comisaría de esa sección.

—A la Contaduría General—Cuentas por la suma de $ 558.87, de la Jefatura de Flores por varios suministros.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de provisión de cascos de invierno para las policías del Departamento; idem de verano idem.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado "Deshollinador Pintos", de propiedad del señor S. Pintos Ríos.

—Acéptase la fianza presentada por don Romualdo Martínez, oficial de estafeta y á sus efectos se devuelven los antecedentes á la Dirección General de Correos y Telégrafos y se comunica á la Contaduría General del Estado.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de los señores García, Gaballo y Cía. solicitando el libre despacho de algodón destinado á la fabricación de hilados.

—Fiscalía de Gobierno de primer turno—Expediente caratulado "Artigas", aparato deshollinador de propiedad del señor Eleuterio C. Vallone.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber concedido privilegio de paquetes á los vapores ingleses "Cap Ortegal", "Monadnock" y "Harlot" y brasileños "Cáceres", "Oyapock", "Tuiranda", "Gavay" y "Murtinho".

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Con agregación de antecedentes vuelve el escrito de los señores Ponce de León y Dutra, pidiendo se les acuerde la suma de $ 10.000, cantidad con la cual prometió contribuir el Estado á la obra de colonización de los campos de la ex estancia "La Campana".

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que ha dirigido la Legación de Alemania, comunicando que el Convenio Internacional Radiográfico de Berlín del 3 de Noviembre de 1906 ha sido aceptado por Marruecos.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la División de Agricultura pidiendo la intervención técnica para determinar los límites de la colonia General Rivera y los terrenos municipales.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos á la denuncia formulada contra los señores Itusarny Hnos., de Paso de los Toros, sobre construcción de líneas telefónicas sin la autorización correspondiente.

—División de Ganadería — Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en el Departamento de Río Negro.

—A sus antecedentes agrégase el expedientillo relativo á las atribuciones de la División de Ganadería y Dirección de Salubridad sobre inspección de tambos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución por la cual revalídanse hasta la sanción del nuevo Presupuesto General de Gastos los gastos extrapresupuesto concedidos por autorizaciones del Poder Ejecutivo.

—Ministerio de Hacienda, Contaduría General y División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone que esa División vierta en Tesorería General el saldo de $ 28.796.21 en su poder, recaudado por concepto de impuestos de inspección veterinaria y seguro de carnes en varios Departamentos hasta el 30 de Abril ppdo. y $ 411.567.47 provenientes de economías.

—Contaduría General—Estados de ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Te-

légrafos durante el día 11 del corriente.

—Comisión de Teléfonos—Antecedentes relativos al escrito de la Compañía "Western Telegraph", sobre modificación de tarifas.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho del equipaje del profesor señor Kunt Wallihügel, contratado para la Escuela de Veterinaria.

—División de Ganadería y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución por la cual nómbrase á don Atiliano Sierra inspector de sarna del Departamento del Durazno.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia y el original de la ley promulgada por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para adquirir de los señores Avila Errea y Cía., autores de una guía de marcas para ganado, la cantidad de 1.500 ejemplares.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en la Gran Bretaña por el mes de Mayo, y Bélgica por Abril y Mayo ppdos.

—Ministerio de Instrucción Pública—Solicitud del señor Lázaro Romero ofreciendo sus servicios como profesor elemental.

—Acéptase y se devuelve á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos la fianza presentada por el jefe de la Sucursal de Correos de Lascano, señor Inocencio V. Araújo, y se comunica á la Contaduría General á sus efectos.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Expediente caratulado "Un Somier transportable" de propiedad del señor Andrés Bores Margall.

—Aceptada, devuélvase á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos la fianza presentada por el jefe de la Sucursal de Correos número 25, señorita Ofelia Pérez Vázquez, y se comunica á la Contaduría General.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota de la Contaduría General, sobre envío de la relación de lo recaudado y depositado en las sucursales y Banco de la República.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "Un procedimiento de purificar el agua", de propiedad de J. D. Rudel Akhengesellschatt.

—A sus antecedentes agréganse las notas de la Jefatura Política de Florida y Tacuarembó conteniendo datos sobre cierre clandestino de caminos y desvíos de los mismos.

—División de Ganadería—Solicitud de la Sociedad Ganaderos de Tacuarembó pidiendo un subsidio de $ 2.000 para la Exposición-feria á celebrarse en el mes de Octubre próximo.

—Profesor Backhaus — Nota del ingeniero Miguel Angel Tobal ofreciendo sus servicios para catedrático de la Escuela de Agronomía.

—En los antecedentes relativos al pedido formulado por el Consejo de Protección de Menores sobre exoneración de pago de franqueo para su correspondencia, se resuelve transcribir la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha 1.o de Julio corriente, denegando todo petitorio relacionado con el formulado por esa Corporación.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Solicitud del señor Juan B. Varzi pidiendo el pago de la suma de $ 37.50, importe de lanchaje por conducción de 150 cajones hierro galvanizado.

—Acéptase la fianza presentada por el Contrastador de Pesas y Medidas de Florida don Victor Z. Clavijo, y á sus efectos vuelve á la Oficina de su procedencia.

—Ministerio del Interior—Nota de la Sociedad Uruguaya General Artigas Protectora de los Animales, pidiendo se suprima el uso de la manea de cuero ó cuerda que sujeta por las astas las vacas en los tambos, por el bozal.

—División de Ganadería — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la de nuestro Consulado en la Argentina, relacionada con la gestión del gobierno de ese país sobre defensa de los ganados de las enfermedades existentes en el Brasil.

*La Secretaría.*

---

MARCAS CONCEDIDAS

"Las Palmas"—De los señores José A. González y Cía., de San José de Mayo, República Oriental del Uruguay.

"Búfalo"—De los señores Needham Veall y Tyzack, Limited, de Sheffield, Inglaterra.

"Featherbone"—De la Warren Featherbone Company, de Three Oaks, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

"Flamme Bleue, Etiqueta Especial"—De la Sociedad Anónima de hornillos á petróleo, Llama Azul (Sistema Thoron-Vagnsh), de París.

"Etiqueta Especial"—De los señores Lamm Bros y Cía., de Amberes, Bélgica.

"Hiedra"—De los señores Frattini y Laterza, de Montevideo.

"Rochet-Schneider"—De los Etablessements Lyonnais Rochet-Schneider, de Lyon, Francia.

"El Empujón"—De los señores Miles y Cía., de Montevideo.

"Ambar"—Del señor Alberto Martirené, de Montevideo.

"Etiqueta Especial"—De los señores Lamm, Bros y Cía., de Amberes, Bélgica.

"La Paz"—De los señores Brusco y Galli, de Montevideo.

"Etiqueta Especial"—De los señores Elkington y Cía., de Inglaterra.

"Elkington y Cía."—De los señores Elkington y Cía., de Inglaterra.

"36"—Del señor Juan B. Sacarello, de Montevideo.

"Elkington"—De los señores Elkington y Cía., de Birmingham, Inglaterra.

"Pacific"—Del señor A. Barreiro y Ramos, de Montevideo.

"Liquid Vener"—De la Búfalo Specialty Company, de Nueva York.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

---

### DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa al Comité Electrotécnico local una nota de la "Comisión Electrotécnica Internacional" de Londres solicitando el nombre de la persona delegada de nuestro Gobierno á la Asamblea General de Turín.

—Se manda devolver á la Inspección Técnica Regional núm. 16, por intermedio de la Inspección General de Vialidad, la nota de la Intendencia de Río Negro relativa á los viajes efectuados por el ayudante de la Inspección Técnica número 16.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Ministerio de Hacienda solicitando el más breve despacho de los expedientes sobre despachos de materiales de construcción del Ferrocarril Midland del Uruguay y ramal Algorta á Fray Bentos.

—Se manda informar al Departamento Nacional de Ingenieros en una nota de la Inspección Técnica Regional núm. 16 consultando si debe intervenir en los pedidos de construcción que proyectan levantar los particulares en la ciudad de Fray Bentos.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relativa á la remisión de varios instrumentos á la Inspección Técnica Regional núm. 12.

—Se mandan agregar á sus antecedentes las notas de las Inspecciones Técnicas núms. 3, 11 y 12 adjuntando el inventario y detalle de los instrumentos, mobiliario, etc., de que disponen.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros una nota de la Inspección Técnica Regional núm. 14 adjuntando dos planos de mensuras practicadas por el agrimensor A. Olivera Calamet en Flores.

—Se remite al Consejo de Administración del Puerto para que lo agregue á sus antecedentes un escrito del gremio de pescadores rectificando el pedido de ubicación para sus viviendas y puerto de desembarque.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto, plano y memoria descriptiva de un aljibe para la escuela rural núm. 5 en Huertos, Departamento de Río Negro.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado ante la Intendencia de Tacuarembó por don Pablo A. Hernández y don Martín Catalina sobre clausura de portadas.

—Se manda remitir al Ministerio de Hacienda el ejemplar del plano del Departamento de Montevideo solicitado por dicha Secretaría de Estado.

—Se manda informar á la Secretaría en la cuenta presentada por la Compañía de Aguas Corrientes por la suma de $ 30.67 por concepto de suministro de agua, composturas y aparatos para este Ministerio durante el primer semestre de 1911.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de Caja núm. 3 y comprobantes de la partida de $ 15.000 destinada á mejoras en el puerto de Nueva Palmira y correspondiente á Junio ppdo.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Guerra y Marina

---

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JULIO DE 1911.

1—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Ykala", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con carácter transitorio.

2—Se concede privilegio de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés "Bampton", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

3—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "West Wales", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

4—Se concede privilegios de paquete al vapor inglés "Canterbury", con carácter transitorio, atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

5—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Madawaska", atento lo informado por

el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

6—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Ormley", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

7—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Coila", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

8—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Kelvinhead", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

9—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Saint Stephen", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor italiano "Assunzione", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscal de Gobierno.

11—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor italiano "Amor", atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por el Consejo Nacional de Higiene y Comandancia de Marina.

12—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor belga "Elisabeth van Belgie", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

13—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Gorsefield", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

14—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica la suma de $ 89.50, importe de las cuentas adjuntas, provenientes de servicio de luz á reparticiones de este Ministerio en el mes de Mayo ppdo.

15—Se otorga al sargento 2.o del Batallón 4.o de Infantería, Gabino Farcelli, premio de constancia de 2.a clase, de acuerdo con los artículos 511 y 512 del Código Militar y lo informado por el Estado Mayor y dictamen del señor Fiscal de Gobierno, con opción á la liquidación de premios adeudados.

16—Se manda liquidar á favor del Regimiento de Artillería número 2 la suma de $ 5.60, por transporte de tropas.

17—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica la suma de $ 80.90, importe de alumbrado prestado á este Ministerio y cuerpo de guardia de la Casa de Gobierno en Abril ppdo.

18—Se manda expedir una orden por la suma de cinco mil ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centésimos ($ 5.139.28), á favor de la Dirección de Obras Municipales, para pago de gastos ocasionados en la formación de la plaza de armas, varios patios y pasadizos y arreglo de canteros de los jardines de la Escuela Militar y Naval.

19—Orden á que se refiere el número anterior.

20—Se dispone se libre orden de pago por la suma de quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 15.259.34), importe de suministros que se detallan en el estado de cuentas de la Junta de Administración Militar de fecha 1.o del corriente mes y que comprenden los expedientes numerados del uno al diez y siete.

21—Se manda liquidar á favor del Directorio de la Usina Eléctrica la suma de ciento veintinueve pesos con cuarenta centésimos ($ 129.40), importe de las cuentas que se adjuntan, provenientes de servicio de luz á este Ministerio y demás reparticiones que detalla, durante el mes de Marzo ppdo.

22—Se dispone que los fondos depositados con destino al Montepío Militar sean puestos á disposición del Comité Ejecutivo de la Caja de acuerdo con los artículos 32 y 33 y capítulo V de la ley de 24 de Febrero de 1911.

23—Se concede al cabo del 2.o de Caballería Emilio Pintos premio de constancia de 3.a clase, de acuerdo con los artículos 511 y 512 del Código Militar y lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

24—Se manda expedir orden á favor del Regimiento de Caballería número 4 por la suma de $ 8.08 por pasajes de diligencia y demás gastos que se originaron en la comisión confiada al sargento Alfonso Caballero.

25—Orden á que se refiere el número anterior.

26—Se manda expedir una orden por la suma de seis pesos con ochenta centésimos ($ 6.80), á favor del Arsenal de Guerra, por transporte de correajes y munición en los meses de Mayo y Junio últimos.

27—Orden á que se refiere el número anterior.

28—Se manda expedir á favor del Regimiento de Caballería número 4 una orden por la suma de cuatro pesos con cuatro centésimos ($ 4.04), por pasaje de diligencia y demás gastos del sargento 2.o Francisco Otaño, en la comisión que se le confió.

29—Orden á que se refiere el número anterior.

30—Se acuerda premio de constancia de 3.a clase al cabo del batallón de Infantería número 4, José Bonomi, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 511 y 512 del Código Militar y lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

31—Orden á favor de esta Secretaría por veintidós pesos ($ 22.00), importe del alquiler de un automóvil.

32—Se dispone que la Junta de Administración Militar aumente en $ 3 mensuales el alquiler del local que ocupa el Destacamento en San Gregorio.

33—Se dispone que la Junta de Administración Militar proceda á un segundo llamado á licitación para reparaciones á efectuarse en las pesebreras del Regimiento de Caballería número 1, de acuerdo con las indicaciones producidas por la Inspección de Remonta, debiendo en caso de declararse desierto este nuevo llamado pedir propuestas para la ejecución de trabajos y elevar á consideración de este Ministerio.

34—Se manda liquidar á favor del teniente 2.o Roque Soca la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por el mes de Noviembre ppdo., en razón de haber prestado servicios en las fuerzas movilizadas del Departamento de Canelones, como se comprueba con el certificado que presenta y lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

35—Se manda liquidar á favor del capitán graduado Segundo Gil su haber correspondiente al mes de Enero en situación de cuartel y la diferencia de reemplazo á cuartel de Febrero último, en razón de haber prestado servicios en la ex Comandancia Militar de Soriano, según lo justifica el certificado que acompaña, lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

36—Se concede la acumulación que solicita el alférez de navío don Rodolfo Hernández, en razón de desempeñar las cátedras de Trigonometría Esférica, Astronomía y Navegación y de Torpedos y Minas de la Escuela Militar y Naval, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

37—Se concede la acumulación de sueldos que solicita el guardia marina Teodofredo Camacho, en razón de desempeñar las cátedras de Artillería Naval y Balística y Electricidad aplicada, Telegrafía sin hilos y señales, de la Escuela Militar y Naval, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

38—Se manda liquidar al doctor Emilio Sineiro la suma de $ 100 para pago de servicios profesionales prestados al Batallón de Infantería número 11, desde el 22 de Marzo hasta el 31 de Mayo ppdo., asignándole á la vez y hasta tanto no se incluya en el presupuesto del referido cuerpo el puesto de practicante, la suma de $ 50 mensuales, los que serán liquidados en el presupuesto del referido batallón desde el mes de Junio ppdo.

39—Se nombra supernumerario de 2.a clase de este Ministerio al señor Juan Vargas Bálsamo, en reemplazo del señor Antonio S. Alvarado, que renunció.

40—Se dispone se deposite en el Banco de la República á la orden del astillero "Vulcan" la cantidad de $ 208.782, como pago de la cuarta y última cuota y chancelación total del importe de la adquisición del crucero "Uruguay".

41—Se dirige nota á la Alta Corte de Justicia con el objeto de que se sirva disponer lo conveniente para que sea devuelto á la brevedad posible á la oficina de donde fué retirado, el expediente de la señora Amabilia Martínez, viuda del teniente 1.o don Manuel Varela, el que fué solicitado con carácter de devolución en fecha 4 de Marzo de 1908, por el Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno.

42—Se concede á la señora Ramona Monfort, viuda del soldado del cuerpo de Inválidos Florentino Fuentes, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1855, lo informado por el Estado Mayor General y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

43—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

44—Se manda liquidar á favor del teniente 1.o don Benito Abreu la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por el mes de Noviembre del año ppdo., en razón de haber prestado servicios en las fuerzas movilizadas en el Departamento de Canelones, según lo comprueba el certificado que presentó y lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

45—Se manda expedir una orden por doce mil doscientos cincuenta pesos ($ 12.250.00), á favor del sargento mayor don Alfredo R. Campos, que representa el 3 1|2 por ciento de la cantidad de $ 350.000, en que se estima la ejecución de varios proyectos de edificios de carácter militar que le fueron encomendados por el Gobierno, teniendo en cuenta informado por el Fiscal de Gobierno y Departamento Nacional de Ingenieros, quien estima que debe remunerarse sus trabajos con un cuarto por ciento sobre la cantidad invertida en las obras ejecutadas y de cuyos proyectos es él el autor.

46—Orden á que se refiere el número anterior.

47—Se manda expedir cédula á la señora Luisa Viso, viuda del sargento 1.o de inválidos José Ruiz, con una pensión

equivalente á la mitad del sueldo que percibía su causante al fallecer, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1855, y lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

48—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

49—Se manda liquidar á favor del Regimiento de Caballería núm. 6 la suma de $ 9.60, importe de comisión desempeñada por el alférez graduado Juan Mazarotti.

50—Se manda liquidar á favor de doña Catalina Pola de Velázquez las diferencias de sueldos que se le adeudan á su causante entre el que percibió como comisario de salubridad del Departamento de Río Negro y el de su clase militar en situación de cuartel, por los meses de Septiembre á Noviembre inclusive de 1903, atento lo informado por la Contaduría General.

51—Se declara comprendido en la Lista Militar General al sargento mayor don Valeriano Rodríguez, debiendo abonar éste los montepíos que adeuda en cuotas proporcionales, á cuyo efecto la Contaduría General deberá descontarle mensualmente y hasta su chancelación, lo que por ese concepto adeuda al Estado, en virtud de las sentencias confirmadas por el Tribunal de Apelaciones y Alta Corte de Justicia.

52—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para aceptar la propuesta de los señores Carlisle, Crocker y Cía. para la provisión de 100 cuñetes de pólvora para salvas, de 46 kilos neto cada uno, al precio de $ 16.09 cada cuñete.

53—Se dispone se liquide á favor del coronel don Fructuoso Rodríguez la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por el mes de Abril ppdo., en razón de haber desempeñado durante ese tiempo el cargo de Conjuez del Tribunal de Apelaciones.

54—Se dispone, de acuerdo con la sentencia dictada por el Juzgado Letrado Departamental, la división por partes iguales de la pensión que disfruta doña María Bermúdez de Revuelta y sus entenadas María Eugenia y María Revuelta.

55—Cúmplase á la ley de las Honorables Cámaras por la que se concede por gracia especial á doña Inés González, hija del servidor de la Independencia don Vicente González, una pensión alimenticia de $ 240 anuales.

56—Orden á favor del señor Tomás Baliñas por $ 35, auxiliar del Museo Militar, correspondiente al mes que vence el 12 de Julio.

*La Secretaría.*

---

## GUÍAS DE CAMPAÑA

FIANZA QUE DEBERÁ EXIGIRSE Á LOS EXPENDEDORES AUTORIZADOS

**Circular**

(N.o 1520).

Montevideo, Julio 12 de 1911.

Con fecha 10 del corriente el Poder Ejecutivo ha resuelto dejar sin efecto la circular de fecha 5 de Julio de 1906, dirigida á las Juntas Económico-Administrativas, en la cual se les hacía saber que quedaba librado á su criterio la exigencia de la fianza que de acuerdo con el artículo 13 del decreto 28 de Diciembre de 1904 debían exigir á los tenientes alcaldes en su calidad de expendedores de guías, así como también que los comisarios estaban exentos de tal formalidad, mientras permanecieran en sus puestos.

El señor Intendente debe en adelante dar cumplimiento estricto al artículo 13 del decreto 28 de Diciembre de 1904, exigiendo la fianza respectiva á los tenientes alcaldes que expendan guías, únicos que, de conformidad con la ley 21 de Julio de 1880, tienen tal cometido, debiendo por tanto reaccionarse contra la práctica ilegal de que los comisarios de policía desempeñan iguales funciones.

Saludo á Vd. atentamente.

PEDRO MANINI RÍOS.

Al señor Intendente Municipal de...

---

# PODER JUDICIAL

---

### Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE DIEGO GULARTE, ACUSADO POR HOMICIDIO.

**Veredicto**

Primero: Que el día 24 de Julio de 1909 fué muerto de un tiro de revólver, en el interior de la habitación de Diego Gularte, el soldado Saturnino González.

Segundo: Que está probado que el procesado Diego Gularte fué autor de la muerte de González.

Tercero: Que el prevenido ha observado buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—MONTERO PAULLIER. — MARTÍNEZ. — PIÑEYRO.—*Francisco G. Jiménez.—Rodolfo Giménez.—Andrés M. azza.—Agustín E. Fernández.—Alfredo Canosa.—Fernando Carvallo.—Miguel A. Guadalupe.—Juan Demaestri.*

*Alberto Goldaracena,* Secretario Adjunto.

**Sentencia**

Montevideo, 2 de Abril de 1911.

Vista en segunda y última instancia esta causa seguida de oficio á Diego Gularte por muerte de Saturnino González y venida al conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de apelación libre que á fs. 115 interpuso la defensa en contra de la sentencia dictada á fs. 113 por el señor Juez Letrada del Crimen de primer turno, que condena á dicho procesado á la pena de nueve años de penitenciaría con dos meses de reclusión celular, individual y continua con más las prestaciones legales;

Atento á lo declarado unánimemente por el Jurado en esta instancia en el precedente veredicto; y

Considerando: Que habiendo el Jurado en la primera proposición declarado que Diego Gularte es autor de la muerte de Saturnino González, ha establecido su responsabilidad en el delito de homicidio voluntario previsto en el artículo 317 del Código Penal;

Que esa culpabilidad se halla en el caso atenuada por la modalidad de buena conducta anterior á la comisión del delito, reconocida en la última proposición del veredicto, y que con arreglo al artículo 70, inciso 1, del mismo Código, apareja una mitigación de un grado en el castigo á imponerse;

Considerando: Que para la graduación de la represión á recaer corresponde partir de la pena media, especificada en el artículo 317 del Código Penal, disminuyéndola en un grado por el motivo de atenuación anteriormente invocado (art. 73 del mismo Código);

Que con esa rebaja se llega á la pena de nueve años de penitenciaría fijada en la sentencia apelada como la legal y proporcionada á la naturaleza del delito perpetrado y á la entidad del mal causado;

Por estos fundamentos y los de la sentencia apelada se confirma ésta.

Publíquese y oportunamente devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia.

MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.

---

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE FRANCISCO HORCASITAS, ACUSADO DE HOMICIDIO.

**Veredicto**

Primero: Que en la noche del 4 de Diciembre de 1909 y en la ciudad de Paysandú el prevenido Francisco Horcasitas fué acometido por Seferino Silva y José Maza, éste armado de un cuchillo y aquél de un palo;

Segundo: Que en esas circunstancias Horcasitas le causó una herida á Seferino Silva que le produjo la muerte;

Tercero: Que el prevenido se encontraba en estado de ebriedad, que se presentó á la autoridad denunciando el hecho y que ha observado anteriormente buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—MONTERO PAULLIER. — MARTÍNEZ. — PIÑEYRO (discorde en la 1.a proposición).—*Francisco Cantón.—Nicolás Cagnone.—Alfredo Easton.—Pedro Duhalde.—Juan Antonio Cavo.—Francisco de la Hoz.—Manuel M. Pérez.—Enrique Chalar.*

*Alberto Goldaracena,* Secretario.

**Sentencia**

Montevideo, 26 de Abril de 1911.

Vista en segunda y última instancia esta causa seguida de oficio á Francisco Horcasitas, por imputación de homicidio, venida al conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación libre que á fs. 88 interpuso la defensa en contra de la sentencia dictada á fs. 85 por el señor Juez L. del Crimen que impone á dicho procesado la pena de cinco años de penitenciaría;

Atento las conclusiones establecidas por el Jurado en mayoría en el precedente veredicto; y

Considerando: Que habiendo sido Horcasitas agredido por Seferino Silva y José Maza armado el primero de un palo y el segundo de un cuchillo (1.a proposición), ejerció el derecho de legítima defensa al repeler esas agresiones con un cuchillo, desde que el medio empleado era racional para impedir el daño sin que mediara por su parte provocación suficiente que explicara la actitud agresiva de Silva y Maza (art. 17, núm. 6, del Código Penal);

Que la muerte de Silva, á consecuencia de la herida inferida por Horcasitas en esas circunstancias y condiciones, no apareja responsabilidad penal, dado que, cometida en el uso legítimo del derecho de defensa, la ley penal declara la excusación de culpabilidad;

Por tales fundamentos se revoca la sentencia apelada, absolviéndose de culpa y pena á Horcasitas, declarando no obstante haber existido mérito para su prisión y enjuiciamiento.

MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.

## Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA Á GERÓNIMO GÓMEZ, POR HOMICIDIO

### Veredicto

Primero: Que está probado: Que el veinticinco de Abril de mil novecientos diez, en Tres Cerros, sexta sección del Departamento de Artigas, en la fonda de que es socio el procesado Gerónimo Gómez, ocurrió un hecho sangriento entre el prevenido y Abelardo de Souza (a) Pereriña, del que resultó herido este último, falleciendo á las doce horas.

Segundo: Que no está suficientemente probado cómo ocurrió el suceso, si bien de la confesión del acusado resulta: Que Souza había realizado varios hurtos en la fonda y el día del suceso había hurtado una botella con caña y después un cuarto de capón que estaba colgado en el patio; que como Souza volviera después de esta última sustracción á la fonda, el procesado tomó un cuchillo y se dirigió á él con el fin de hacerlo retirar; que Souza, sacando su cuchillo, acometió con él al procesado, quien hirió á aquél en el pecho.

Tercero: Que Souza recibió una herida que causó abundante hemorragia.

Cuarto: Que no está probado que esa herida haya sido la causa de la muerte.

Quinto: Que Gómez no tuvo la intención de matar á Souza.

Sexto: Que Gómez era persona de buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán* (discorde en la 4.a y 5.a proposición). —*José M. Varela.—Felipe Sicco* (hijo).—*A. Spinzio.—Eulogio V. Pírez.*

*Alfredo Guarnaschelli,*
Escribano Público.

### Sentencia

Montevideo, Abril 26 de 1911.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Gerónimo Gómez por muerte de Abelardo de Souza;

Resultando: Que el Ministerio Público pidió la condena de once años de penitenciaría para el reo, á quien imputa haber cometido delito de homicidio simple;

Que el señor defensor sostiene que Gómez hirió á su víctima en circunstancias legales de legítima defensa, no estando probado que la lesión inferida haya causado directamente la muerte. Por ello, solicita la absolución de su defendido;

Que en la vista de la causa, el Jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que á pesar de que á juicio del sentenciador las resultancias del proceso ponen en evidencia que el acusado tuvo la intención de matar y que la muy grave herida que infirió á su víctima fué la que causó la muerte, debe atenerse para juzgar á los hechos declarados por el veredicto (artículos 119 y 317 del Código Penal);

Que ante lo establecido en las proposiciones cuarta y quinta, sólo puede legalmente imputarse al acusado el delito de lesiones personales, determinado en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, con la circunstancia de agravación establecida en el artículo 327, pues se delinquió utilizando cuchillo;

Que con arreglo á la confesión del reo, aceptada por el Jurado, corresponde admitir que hubo exceso de legítima defensa por parte del heridor, desde que, presentarse ante la víctima con un cuchillo en la mano, con la actitud violenta del que así se ha armado con intención de echar de su casa de comercio á quien había hecho allí varias sustracciones, importó un verdadero acto de provocación violenta, cuyas funestas consecuencias eran de prever, como realmente acontecieron;

Que al aplicar el artículo 331, inciso 3.o, debe hacerse la rebaja sólo en un grado, porque para el sentenciador es evidente que se trata de homicidio y no de delito de lesiones;

Que además debe rebajarse la pena en otro grado por la buena conducta anterior del prevenido;

Por estos fundamentos y además por los artículos 18 número 7, 35, 36, 37, 70, 71, 73, 91 y concordantes del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: Condenando al procesado Gerónimo Gómez á la pena de tres años de penitenciaría con quince días de reclusión celular y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la condena y archívese el proceso.

Publíquese.

*Alberto Gard y Sanjuán.*

---

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MANUEL ALFONSO, POR HOMICIDIO.

### Veredicto

Primero: Que el primero de Marzo de mil novecientos diez, en el establecimiento de campo de don Poleón Martíns, sito en el Rincón de Mazangano (6.a sección del Departamento de Cerro Largo), el procesado Manuel Alfonso, después de un cambio de palabras sin importancia con su víctima Tolentino Lemos, y estando éste sentado, aquél le infirió una puñalada con un cuchillo, debajo de la punta del homóplato izquierdo, que penetrando por entre la quinta y sexta costilla, se internó en el pulmón, de resultas de cuya herida Lemos falleció poco después.

Segundo: Que aun cuando Alfonso estaba algo ebrio, no está probado que su embriaguez hubiera sido completa.

Tercero: Que aun cuando el procesado acostumbraba á embriagarse, era persona de buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.—R. D. Segundo* (discorde en la segunda proposición, por considerar que el procesado estaba completamente ebrio).—*Adalberto Pérez.—Bernabé Barlocco.—César J. Surraco.*

*Alfonso Guarnaschelli,* Escribano Público.

### Sentencia

Montevideo, Abril 24 de 1911.

Vista en primera instancia esta causa criminal, seguida de oficio contra Manuel Alfonso, por muerte de Tolentino Lemos;

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y solicitó se le condenara á la pena de once años de penitenciaría, por haber cometido delito de homicidio simple, con la circunstancia atenuante de la ebriedad y con la agravante de la superioridad de arma;

Resultando: Que el señor defensor del acusado pide que se absuelva de culpa y pena á su defendido, quien delinquió en estado de incapacidad mental, producida por causa independiente de la voluntad, estando, por lo tanto, comprendido en el caso de eximencia determinado en el inciso 1.o del artículo 17 del Código Penal;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que haciendo aplicación de la ley penal á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, es de juzgar que el acusado, al inferir á su víctima una puñalada que causó directamente la muerte, se ha hecho reo del delito de homicidio, comprendido en el artículo 317 del Código Penal;

Que á pesar del brillo con que la defensa ha sostenido en las distintas actuaciones del proceso y en la vista de la causa, que el procesado delinquió en un estado de delirio alcohólico, que, comprendido en el inciso 1.o del artículo 17 del Código Penal, exime de responsabilidad al delincuente, tal excepción no puede ni debe ser declarada, desde que la segunda proposición del veredicto, si bien admite que Alfonso en el momento del hecho estaba algo ebrio, su embriaguez no era completa, y por lo tanto, no llegó hasta el delirio é inhibición de la voluntad;

Que esa declaratoria del Jurado se basa evidentemente en las propias resultancias de autos, que demuestran, con muchísima claridad, que el delincuente era un hombre acostumbrado á beber; que ante los testigos presenciales del homicidio no demostró los visibles fenómenos que en general acompañan un estado alcohólico; que la cantidad y clase de bebida ingerida no fué tan excesiva ni apropiada para embriagar en alto grado al libador de costumbre; y por último, que á pesar de que el informe de fs. 123 no excluye la posibilidad de que el sujeto acusado pudiera haber delinquido en momento de delirio alcohólico, esta circunstancia no está plenamente demostrada, ni aún siquiera asegurada por los facultativos informantes, en términos categóricos, antes bien, el dictamen pericial sólo expresa una simple opinión deductiva de la circunstancia de no haber encontrado en el reo, ni en el proceso, causas patológicas, ni otras de orden moral que expliquen satisfactoriamente el delito. Aun cuando el informe afirma categóricamente que, en realidad existió el delirio alcohólico, aún así, el Jurado, dentro de las facutades que le confiere el artículo 301 del Código de I. Criminal, y el juez de la causa, que no tiene otras limitaciones para apreciar el dictamen pericial que las expresadas en los artículos 427 del Código de P. Civil y concordantes, podrían rechazar la conclusión, desde que las razones anteriormente invocadas y la muy importante de que no es cierto que haya habido ausencia de causas de orden moral bien definidas que expliquen la comisión del delito, pues la discusión ó cambio de palabras entre el victimario y su víctima, por lo menos hacen presente una causa de enojo de Alfonso contra Lemos, convence de la deficiencia del referido informe pericial;

Que no admitiendo el Jurado que el delito se cometió en estado de embriaguez completa, no hay que entrar á refutar los fundamentos que con brillantez y detenido estudio ha expuesto el señor defensor para justificar la responsabilidad penal en el caso de delirio alcohólico;

Considerando: Que en favor del delincuente son de admitir las atenuantes de los incisos 6.o y 7.o del artículo 18 que reconoce el veredicto;

Que corresponde desechar la agravante que invoca el Ministerio Público, pues teniendo en cuenta la naturaleza del delito de homicidio y las diversas penas que el legislador ha establecido para sus modalidades agravantes, es de juzgar que la circunstancia del empleo de arma apropiada y consiguiente superioridad que ella presta á quien la utiliza contra víctima desarmada, está implícitamente comprendida en la sanción legislada para el propio delito;

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Condenando al reo de homicidio Manuel Alfonso á la pena de siete años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la condena y archívese el proceso.

Publíquese.

*Alberto Gard y Sanjuán.*

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 60.a SESION ORDINARIA

### JULIO 4 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(CONTINUACIÓN)

**Señor Gómez**—El distinguido colega doctor Ramasso ha terminado su interesante exposición—que revela una erudición extraordinaria en materia pesquera—proponiendo algunas modificaciones de detalle al artículo en discusión.

Ellas equivalen, por lo menos, á una, por inciso del artículo.

En el primer inciso propone la introducción de dos modificaciones,—una de las cuales no tiene inconveniente en aceptar la Comisión, y es la de atribuir las funciones de Secretario al cargo de Subdirector que se proyecta.

No considera, en cambio, necesaria la inclusión de un nuevo puesto de auxiliar, porque la labor de la Secretaría,—la de expedienteo, propiamente dicho,—va á ser muy reducida en el instituto, y ella podrá ser llenada ampliamente por el Subdirector y por el ayudante, máxime ahora que se da el cargo de Secretario al primero de estos empleados.

En cuanto á la tarea mayor de redacción, de copia, de trabajo material de Secretaría, la Comisión ha propuesto una fuerte suma que se destina á publicaciones.

En lo que se refiere á la enmienda que propone al inciso B, el propio señor diputado ha manifestado que no le da mayor importancia.

El mismo criterio tuvo la Comisión al respecto, y no le pareció que valiera la pena modificar el proyecto del Poder Ejecutivo en esta parte, para introducirle una modificación, que es casi de redacción, después de todo.

En cuanto al inciso C, hay una enmienda de carácter gramatical, y la acepta la Comisión, pero no piensa lo mismo con respecto á la ubicación que debe señalarse al instituto de pesca. Claro es que el Ejecutivo, procediendo cuerdamente, hará esta instalación donde le indique el Director técnico; pero es conveniente—desde que la mayor suma de responsabilidad, el éxito, puede decirse, de esta institución, dependerá en gran parte del Director—es conveniente, digo, que se establezca que él elegirá el punto, dentro del territorio nacional, donde deba instalarse su campo de observación, de estudio y de explotación futura de esta rica industria.

Es cuanto tiene que decir la Comisión respecto á las modificaciones propuestas por el señor diputado Ramasso.

En cuanto á las indicadas por los señores diputados Paullier y Ferrer Olais, dije en la sesión anterior cuanto tenía que decir.

**Señor Ferrer Olais**—Debo hacer una pequeña aclaración.

Al mocionar en el sentido de que se redujera á 4.200 pesos anuales la asignación al Director del Instituto de Pesca, lo hice en la creencia de que la Comisión informante no había pretendido darle tanto vuelo á dicho Instituto. Si bien es cierto que para contratar una personalidad en el extranjero, entendida en asuntos de esta especie, se requiere que se fijen asignaciones que sean estimulantes y proporcionales con la especial y vasta preparación que pueda tener esa persona,—comparando el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo y el proyecto de ley presentado por la Comisión de Fomento, me encontré que en el artículo 1.o la Comisión suprime las palabras "en el extranjero", es decir, en vez de establecer... "para contratar en el extranjero el personal técnico necesario"... etc., dice simplemente: ..."para contratar el personal técnico necesario".

De manera que, según la Comisión, no es necesario que el Director de ese Instituto á crearse sea una personalidad extranjera, de condiciones imposibles de encontrar en habitante alguno de nuestro país y que deba ser compensada con asignaciones aproximadas á las de nuestros más altos empleados.

**Señor Gómez**—¿Me permite una pequeña aclaración? La Comisión hizo la modificación á que se refiere el señor diputado, por la sencilla razón de que el proyecto del Poder Ejecutivo imponía la contratación de todo el personal en el extranjero,—de manera que hasta los marineros deberían ser contratados en el exterior. Entonces, á la Comisión le pareció que lo que correspondía era suprimir esos términos, de modo que el Ejecutivo quedase en libertad de acción para contratar el personal apto en el país, y sino, fuera, en el extranjero.

**Señor Ferrer Olais**—Pero, con todo, creo que podía habérsele dado una redacción en forma que se estableciera...

**Señor Gómez**—Se buscó la más sencilla.

**Señor Ferrer Olais**—... que el Director, por lo menos, fuera una de esas personalidades técnicas del extranjero.

**Señor Gómez**—Tendría otro inconveniente.

Puede radicarse en el país, y tal vez haya una persona con condiciones bastantes para ocupar este cargo, y entonces el Ejecutivo se encontraría impedido...

**Señor Ferrer Olais**—En ese caso es que haría muy admisible la reducción de la asignación del Director del Instituto.

**Señor Gómez**—Entonces va á pagar la residencia en el país y no la competencia.

**Señor Ferrer Olais**—Pero esa persona que reside en el país, creo que bien puede considerar suficiente la remuneración de 350 pesos mensuales.

**Señor Gómez**—Pero, señor diputado: ¿Y si no reside en el país? No se puede decir: si la personalidad que se contrata reside en el país ganará tal sueldo, y si no reside en el país, ganará tal otro.

**Señor Ferrer Olais**—Es precisamente por eso; porque tratándose de una personalidad que reside en el extranjero, por el hecho de hacerla venir á radicarse aquí, con todos los inconvenientes que apareja el cambio de ambiente en que ha de actuar...

**Señor Gómez**—No se olvide el señor diputado que aún el que reside en el país va á tener que soportar todos esos rigores de cambio de residencia, puesto que el Directo del Instituto va á tener que irprobablemente á vivir en un lugar apartado de las costas del Este, va á tener que correr el riesgo de las expediciones marítimas, va á tener que hacer vida de marinero y vida de laboratorio.

De manera que todos los inconvenientes que habrá para un sabio del extranjero, los habrá para el que exista en el país.

**Señor Ferrer Olais**—Al fin y al cabo la diferencia no es tan grande,—se trata de rebajar ó no rebajar cincuenta pesos mensuales.

**Señor Gómez**—Por eso no vale la pena discutirlo.

**Señor Ferrer Olais**—De manera que esa persona, si se considera compensada con la asignación que fija la Comisión, sin obstáculos insalvables, se considerará satisfecha con la asignación que yo propongo.

Es una cuestión de detalle, y no tengo interés ninguno en insistir sobre eso.

**Señor Paullier** (don Federico)—He oído con mucha atención, señor Presidente, el discurso pronunciado por el señor diputado Ramasso.

La verdad es que muestra haberse ocupado del asunto; y también acabo de oír las palabras del miembro informante de la Comisión, señor Gómez, completamente ó casi completamente distintas de las de la sesión anterior, pues que entonces no admitía que pudiera encontrarse en el país un Director técnico para el Instituto á crearse...

**Señor Gómez**—No apoyado.

**Señor Paullier** (don Federico)—... y ahora ya dice: que cree que pueda encontrarse.

**Señor Gómez**—Probablemente el señor diputado no me ha oído. Yo hacía el argumento contra una observación del señor diputado Ferrer Olais. Yo decía: bien puede ocurrir que se radique ó que exista en el país.

**Señor Paullier** (don Federico)—Ya admitía, pues, el señor diputado que podía encontrarse en el país.

**Señor Gómez**—Cómo no! ¿Por qué no ha de haber un sabio en este país?

**Señor Paullier** (don Federico) — Hay otra cosa más.

Nos habla el señor diputado de las penalidades que tiene que sufrir el Director, penalidades que tiene todo capitán de buque que no gana más de sesenta ú ochenta pesos.

Es cierto que el Director tiene que tener otra competencia; pero yo empezaré por decir al señor diputado Gómez, miembro informante de la Comisión, que, en Europa, no se hace casi cuestión de sueldos entre los competentes, entre los sabios. Usted ve á los principales profesores de las Universidades de la Francia, por ejemplo, que ganan 500 ó 600 francos, el que más gana, y tiene que ser un sabio excepcional.

**Señor Gómez**—Es un error del señor diputado.

**Señor Freire**—El señor Ministro de Industrias acaba de ofrecer á una persona—siempre que la Asamblea resuelva la creación del cargo,—el puesto de Director de una escuela en el país, con la asignación de 500 pesos mensuales, y esa persona le contestó que no aceptaba porque gana más allá.

**Señor Paullier** (don Federico) — ¿Aquí?

**Señor Freire**—Aquí, sí señor, por si la Asamblea aceptaba el nombramiento.

**Señor Paullier** (don Federico) — Una cosa es estar allá y otra cosa es moverse de allá para venir aquí.

**Señor Freire**—Por eso mismo, es otra cuestión.

**Señor Paullier** (don Federico) — Por eso yo decía que si allá se contentaban con 500 ó 600 francos bien podrían contentarse aquí con trescientos pesos ó sean 1.500 francos.

**Señor Freire**—Yo le observo al señor diputado que allá también ganan quinientos pesos.

**Señor Paullier** (don Federico) — Está equivocado.

**Señor Freire**—No estoy equivocado.

**Señor Paullier** (don Federico)—Yo he consultado el punto el otro día y se me decía que á esas personas no les gusta venir aquí contentándose con sueldos mez-

quinos y que para traerlos es necesario pagarles mucho más de lo que ganan allá.

**Señor Freire**—La persona á que me refiero es un profesor de la escuela de Harward, de Inglaterra. Los especialistas hay que pagarlos. No se pueden encontrar especialistas por 50 pesos.

**Señor Paullier** (don Federico)—En Estados Unidos puede tener la seguridad que encuentra por doscientos pesos mensuales especialistas que vengan.

**Señor Freire**—Pero allí se ganan sueldos mucho más altos; la vida es muy cara y se paga muy bien.

**Señor Paullier** (don Federico)—No soy de los que creen que abundan los competentes en todas partes; pero en Estados Unidos hay muchos.

He tomado la palabra nada más que para observar que ya se admitía que aquí podía encontrarse una persona competente. Por lo demás, no quiero hacer más cuestión, de este asunto.

**Señor Ramasso**—Quería decir, con toda brevedad, lo siguiente: que aunque el miembro informante de la Comisión se ha opuesto á la creación del cargo de auxiliar y nos ha indicado que desempeñaría su cometido el ayudante dibujante y fotógrafo, de que se habla en el proyecto, es necesario darle por lo menos ese cargo, si se quiere que esté obligado á desempeñarlo. Yo no hago una cuestión fundamental; digo solamente que me parecía que era de mejor método y de mejor andamiento para la institución tener un auxiliar; pero si se ha de atribuir el trabajo al ayudante, dibujante y fotógrafo, indudablemente hay que indicarlo en la ley, porque si se le llama ayudante-fotógrafo, no se le puede considerar auxiliar.

**Señor Gómez**—Yo creo que ya tiene bastantes títulos ese señor para el sueldo que va á percibir, pero los títulos se imponían porque era necesario establecer en la ley que la persona que fuese ayudante de laboratorio debía tener también conocimientos de fotografía y dibujo, esenciales para las tareas del Instituto.

**Señor Ramasso**—Pero no es cuestión de títulos, señor miembro informante: es cuestión de cometidos.

El ayudante de un laboratorio, fotógrafo ó no, dibujante ó sin dibujo, es otra cosa que un simple auxiliar, tiene cierta capacidad técnica; y si en la ley no se hace constar que será también auxiliar, surgirán las complicaciones naturales dentro del trabajo ordinario de la oficina.

**Señor Gómez**—Pero esta discusión habrá aclarado bastante el concepto.

**Señor Ramasso**—Pero no van á estudiar la discusión legislativa para hacer el trabajo de la oficina; de manera que yo creo que es pertinente mi observación.

En mi sentir, yo insistiría en que se creara el puesto de ayudante; pero con el criterio de la Comisión, entiendo también que hay que aclarar, dentro del texto de la ley, el cometido de auxiliar que se quiere dar al ayudante-fotógrafo y dibujante.

Por otra parte, tengo la convicción de que el auxiliar es necesario, como decía, é insisto en la modificación relativa.

La Comisión no se ha pronunciado tampoco sobre el calificativo de patrones, atribuído por mí á los capataces.

**Señor Gómez**—Yo creí que era bastante con el aparte que había hecho en la interrupción que el señor diputado me consintió. Yo creí que había quedado bien aclarado.

**Señor Ramasso**—¿La admite la Comisión?

**Señor Gómez**—No tiene ningún inconveniente, desde que va á tener los mismos cometidos.

**Señor Ramasso**—¡Ah! muy bien; entonces no digo nada; no había entendido.

Por lo demás, manifiesto, finalmente, que en cuanto al parágrafo B—"servir los cometidos del Instituto á que se refiere el parágrafo siguiente",—que yo había propuesto, lo sostengo,—no haciendo, como decía el señor miembro informante, una cuestión baladí; me parece, al contrario, que es de racional redacción de esta ley.

La votación decidirá.

Era esto lo que tenía que decir.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.o con las enmiendas propuestas por el señor diputado Ramasso y aceptadas por la Comisión informante.

Después se votará especialmente la dotación del Director y las otras enmiendas propuestas por el señor diputado Ramasso que no han sido aceptadas por la Comisión y que implican adiciones.

Léase el artículo con las enmiendas propuestas por el señor diputado Ramasso y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para contratar el personal técnico necesario para el estudio de las cuestiones relacionadas con la pesca, que se compondrá de un Director con cuatro mil ochocientos pesos anuales ($ 4.800), un Subdirector, con tres mil seiscientos pesos ($ 3.600), un ayudante, dibujante y fotógrafo, con mil quinientos pesos ($ 1.500), dos capataces ó patrones, con mil doscientos pesos ($ 1.200) cada uno y ocho peones marineros, con cuatrocientos pesos ($ 400) cada uno."

Como hay enmiendas á los diversos parágrafos, se votarán independientemente.

Se va á votar el primer parágrafo, con excepción de la partida del Director, para la cual hay una enmienda.

Si se aprueba el proemio del primer parágrafo de este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la partida del Director con la dotación propuesta por la Comisión informante—4.800 pesos.

Si fuera desechada, se votará la propuesta por los señores diputados Paullier y Ferrer Olaís.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Se va á votar en este primer parágrafo una adición propuesta por el señor diputado Ramasso.

"Un auxiliar con 480 pesos."

La Comisión no lo ha aceptado.

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á leer el segundo parágrafo en la forma propuesta por la Comisión y con la adición ó modificación propuesta por el señor diputado Ramasso.

Léase.

(Se lee):

"B) Para adquirir un buque con todo el material requerido para practicar estudios é impulsar el aprovechamiento industrial."

Léase ahora en la forma que lo ha modificado el señor Ramasso.

"B) Para adquirir un buque con todo el material requerido para practicar estudios y servir los cometidos del Instituto y estación de pesca á que se refiere el parágrafo siguiente."

Se va á votar el parágrafo B en la forma propuesta por la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora con la redacción propuesta por el señor diputado Ramasso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el parágrafo C con la enmienda de redacción propuesta por el señor diputado Ramasso y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"C) Para instalar un Instituto y Estación de pesca y de fomento de la misma en el punto que el Director técnico señale."

Léase ahora en la forma propuesta por el señor Ramasso.

"C) Para instalar un Instituto y Estación de pesca con el personal necesario, cuyo presupuesto se elevará oportunamente al Poder Legislativo."

Se va á votar en las dos formas: primero, el de la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora en la forma propuesta por el señor diputado Ramasso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo 1.o

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o El Instituto deberá estudiar los medios de ensanchar la explotación de la pesca tanto en las costas territoriales como en los ríos y lagunas interiores."

(En discusión.

**Señor Ramasso**—Yo quiero hacer notar que, en este artículo, se indican, aunque imperfectamente, los cometidos del Instituto; que á indicarse como debieran, resultarían demasiado extensos y, á mi juicio, en el texto de la ley innecesarios. Los cometidos de los institutos de pesca, así como los de las estaciones de pesca, son cosas establecidas por la práctica corriente; y que entonces valdría y es útil ahora no librarlos á los mandatos taxativos de las leyes, que atan las manos y que impiden el juego regular de estas instituciones.

La Comisión, con la buena intención que la distingue, quiso aclarar conceptos, indudablemente; pero me parece que no ha obtenido el propósito que perseguía, porque de lo que anteriormente ha debido decir "in extenso" para demostrar la tesis que sostenía en cuanto á la remuneraciones, puede haberse visto suficientemente que el Instituto tiene una misión, y la Estación de pesca tiene otra distinta.

Resumiendo, decía yo que uno tiene una alta misión técnica y la otra tiene un cometido de fomento de la riqueza nacional.

Entonces, dentro de ese criterio, que me parece que es el criterio exacto y el

más racional para apreciar estas cosas, yo había encontrado una fórmula sustitutiva de este artículo, que tal vez dejara á la faz práctica de estos institutos un mayor margen y una manera más útil de poder desarrollarse.

Mi modificación decía así: "Artículo 2.o El Poder Ejecutivo distribuirá entre el Instituto y su Estación de pesca los cometidos que á cada uno correspondan." Y lo digo tanto más cuanto que el Poder Ejecutivo va á verse con una institución que comienza á su cargo, en un país que no es como los países de Europa y que por consiguiente no tiene ni los estudios adelantados que hay allá, ni las condiciones de su peculiaridad propia, conocidas.

De modo, pues, que hay que dejar al Poder Ejecutivo un gran margen para que pueda gobernar estas instituciones y darles una vida lo más activa posible.

Me parecería más útil, como sistema de prudencia, dejarlos así librados á las circunstancias que no establecer en la ley cometidos que, por imperfectos, pueden restringir las actividades y no dejar dar á las cosas los buenos resultados que pueden esperarse.

De manera que propongo esa nueva fórmula para el artículo 2.o.

**Señor Presidente**—¿Como inciso 2.o?

**Señor Ramasso**—Como artículo 2.o.

**Señor Presidente**—¿Es sustitutivo del artículo 2.o?

**Señor Ramasso**—Es sustitutivo.

**Señor Presidente**—Léase el artículo 2.o sustitutivo que propone el señor diputado Ramasso.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo distribuirá entre el Instituto y su Estación de Pesca las atribuciones que á cada uno correspondan."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

En discusión.

**Señor Gómez**—El señor diputado Ramasso propone este artículo sustitutivo á título de que él es mucho más amplio que el de la Comisión.

La Comisión debe mantener el que había propuesto anteriormente, porque considera que él tiene toda la amplitud necesaria, desde que—como lo evidenciaré enseguida—es mucho más amplio que el inciso propuesto por el señor diputado Ramasso.

El señor diputado deja librados á juicio del Poder Ejecutivo los cometidos que el Instituto y la Estación de pesca tendrán en el país. De manera que si el Ejecutivo entiende que el Instituto y la Estación de pesca deberán restringir su funciones á una localidad determinada ó á una parte de la costa atlántica, por ejemplo, el resto del país quedará absolutamente desprovisto de las ventajas que reportarían los estudios del Instituto y las experiencias de la Estación pesquera para el porvenir industrial.

**Señor Ramasso**—La libertad que se da al Poder Ejecutivo da margen para que desarrollen sus cometidos.

**Señor Gómez**—Permítame el señor diputado. Estoy haciendo un razonamiento que va á demostrar que el inciso de la Comisión es más amplio que el propuesto por el señor diputado.

Si el Ejecutivo considera que basta para los intereses nacionales el que se estudiara una parte de la fauna marítima, del litoral atlántico, á eso se reduciría la acción del Instituto y de la Estación de pesca; pero la Comisión lo que ha querido es que se hagan estudios por igual, que el aprovechamiento sea por igual en toda la extensión del país.

Y es por eso que el artículo 2.o establece de una manera expresa y taxativa que la acción del Instituto se hará tanto en las costas territoriales como en los ríos, arroyos y lagunas interiores, donde deben hacerse cultivos y explotaciones de verdadero porvenir.

**Señor Ramasso**—Bueno: pero no estableciendo taxativamente esos cometidos, se les deja toda la libertad de poderlos asumir en cualquier momento; y por otro lado—y permítame el señor miembro informante que recalque esto—hay un error en el artículo proyectado por la Comisión.

El cometido del instituto no es encontrar los medios de ensanchar la explotación de la pesca:—el instituto no tiene más que un cometido técnico, completamente,—eso lo va á ver la estación de pesca, porque ella se refiere, como decía, al fomento de la riqueza nacional,—los medios prácticos de ampliarla. Si le damos el cometido al instituto, le damos un aspecto mercantil á la cosa y le quitamos su actividad científica—que es lo que interesa mantener.

**Señor Gómez**—No es exacto, señor diputado: al decirse lo que se dice en el artículo, no se hace más que establecer lo que ocurre en la práctica en todas partes. Consecuencia de los estudios de carácter técnico, de las observaciones de carácter técnico, de las observaciones de laboratorio del instituto, es el desarrollo, el ensanche de la explotación industrial.

**Señor Ramasso**—Pero eso lo hace la estación de pesca y lo investiga la estación de pesca; los institutos no tienen más que un aspecto técnico, meramente, de alta técnica, de alta investigación científica...

**Señor Gómez** — Estamos de perfecto acuerdo.

**Señor Ramasso**—... Los institutos estudian las relaciones de las especies entre sí y la vida de las especies, etc...

**Señor Gómez**—Ya lo explicó largamente el señor diputado en su interesante discurso.

**Señor Ramasso**— ... pero en cuanto á la explotación, no tienen cometidos los institutos.

**Señor Gómez**—Por las razones que he expuesto, la Comisión mantiene el artículo.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse el artículo 2.o de la Comisión y el sustitutivo propuesto por el señor diputado Ramasso.

Léase el de la Comisión, primeramente.

(Se lee).

Léase ahora el del señor diputado Ramasso.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo distribuirá entre el instituto y la estación de pesca las atribuciones..."

**Señor Ramasso**—Los cometidos, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Léase en esa forma.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo distribuirá entre el instituto y la estación de pesca los cometidos que á cada uno correspondan".

Se va á votar el artículo 2.o que aconseja la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda desechado el del señor diputado Ramasso.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Destínase para compra del material referido, publicaciones é instalaciones del instituto y de la estación de pesca, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000)".

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Gómez**—Yo voy á pedir á la Honorable Cámara la reconsideración del inciso C del artículo 1.o que votó hace un momento, porque entiendo que es contradictorio con el 1.o de los incisos de ese artículo; al decir que el Poder Ejecutivo propondrá el presupuesto del instituto y de la estación de pesca,—cosa ya votada, por lo menos para su instalación y funcionamiento, en el inciso 1.o á que me refería.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se reconsidera el inciso C del artículo 1.o votado por la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

Está en discusión nuevamente el inciso C propuesto por la Comisión informante y el sustitutivo propuesto por el señor diputado Ramasso.

**Señor Ramasso**—Yo no veo dónde está la contradicción á que se refería el colega Gómez; ante todo, en el parágrafo A, que me parece que es al que ha querido referirse,—se dice: "Para contratar el personal técnico necesario para el estudio de las cuestiones relacionadas con la pesca", es decir, para una cosa que, de presente, tenemos que hacer, para dar vida orgánica al instituto. En el parágrafo C no me refiero á eso,—y entonces no puede haber contradicción; yo me refiero á la posible expansión futura.

Una cosa es el instituto que nosotros creamos, y otra la expansión que pueda tener el instituto.

De manera que no es la misma cosa, único caso en que cabría la contradicción ó antinomia de términos; son dos faces diferentes: lo que autorizamos, lo que creamos, lo que establecemos ahora es para la instalación inmediata, para la iniciación; la otra...

**Señor Gómez**— Para su iniciación y funcionamiento nosotros vamos á fijar sueldo.

El Poder Ejecutivo tiene el deber de proponer el presupuesto...

**Señor Ramasso**— Nosotros fijamos la iniciación científica.

El parágrafo C se refiere á otra cosa: á la expansión de esta misma investigación, no á ella misma.

De modo que no hay la contradicción que encontraba el señor miembro informante.

Yo me esfuerzo en que se vea claramente esto, no porque sea mío,—ya que al fin y al cabo cualquiera puede equivocarse,—sino que como legislador me dolería que saliera una ley sin la amplitud necesaria que deben tener estas cosas, porque, lo repito, esta industria es de una importancia excepcional entre nosotros y todo cuanto se haga por ella no será bastante nunca, pues le iremos descubriendo fases nuevas y se irán encon-

trando medios de producción y medios productivos para el país, nuevos también.

**Señor Gómez**—Yo insisto en que se vote el inciso de la Comisión, porque no me convencen de ninguna manera los razonamientos del señor diputado Ramasso.

Si el instituto de pesca y la estación de pesca tienen una gran expansión en el futuro, lo natural y lógico es que el Poder Ejecutivo, cumpliendo con su deber, cuando proponga las obligaciones del Presupuesto General de Gastos, proponga para estos establecimientos el aumento de personal que ellos requieran.

Actualmente lo que vota la Cámara es el personal necesario para instalarlo y empezar á funcionar, para el primer período, por así decirlo, de su desenvolvimiento.

De manera que me parece innecesario establecer en un inciso especial que el Poder Ejecutivo después que funcione...

**Señor Ramasso**—Es indispensable que tenga el personal necesario, es indispensable que se atienda de inmediato.

**Señor Gómez**— El personal necesario lo acabamos de votar en el inciso A.

**Señor Ramasso**— No, señor miembro informante. Lo que acabamos de votar es contratar el personal técnico para el estudio de las cuestiones relacionadas con la pesca, y yo me refiero á los servicios del instituto. Son dos cosas distintas, hay que advertirlo...

**Señor Gómez** —¿Pero dónde está la diferencia?

**Señor Ramasso**—... porque bien puede quedarse sin la creación del instituto.

**Señor Gómez**—Pero, ¿cómo va á quedar sin crearse desde que la ley lo establece?

**Señor Ramasso**—El parágrafo A habla de contratar el personal técnico para el estudio de las cuestiones relacionadas con la pesca, mientras que mi aditamento se refiere al andamiento del instituto, á una cosa que va á venir después.

**Señor Gómez**—Y ese personal técnico se compondrá de un Director, de un Subdirector, de un ayudante, etc.

**Señor Ramasso**— Un personal técnico que va á hacer los estudios.

**Señor Gómez**—¿De qué? De un instituto y de una estación de pesca.

**Señor Ramasso**—Un instituto que va á empezar los trabajos haciendo los estudios técnicos y yo no me refiero al andamiento de ese instituto. Me refiero á cosas de otro orden, y lamento no explicarme claramente, porque parece que no me han entendido.

**Señor Gómez**—Yo lo he entendido, señor diputado. Lo que hay es que no me parece que esté de acuerdo con el proyecto lo que el señor diputado indica.

La Comisión entiende que el personal que se contrata es el que constituirá el instituto y la estación de pesca que se crea, y eso es lo que me parece que ha entendido la Honorable Cámara al votar asignaciones anuales para estos señores, para estos puestos.

Ahora bien: cuando el instituto...

**Señor Ramasso**—La Cámara vota, por el parágrafo A, la contratación, el establecimiento del personal que va á estudiar, que va á iniciar los estudios, y en el parágrafo C, con mi enmienda, votará la vida del instituto después de instalado.

La autorización para buscar personal y la obligación de darnos un presupuesto, es decir, algo que se refiere á la expansión del instituto mismo,—son dos cosas diferentes.

**Señor Toscano**—Y ese personal, ¿dónde va á estudiar sino en el instituto de pesca?

**Señor Ramasso**—Puede estudiar fuera del instituto, señor representante, ¿ó es que el instituto le va á dar las luces que necesite?. El personal va á iniciar sus trabajos con los estudios. La instalación del instituto es otra cosa diferente.

**Señor Toscano**—Pero el estudio no significa solamente ir á pescar.

**Señor Ramasso**— Los estudios significan actividades que se pueden hacer dentro ó fuera del instituto, como se podrían iniciar en la Iglesia Matriz.

**Señor Toscano**—Pero tiene que ser el mismo personal, no puede ser personal distinto, ¿cómo van á crearse dos cosas distintas?.

**Señor Ramasso**— Se crean dos cosas distintas. ¿Qué sabemos nosotros las ampliaciones que pueden tener las actividades del instituto?

**Señor Toscano**—Si no lo sabemos, ¿cómo vamos á crear el instituto?

**Señor Ferrer Olaís**—Según el criterio del señor diputado Ramasso, una vez hechos los estudios, cesa el instituto.

**Señor Ramasso**—No cesa.

**Señor Ferrer Olaís** —Una vez que el personal técnico ha hecho los estudios, deja de existir.

**Señor Ramasso**—¡¿Cómo, deja de existir!? Una vez que el personal técnico ha hecho sus estudios, se instalará en el instituto.

**Señor Gómez**—El Poder Ejecutivo está obligado á proponer el presupuesto correspondiente del establecimiento cuando sea el momento oportuno.

Por lo pronto, para su instalación y funcionamiento lo vota la Cámara.

Yo creo que se ha debatido bastante, señor Presidente.

**Señor Canessa**—La cuestión no tiene mayor importancia.

**Señor Ramasso**—La cuestión tiene su importancia. Es cuestión de dar más ó menos margen, más ó menos amplitud á las actividades de la institución.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el inciso C del artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el inciso C tal como lo propone la Comisión Informante. Si fuere desechado, se votará con la nueva redacción que propuso el señor diputado Ramasso.

Léase como lo propone la Comisión.

(Se lee).

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

**13**—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que modifica el adicional del Reglamento referente á la discusión del presupuesto y leyes anuales de impuestos.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Queda modificado el artículo 3.o de la resolución de la Honorable Cámara de Representantes de fecha 10 de Junio de 1905, en la siguiente forma:

"En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuestos de Juntas é Intendencias y de impuestos anuales, sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones á las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta siempre que las hubieran propuesto en Comisión, ó por los señores representantes en general, que hubiesen llenado los requisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial".

En discusión particular.

**Señor Mora Magariños**—En mi opinión, señor Presidente, creo que no hay motivo para votar este proyecto de ampliación á la reglamentación vigente de las discusiones de los proyectos de presupuesto ó de impuestos anuales.

Por la resolución dictada por esta Cámara, de 10 de Junio de 1905, en su artículo 3.o ya se dispone que sólo las enmiendas son las que entran á discusión en estas leyes de presupuesto y de impuestos anuales.

Dice así el artículo: "En los Proyectos de Ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuestos de Juntas é impuestos anuales, sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones á leyes anteriores, propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión ó por los señores representantes, etc."

De modo, pues, que al establecer el artículo que sólo entrarán en discusión las enmiendas del Poder Ejecutivo, las de la Comisión y las de los señores diputados, ya está legislado por esta Cámara todo lo conveniente á este respecto.

Sabemos que el Poder Ejecutivo se manifiesta por sus mensajes ó verbalmente por sus ministros en la Sala de Sesiones; que la Comisión de Presupuesto se manifiesta á la Cámara en sus informes ó ya verbalmente al discutirse los asuntos en Cámara, y que los señores diputados hacen las enmiendas durante los períodos que indica el Reglamento.

Para explicarme mejor el alcance del artículo propuesto por el señor diputado, he leído la exposición de motivos, y veo que confirma lo que expongo.

El fundamento de la exposición, ó la razón principal de la enmienda, es que dicen que los miembros de la Comisión de Presupuesto no hacen, por lo general, ó no deben hacer, los estudios de las modificaciones que se hayan presentado hasta que los Presupuestos no sean estudiados por la Comisión; pero los miembros de la Comisión de Presupuesto estudian ó deben estudiar los presupuestos como los señores diputados durante los veinte días reglamentarios para hacer las enmiendas, y después en Comisión pueden también hacer las mismas ó presentar otras, así como aceptar, variar ó proponer otras enmiendas en sustitución de las propuestas por los demás señores diputados.

De manera que no está cerrada la puerta á los señores diputados para proponer enmiendas ó modificaciones á las ya proyectadas por la Comisión y por los señores diputados.

Para lo que tienen cerrada la puerta de la discusión, es cuando se trate de enmiendas nuevas; pero no sobre aquellas enmiendas que haya propuesto el Poder Ejecutivo, la Comisión ó los diputados durante los veinte días.

Podría tener razón este artículo, es decir, motivo para discutirse, si sólo se estableciera, lo que varias veces se ha discutido en Cámara,—de si un diputado que no ha hecho moción durante los veinte días, y que habiendo hecho una modificación nueva en la Comisión, puede traer esa enmienda, que la Comisión no ha aceptado, á la Cámara, cuando se discuta la ley motivo de sanción.

Este sería el único caso que podría la Cámara contemplar si lo creyera conveniente.

**Señor Lagarmilla**—Y es ese.

**Señor Miranda**—De eso se trata.

**Señor Mora Magariños**—Pero el artículo dice: "las enmiendas del Poder Ejecutivo, las de la Comisión, y las que hagan los miembros de la Comisión".

**Señor Lagarmilla**—En Comisión.

**Señor Miranda**—En Comisión, y que no hubieran sido aceptadas por ella.

**Señor Mora Magariños**—Pero el informe se refiere á las enmiendas que hayan hechos los señores diputados durante los veinte días, y que los miembros de la Comisión hubieran deseado variar, suprimir, etc.

Para presentar proyectos sobre las enmiendas de los señores diputados, siempre se tiene tiempo, aún mismo en Cámara, porque son planillas modificadas. El caso único sería sobre una enmienda que no se haya presentado durante los veinte días, y que algún diputado, miembro de la Comisión, haya presentado á la misma, y ésta la hubiera rechazado.

**Señor Ferrer Olais**—Ese es el caso.

**Señor Mora Magariños**—Entonces hay que establecerlo, porque esto no lo dice el artículo.

**Señor Ferrer Olais**—Precisamente la exposición de motivos es la reproducción de las palabras del doctor Lagarmilla en la sesión en que se presentó esta discusión.

**Señor Mora Magariños**—Voy á leer la exposición de motivos, y verán los señores diputados cómo se refiere expresamente á las enmiendas que hagan los diputados, durante los veinte días, y en la que se expresa que los miembros de la Comisión no las estudian sino en el momento de actuar la Comisión.

En efecto: "es el deber de la Comisión estudiar los asuntos cuando pasan á su estudio, de manera que los miembros de la Comisión no están en las mismas condiciones que un diputado que recién va á abrir opinión sobre las enmiendas que se han presentado en Cámara"...

**Señor Lagarmilla**—¿Y qué tiene que ver eso?

Siga leyendo.

**Señor Mora Magariños**—... "cuando avoca el estudio de un asunto. Todas las ideas que le sugieren en ese caso" (el caso de las enmiendas presentadas por los señores diputados durante los veinte días), "para cumplir con su deber, deben manifestarlas, y si no encuentran eco suficiente allí, deben tener el derecho siempre que las hayan anunciado en Comisión, de ir ante la Cámara á hacerlas valer en un sentido ó en otro."

Perfectamente: esas enmiendas discutidas en Comisión, presentadas por los señores diputados durante los veinte días, pueden ser discutidas en Cámara, y los señores diputados modificarlas como les pareciera.

**Señor Lagarmilla**—¿Qué mal le halla entonces al artículo?

**Señor Mora Magariños**—Lo que yo deseo combatir,—y siempre he estado en contra,—es cuando la cuestión en debate no hubiera sido iniciada durante los veinte días, ni por el Poder Ejecutivo en su mensaje, ni por la Junta, y sólo hubiera sido presentada por el diputado dentro de la Comisión. Rechazada por ésta, no pueda venir á la Cámara á ser discutida. Se trataría de una cuestión distinta á las enmiendas presentadas durante los veinte días, y distinta á las enmiendas que la Comisión ha presentado y á las que el Poder Ejecutivo propusiera.

**Señor Massera**—Ese es el caso.

**Señor Mora Magariños**—Este caso no es el artículo.

**Señor Massera**—Es el caso del artículo.

**Señor Mora Magariños**—Se ha querido decir eso, y no se ha dicho entonces.

**Señor Massera**—En el artículo se ha dicho claramente. Lo que ha leído el señor diputado es la *exposición de motivos* y no el artículo; el artículo es bien claro.

**Señor Mora Magariños**—Fíjese el señor diputado que el artículo habla de las enmiendas presentadas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto y por los miembros de ésta, en general.

**Señor Massera**—Por los miembros de ésta, siempre que las hubieran presentado en Comisión.

**Señor Mora Magariños**— Bien: tratemos ahora ese caso.

¿Cómo deben presentarse, ó cómo tienen derecho á ser discutidas en las Cámaras las enmiendas que presentan los diputados en Comisión?...

**Señor Miranda**—Los miembros de la Comisión, nada más.

**Señor Mora Magariños**—Sí, señor: los miembros de la Comisión...

...Sólo bajo dos aspectos, ó en dos condiciones, tienen derecho las enmiendas propuestas por los señores diputados, miembros de la Comisión, propuestas en las sesiones de la Comisión, á ser objeto de discusión en la Cámara, y son en éstos: cuando esas enmiendas hubieren sido apoyadas y aceptadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, es decir, por cuatro miembros...

**Señor Massera** — Entonces son de la Comisión.

**Señor Miranda**—Entonces las ha tomado en cuenta la Comisión.

**Señor Mora Magariños**—Por eso digo que sólo en ese caso se tiene derecho, y en este otro: cuando fueran aceptadas por la Comisión en minoría, es decir, con tres votos.

De manera que no deben entrar en discusión sino aquellas enmiendas que patrocine la Comisión en mayoría, ó la Comisión en minoría, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento.

**Señor Lagarmilla**—Es eso lo que quiere ampliar.

**Señor Massera**—Eso es lo que se quiere ampliar.

**Señor Mora Magariños**—Los miembros de la Comisión de Presupuesto pueden, como los demás diputados, proponer durante los veinte días las enmiendas que quieran al presupuesto: no tienen que esperar á que hayan vencido los veinte días para recién estudiar el presupuesto. Corre para ellos ese plazo como para los demás diputados; ellos están obligados, si tienen alguna enmienda que hacer al presupuesto, ó á las leyes de impuestos anuales, á hacerla durante los veinte días; no deben tener más privilegios, por formar parte de la Comisión de Presupuesto ó de Hacienda, porque ya tienen bastantes ventajas desde que en la Comisión tienen el derecho de presentar todas las enmiendas que les parezcan, y si aquélla las prohija, ya en mayoría con cuatro votos, ó ya en minoría con tres votos, pueden venir á la Cámara para discutirse. A la Cámara no pueden venir á discutirse enmiendas presentadas por diputados en Comisión, que no hayan tenido el voto de la Comisión en mayoría, ó de la Comisión en minoría. A la Cámara deben venir los informes ó resoluciones hechos por las Comisiones, y estas Comisiones deben manifestarse en mayoría ó en minoría, pero no es el informe ó la discrepancia de un solo miembro de la Comisión lo que debe dar lugar á debate en la Cámara.

**Señor Lagarmilla**—Está confundiendo: no es el informe de un solo miembro.

**Señor Miranda**—No hay discrepancia: es una enmienda que no ha sido aceptada en la Comisión.

**Señor Mora Magariños**—Si ya ha tenido bastante ventaja ese diputado con poder hacerla en Comisión, derecho que no tienen los demás compañeros. Los demás diputados no tienen derecho para hacer mociones en la Comisión, porque les rigen los veinte días, y los diputados, miembros de la Comisión, tienen el derecho de hacerlas durante los veinte días y de hacerlas en Comisión, y la Comisión puede aceptarlas, ya sea con cuatro firmas, ó ya sea con tres, ¿qué más ventaja quieren?...

Me parece que nos extralimitamos contemplando este caso; es ampliar una facultad excesivamente, sin necesidad ninguna. Cuando un diputado no ha hecho moción durante los veinte días, siendo miembro de la Comisión, y no ha aceptado la Comisión en mayoría, ni en minoría, la que formula en su seno, su enmienda, no debe venir á la Cámara.

**Señor Lagarmilla**—¿Por qué?...

**Señor Mora Magariños**—Por la misma razón que se limita á los demás esa facultad.

**Señor Lagarmilla**—Le recordaba al señor diputado la otra vez varios casos en que mociones hechas...

**Señor Mora Magariños**—Uno solo.

**Señor Lagarmilla**—Más de uno. La Comisión de Presupuesto tuvo que defender otra vez este principio consagrado por la Cámara, y también la Cámara estuvo con los miembros disidentes. La mayoría en la Comisión no quiere decir que sea mayoría en la Cámara.—(Apoyados).

**Señor Mora Maagriños** — La Cámara debe estudiar los informes que presenta la Comisión...

**Señor Lagarmilla**—¿Y quién le niega ese derecho á la Cámara?

**Señor Mora Magariños**—... y deben cerrarse las puertas al diputado...

**Señor Lagarmilla** — Al contrario, deben abrirse todas las puertas á la discusión.

**Señor Mora Magariños**—... que ya se le ha dado bastantes facultades para observar el presupuesto. El diputado que forma parte de la Comisión ha tenido el derecho de observar el presupuesto durante los veinte días y ha tenido derecho en la Comisión de observarlo también.

**Señor Miranda**—Pero lo que debe tratarse siempre es de ampliar la discusión y no de restringirla.

**Señor Mora Magariños**—Si se trata de ampliar, vayamos á lo antiguo: á que los diputados que no formen parte de la Comisión tengan también derecho de presentar enmiendas en la Cámara.

**Señor Lagarmilla**—Para eso no se precisa discutir.

**Señor Mora Magariños** — ¡Cómo, no! Ya que se trata de ampliar, porque el criterio era restringir, si se trata de ampliar, entonces ampliemos como estaba antes, démosles á todos el mismo derecho. ¿Por qué se les ha de dar á los miembros de la Comisión de Presupuesto, ó de la Comisión de Hacienda, el derecho de presentar nuevas enmiendas en Cámara, habiendo tenido derecho de presentarlas durante los veinte días? Pues entonces que se establezca que todos tienen derecho de hacerlo en Cámara, de la misma manera como se hacía antes.

**Señor Massera**—Pero ese es el derecho que tienen las Comisiones.

**Señor Mora Magariños**—Entonces, los diputados que forman parte de la Comisión de Hacienda ó de la Comisión de Presupuesto estarán en condiciones más ventajosas que los demás.

**Señor Miranda**—Ese derecho lo tienen todos los diputados; solamente la Comisión de Presupuesto no tiene ese derecho de poder venir á discutir en Cámara.

**Señor Lagarmilla**—Yo sostengo que los diputados tienen ese derecho.

**Señor Mora Magariños**—Ya que los señores diputados son amigos de la libertad absoluta en este caso, pues establezcamos que todos los diputados tienen el mismo derecho de modificar los presupuestos y las leyes de impuestos anuales.

**Señor Lagarmilla**—Para eso habría que probar que esa libertad absoluta es me-

jor que esta libertad que nosotros queremos.

**Señor Mora Magariños**—Es más: esta libertad es odiosa, porque se da á un grupo de diputados.

**Señor Miranda**—Pero si todas las Comisiones la tienen!

**Señor Massera**—Y tienen la facultad de redactar informes, que no la tienen todos los demás diputados en la Cámara.

**Señor Lagarmilla**—Es un deber de las Comisiones, una obligación.

**Señor Ferrer Olais** — Dígame, señor Presidente: ahora, en el estudio del presupuesto de Intendencia y Junta de la Capital, ¿el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto no hacía tomar anotaciones al Secretario de la Comisión, que la moción de tal ó cual diputado no había sido aceptada por la Comisión, y que se le dejaba á aquél en libertad para venir á sostenerla en el seno de la Cámara?

**Señor Mora Magariños**—Porque se refería á mociones que habían entrado durante los veinte días, ó se referían á partidas modificadas por el Poder Ejecutivo, ó la Comisión.

**Señor Ferrer Olais**—No, señor: las enmiendas que hubiéramos propuesto individualmente en la Comisión, y así se encuentran algunas modificaciones presentadas por algunos miembros de la Comisión en el estudio reciente de la Intendencia.

**Señor Mora Magariños**—Hay confusión en esto. Como el Presupuesto comprende tantas partidas, no es posible que todas las modificaciones proyectadas vengan prohijadas por la unanimidad de la Comisión; por todos sus miembros. Cualquier enmienda que acepta ó viene proyectada por la Comisión, el diputado miembro de ésta que discrepa tiene el derecho de votar en contra de ella. Las enmiendas presentadas por los diputados en la Comisión, si no son prohijadas por la mayoría ó por la minoría de la Comisión, no tienen el derecho de ser discutidas, cuando son nuevas; ahora, si son modificaciones á otras enmiendas, siempre tiene el diputado el derecho de votar en una forma ó en otra, porque entran en la discusión, y á eso es á lo que me he referido, señor diputado, en la Comisión, cuando le he expresado que podía sostener sus ideas en Cámara, pero no si era una enmienda nueva, que la Comisión no prohijaba, ni el Poder Ejecutivo, ni la Junta, ni ningún diputado había hecho nada á su respecto.

La discusión sería eterna así.

**Señor Ferrer Olais**—El señor secretario de la Comisión de Presupuesto podría decir si efectivamente no es cierto que ha habido mociones promovidas allí por algunos miembros y que no ha tomado anotación en el informe.

**Señor Mora Magariños**—Pero es sobre partidas ya observadas.

**Señor Ferrer Olais**—No, señor; hasta puedo citar de quiénes son: del señor Carvallido...

**Señor Mora Magariños**—Sobre partidas observadas por el Poder Ejecutivo, por la Intendencia ó la Comisión.

**Señor Ferrer Olais**—No, señor; el señor Secretario de la Comisión puede decir si es cierto lo que indico.

**Señor Puppo**—El dato que indica el señor Ferrer Olais es exacto, y no se referían las mociones á partidas observadas.

**Señor Mora Magariños**—Yo he entendido que se refería á partidas por alguien observadas, y en tal sentido le he expresado al señor diputado que podría insistir en sus ideas ante la Cámara.

Que puede el diputado votar en favor ó en contra de lo que la Comisión patrocina, pero no traer una idea nueva y sobre un punto ó partida que nadie ha observado.

Por ejemplo: se trata del puesto de un auxiliar ó de otro empleado que no ha sido observado por la Comisión ni por los diputados durante los veinte días, ni por el Poder Ejecutivo, cualquier modificación, ó enmienda que sobre esa partida hiciera un miembro de la Comisión no puede entrar á ser discutida en Cámara, porque la Comisión en mayoría ni en minoría la ha patrocinado; pero si es una nueva enmienda sobre otra enmienda, ésa tiene derecho el diputado á discutirla, á observarla.

Ahora, si los señores diputados han entendido otra cosa, nos hemos confundido. Yo insisto, pues, que los diputados no pueden presentar enmiendas sobre un punto que no ha sido observado ni por el Poder Ejecutivo, ni por la Comisión, ni por los diputados durante los veinte días.

De manera que se trata de establecer aquí por el proyecto que los diputados que forman parte de la Comisión de Hacienda ó de Presupuesto, aún cuando hayan pasado los veinte días para hacer observaciones y no las hayan hecho, aún cuando la Comisión no haya prohijado en mayoría ó en minoría sus enmiendas, tienen derecho en la Cámara á traerlas y obligarla á discutirlas.

Yo creo que para dar este privilegio á los diputados que forman parte de la Comisión de Presupuesto ó de Hacienda, debemos darlo á todos los demás diputados.

**Señor Sosa**—Sobre todo, que es un privilegio para el público en detrimento de los diputados; no es tanto para la Comisión.—(Murmullos).

**Señor Mora Magariños**—Yo, por estas razones, señor Presidente, no voy á votar el artículo. Dejo salvadas mis ideas, como lo he hecho otras veces.

**Señor Ferrer Olais**—La modificación introducida con respecto al estudio del Presupuesto, no es sino una adaptación de la misma modificación que existe para la Comisión de Códigos, artículo 3.o.

Además, si los señores representantes en general que presenten mociones en tiempo tienen derecho de sostenerlas en Cámara á pesar de haber sido rechazadas por la Comisión, yo no veo cuál es el inconveniente que existe para los miembros de la Comisión que quieran hacer otro tanto: simplemente que se les exima de la obligación de presentarse por escrito en ese término que tienen en general los representantes y puedan hacerlo en el seno de la Comisión.

Ahora, conviene tener en cuenta ésto: y es que basados en esa jurisprudencia que se ha sentado para el estudio de los presupuestos actuales, los diputados han confiado en que tendrían al presente esa libertad y por eso no presentaron sus mociones por escrito dentro del término fijado por el Reglamento. De manera que, aunque sea para el caso de los presupuestos que van á ser considerados, como ser el de la Intendencia de la Capital y Presupuesto General de Gastos, por el ejercicio 1911-1912, creo que por espíritu de justicia reparadora debe permitirse que los miembros de la Comisión de Presupuesto que hayan hecho enmiendas y que hayan sido rechazadas por la Comisión, puedan insistir sobre ellas en la Cámara, porque sobre eso hay ya cosa juzgada.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo único. Queda modificado el artículo 3.o de la resolución de la Honorable Cámara de Representantes de fecha 10 de Junio de 1905, en la siguiente forma:

"En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuesto de Juntas é Intendencias y de impuestos anuales, sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones á las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta siempre que las hubieran propuesto en Comisión, ó por los señores representantes en general, que hubiesen llenado los requisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial."

La Comisión aconseja una enmienda.

Léase.

(Se lee):

"Se tendrá por aprobados los dichos proyectos en cuanto se limiten á reproducir las disposiciones de años anteriores que no hayan sido objeto de observaciones."

La Comisión precisará los puntos modificados.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Mora Magariños**—Pido rectificación, señor Presidente.

**Señor Lagarmilla**—Que se lea el artículo otra vez.

**Señor Presidente** — Léase nuevamente el artículo.

(Se lee).

Se va á votar nuevamente.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

---

14—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de expropiación de bienes.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

**Señor Vidal Belo**—Formulo moción para que se suprima la lectura del informe de la Comisión.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Códigos ha examinado con detención las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley de expropiación de bienes que esta Cámara sancionó hace ya algún tiempo, y habría aceptado sin vacilar esas modificaciones atenta la urgencia que existe en la sanción de esta ley, si no fuera que algunas de ellas alteran fundamentalmente el proyecto adoptado por esta Cámara.

Admitiendo, desde luego, el criterio de la utilidad pública como causal necesaria y única de toda expropiación de bienes, en lo que ha coincidido el Honorable Senado con la manera de pensar de esta Honorable Cámara al respecto, puede afirmarse, sin embargo, que á partir de esa premisa consignada en el artículo 1.o de ambos proyectos de ley, éstos divergen sensiblemente en varias de sus disposiciones más importantes, consagrando una disparidad manifiesta, ante la cual vuestra Comisión

de Códigos ha optado por mantener el proyecto sancionado por esta Honorable Cámara.

La primera modificación importante que señala el proyecto del Honorable Senado, es la que exige una sentencia previa de la autoridad judicial, para que pueda llevarse adelante la expropiación en el caso de resistirla el propietario (artículo 2.o del proyecto del Honorable Senado).

El proyecto de la Honorable Cámara establecía como requisitos suficientes para poder iniciarse la expropiación, una resolución de la autoridad respectiva fundada en la ley que autorizase dicha expropiación y un decreto del Poder Ejecutivo designando los bienes á expropiarse. Mediante esos requisitos, la expropiación podría consumarse de acuerdo con el avalúo que el Jurado fijase en caso de no existir avenimiento de partes, y sólo cuando ese avalúo fuese apelado habría lugar á la sentencia judicial para confirmarlo ó revocarlo.

Además, por el proyecto de la Honorable Cámara, en caso de oposición de parte, ésta no podría referirse nunca á la calificación de la utilidad pública efectuada por la ley.

Tales formalidades eran suficientes para que la expropiación no lesionara derecho alguno; pero el Honorable Senado, exigiendo inevitablemente una sentencia judicial previa á toda expropiación, sin excluir de las causas que pudieran oponerse á ésta la calificación de la utilidad pública efectuada por la ley, establece un criterio radicalmente contrario, que obliga á esta Comisión á mantener el régimen establecido en el proyecto primitivo.

En segundo término, el Honorable Senado ha entendido que la ley debe declarar de utilidad pública las expropiaciones á que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 5.o del artículo 4.o del proyecto de ley sancionado por esta Honorable Cámara, pero suprime de esas expropiaciones las contenidas en el inciso 4.o del citado artículo, restringiendo, además, las mencionadas en el inciso 1.o y excluyendo del 3.o los inmuebles de esta Capital que estén comprendidos dentro del Bulevar Artigas.

La Comisión informante no acierta con la razón de justicia, de equidad ó siquiera de conveniencia general que imponga tales limitaciones.

La misma causal de utilidad, que existe en que se expropien determinados inmuebles para la apertura, rectificación y ensanche de calles, la hay también para que, mediante la expropiación correspondiente, se obtenga la apertura, rectificación ó ensanche de plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República. En uno y otro caso la expropiación tiene un fin manifiesto y notorio de utilidad general, transformando la propiedad privada en un bien común, en un bien de uso público.

Menos aceptable aún es la salvedad contenida en el inciso 3.o, según la cual esta ley de expropiación, no obstante ser de carácter general, no podrá ser aplicada en el radio intraurbano de Montevideo, limitado por el Bulevar Artigas, es decir, donde más necesaria é imperiosa puede ser su aplicación, donde las expropiaciones son más difíciles y costosas, á la vez que más requeridas por las necesidades crecientes é impostergables del progreso.

Si la ley de expropiación proyectada está encuadrada en el marco constitucional, y si en sus disposiciones de forma y de fondo consulta y adopta simultáneamente el interés individual y el interés colectivo traduciéndolos en una armonía de derechos, esa ley no puede tener en su aplicación otro límite territorial que las fronteras del país. Fijarle como valla una vía pública es incorporar lo arbitrario donde sólo debe imperar lo justo.

Y, en cuanto al inciso 4.o del mencionado artículo 4.o del proyecto de ley aprobado por esta Honorable Cámara, eliminarlo como lo ha hecho el Honorable Senado, conjuntamente con los artículos 7.o y 8.o que son correlativos, importa excluir de nuestra legislación la expropiación por zonas, universalmente consagrada como una conquista irrescatable del derecho moderno.

El Honorable Senado entendió que adoptan en conjunto el referido artículo 4.o en la forma en que fué sancionado por esta Cámara, implicaba una delegación de facultades que excluiría toda intervención futura del Poder Legislativo en materia de expropiaciones; pero tal alcance no tiene ni cosa parecida ese artículo, cuyos incisos primero, segundo y quinto concluyó por incorporar el Honorable Senado á su proyecto de ley, adoptando también en principio el inciso tercero, y eliminando únicamente el inciso cuarto como queda dicho, relativo á la expropiación por zonas, y esto mismo sin excluirla por completo, entendiendo que en cada caso debería pronunciarse concretamente el Poder Legislativo.

En tercer término, el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado difiere del que le fué remitido por esta Honorable Cámara en cuanto suprime la institución del Jurado para el avalúo de los bienes á expropiarse, manteniendo en cambio el sistema vigente del peritaje judicial.

Vuestra Comisión de Códigos tampoco encuentra admisible esa modificación fundamental del proyecto de ley originario de esta Cámara.

Al implantar el régimen del Jurado para el avalúo de las indemnizaciones, vuestra Comisión de Códigos consideró esa reforma de suma necesidad frente al costo onerosísimo que, por regla general, y podría decirse, absoluta, han importado hasta el presente para el Estado las expropiaciones que de tiempo atrás vienen llevándose á cabo con el procedimiento del peritaje judicial.

La Honorable Cámara sabe perfectamente que ese procedimiento del peritaje judicial ha dado resultados contraproducentes hasta ahora, habiendo tenido que renunciarse en muchas ocasiones al propósito de expropiar mediante ese recurso; ó bien limitar las expropiaciones y hacerlas á medias para poder soportar el erario su enorme costo.

Cabrá, pues, modificar el sistema, y vuestra Comisión de Códigos consideró que debía hacerse así ensayando la intervención del Jurado, que ya nuestra legislación ha implantado para los reclamos contra el aforo relativo á la Contribución Inmobiliaria.

Esta Comisión hizo suyo entonces el pensamiento de D'Argout, el Ministro de Trabajos Públicos de Francia que, al proyectar esa institución en aquel país el año 1832, decía: "Ya llamamos los jurados á resolver sobre la vida y el honor "de los ciudadanos; ¿por qué se vacilaría en confiarles la apreciación de un "inmueble? Los propietarios que todos los "días realizan compras, ventas, permutas, "¿no son inminentemente aptos para resolver una cuestión de esta naturaleza? "En definitiva, es á una asamblea de peritos que nos proponemos remitirnos, pero estos peritos son personas notables, "propietarios independientes que, á diferencia de los peritos ordinarios, no tienen generalmente estado que conservar, "clientela que considerar; que no están "bajo la influencia del temor, ni de la "esperanza, que, como propietarios, pueden tener interés en fijar á un alto precio la propiedad, pero que, al mismo título, desearán vivamente, sin duda alguna, la pronta ejecución de los trabajos "que quizás ellos mismos habrán provocado y de los que están llamados á recoger "las ventajas que su posición les permite apreciar perfectamente."

Insistimos sobre esta última consideración; ella es realmente de gran importancia; es la que asegura en Inglaterra el éxito del Jurado; es la que asegurará más tarde entre nosotros, á medida que las costumbres políticas se formen, que las cuestiones generales sean mejor comprendidas, y que "los intereses individuales busquen menos el aislamiento de la comunidad" ("Moniteur Universel", 13 de Diciembre de 1882).

En aquel país fué realizada entonces la reforma, y es bajo su régimen, al decir de Nozzette, que se ha realizado en Francia la mayor parte de su red de ferrocarriles y todas las obras que han sido necesarias para el embellecimiento de las principales ciudades de Francia, y especialmente de París, siendo de notarse que, después de más de 70 años de vigencia del Jurado y no obstante haberse presentado muchos proyectos de ley tendientes á modificarlo, en ninguno de ellos se ha intentado suprimirlo como jurisdicción encargada de fijar el monto de las indemnizaciones.

El proyecto de la Honorable Cámara, al conferir á la Alta Corte de Justicia la designación de ese Jurado, imprime además al sistema el sello de la más elevada imparcialidad, de manera que las avaluaciones á practicarse resultarán un exponente de verdadera justicia, á cuya sombra no pudiera despertarse ni la voracidad fiscal, ni la voracidad de los particulares interesados.

Aparte de las modificaciones que quedan enumeradas, el proyecto sancionado por el Honorable Senado suprime al de esta Honorable Cámara otras disposiciones de importancia, entre ellas las que aseguran la justipreciación real del mayor valor y las que fijan el aprovechamiento de las tierras fiscales como consecuencia de las mejoras urbanas á realizarse con esta ley.

Tales son, sucintamente expuestas, las diferencias capitales que contienen ambos proyectos de ley y que han decidido á esta Comisión á aconsejar á la Honorable Cámara, como viene á hacerlo por medio de este informe, que rechace las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, manteniendo el proyecto primitivamente sancionado por V. H. sobre expropiación de bienes.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1911.

Juan Giribaldi Heguy. — Toribio Vidal Belo. — Ambrosio L. Ramasso. — José P. Massera. — Ricardo García Fuentes. — Eduardo Martínez García.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

La Comisión informante aconseja que la Honorable Cámara insista en su primitiva sanción, por las razones que da su dictamen.

**Señor Cachón**—Voy simplemente á significar que yo estoy de acuerdo también con el temperamento aconsejado por la Comisión de Códigos á la Cámara; y si no he firmado el informe respectivo es porque no estoy de acuerdo con los términos del informe de la misma.

Yo no acepto todas las manifestaciones que hacen los compañeros de Comisión, pero creo sí que la única manera de llegar

á una solución práctica en este asunto es la de someterlo á la consideración de la Honorable Asamblea General.

Por eso, pues, es que debe considerarse también mi opinión dentro de la Comisión de Códigos, como concordante con la solución á que arriba la Comisión informante.

Quería nada más que dejar constancia de estas palabras.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

La Comisión de Códigos aconseja que no se acepten para provocar la reunión de la Asamblea General.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se hará saber al señor Presidente de la Honorable Asamblea General.

---

**15**—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de construcción de casas para obreros.

Léase el dictamen de la Comisión.

**Señor Vidal**—Mociono para que se suprima la lectura del informe.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado con detenimiento el proyecto del señor diputado Cosio sobre casas para obreros.

Es con proyectos como el que tiene en este caso la Comisión el gusto de informar, que se atenuará el justo clamor de las clases desheredadas de la fortuna, que solicitan el abaratamiento de la vida.

En la lucha entablada en la sociedad moderna, entre los capitalistas que tratan de conservar lo que los socialistas llaman sus privilegios, y los asalariados que exigen reformas que mejoren su situación, sólo se podrán evitar crisis perjudiciales para todos, con leyes que demuestren mismo á los más rebeldes, que las clases que poseen la riqueza desean el bienestar común, y que por consecuencia el dogma de la confraternidad humana no es una vana frase.

De las reformas realizables en pro de las clases obreras las que se relacionan con la habitación son las más importantes y urgentes. Creedme, decía Julio Simon, "lo que vale más que un sermón, y que un reglamento de policía, ó la severidad del patrón para arrancar al obrero de la taberna, es una casa agradable".

Esta es una verdad ya tan arraigada en todas partes, que en muchísimos países las Municipalidades regalan á los obreros plantas con flores para adornar sus viviendas.

El proyecto que nos ocupa se presenta en un momento opportunísimo, pues podrá contribuir al fácil cumplimiento de la aplaudida resolución municipal relativa al desalojo de los conventillos.

El autor del proyecto no pretende resolver el problema de la vivienda obrera, pero su iniciativa servirá de ensayo, y en lo futuro se podrá acrecentar y perfeccionar la obra, aprovechando las lecciones de la experiencia.

Este proyecto será beneficioso para las clases obreras hasta por sus consecuencias indirectas, pues al aumentar el número de habitaciones, es lógico suponer que provoque una baja general de los alquileres.

Es probable que muchos critiquen este proyecto y argumenten expresando que en general, en las naciones que se indican siempre como modelos, el Estado no toma directamente esta clase de iniciativas, delegándolas, como en Francia, por ejemplo, en comités de patronatos y favoreciéndolas con franquicias y exenciones.

En realidad estas consideraciones serían en parte exactas.

Si analizamos la legislación universal de esta materia, desde 1870, en que León D'Andrimon reclama enérgicamente en Bélgica la creación de sociedades que se interesasen por mejorar la situación de la vivienda obrera, hasta el presente, observaremos que la intervención del Estado, tímida en un principio, tiende incesantemente á ensancharse, pero que es recién en estos últimos años que la teoría de realizar la obra por la acción directa del Estado es aceptada generalmente.

Se creyó en un principio en todas partes que el problema se podría resolver con la protección indirecta del Estado, y no es posible desconocer que con ese procedimiento se ha realizado en muchos países obra importante.

Es motivo de general admiración el progreso realizado en esta materia en Inglaterra, á impulso de las asociaciones llamadas Building Societies, creadas por la ley de 1874, que actualmente suman en más de 6.000, con un capital de 15.000.000 (quince millones) de francos, lo mismo que sus similares en los Estados Unidos, las Cooperativas Building and Loan Association, á las que refiriéndose M. Sanbor, en la reunión anual de L'American Social Sciencie Association, que tuvo lugar en Saratoga en 1888, decía que había más de 3.000 diseminadas sobre el territorio de la gran República; pero á pesar de estos ejemplos, y otros que podrían citarse es lo cierto que tanto en las reformas á la legislación positiva, como por las manifestaciones de los Congresos, avanza y se impone la teoría de la intervención directa de los Poderes Públicos.

Un rápido examen de las leyes sancionadas en estos últimos años en distintos países, comprobará la exactitud de lo antedicho.

En Inglaterra, la ley del 18 de Agosto de 1890 concede á las autoridades locales la facultad de comprar y arrendar terrenos y casas á fin de construir ó arreglar habitaciones baratas, para alquilarlas.

El Consejo del Condado de Londres ha gastado hasta ahora con tal objeto más de 60 millones de francos.

En 1890, otra ley todavía más atrevida autorizó á los Municipios á prestar á cualquier ciudadano que tuviera necesidad de construir una casa, hasta los 4|5 de la estimación del valor de las mismas, no pudiendo exceder el préstamo de 240 libras esterlinas, reembolsables en un plazo de 30 años á lo sumo.

En Prusia, la ley del 13 de Agosto de 1895 autoriza al Gobierno para disponer de 5 millones de marcos con destino á la mejora del alojamiento de los obreros y empleados de las administraciones industriales del Estado.

La ley del 9 de Julio de 1903 en Noruega expresa que el Banco Noruego de Crédito Agrícola tiene por objeto hacer préstamos á cambio de un interés anual que no deberá exceder de 3 1|2 por ciento, á las personas sin recursos, á fin de facilitar la adquisición de pequeñas propiedades.

En Hungría, la ley del 15 de Julio de 1908 autorizó al Gobierno á construir por cuenta del Estado, en los alrededores de Budapest, casas rodeadas de jardines, pudiendo alojar de 6 á 10.000 familias obreras.

La ley italiana del 23 de Mayo de 1903, en su artículo 18, autoriza á los Municipios en ciertos casos que determina á emprender la construcción de habitaciones populares para arrendarlas.

Si de la legislación positiva pasamos á las conclusiones de los Congresos, podríamos citar á Magrini, quien en su obra de "Le Abitazione Popolare" dice: "En todos los Congresos Internacionales de la habitación barata se ha planteado la cuestión de la intervención de los Poderes Públicos (Estado, Municipio) en la construcción de las habitaciones populares; no todos están de acuerdo acerca del límite de la intervención del Estado, pero todos, sin embargo, están convencidos de que tanto el Estado como el Municipio pueden hacer mucho en favor de esta importante cuestión".

Juzga vuestra Comisión que sin perjuicio de que el Estado aborde por su cuenta esta clase de obras, convendría que se sancionase una ley que, como muchas de las que rigen en distintos países, estimulase la acción privada por medio de franquicias y exenciones.

Este propósito tuvo su principio de ejecución en el proyecto del Banco Obrero del Uruguay, cuyo estudio inició en 1907 con tanta simpatía la Honorable Cámara, y que desgraciadamente fracasó por el desistimiento de los proponentes.

En el ilustrativo informe del señor diputado Rivas se expresaba que ese proyecto generalizado sería en realidad muy semejante á muchas de las leyes á que hemos hecho referencia.

El proyecto que motiva este informe, como lo declara su autor, ha sido inspirado por la ley argentina número 4824, del 14 de Octubre de 1905, pero él importa un perfeccionamiento, por cuanto, en vez de ser arrendadas las casas, serán vendidas.

El éxito de la operación á realizarse está garantido de antemano por el ensayo ya realizado en Buenos Aires con las casas construídas en la Avenida La Plata.

A este respecto, decía el importante diario "La Nación", comentando el caso: "Las casas construídas, que alcanzan á sesenta, han costado alrededor de diez mil pesos cada una, y la renta que producen sufraga con holgura el servicio del empréstito realizado con tal objeto, demostrando que el problema es soluble con beneficio y ventaja para todos".

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción favorable al proyecto que motiva este informe.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 25 de 1910.

Alfredo F. Vidal. — Carlos Burmester. — Federico Paullier. Pedro Cosio. — Conrado F. Rücker. — Florencio Aragón y Etchart.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma

de un millón de pesos en títulos de una deuda que se denominará "Empréstito de edificación para obreros", debiendo dicha emisión sujetarse á las condiciones establecidas en la presente ley.

I

EMISIÓN É INVERSIÓN

Artículo 2.o La emisión de títulos del "Empréstito de edificación para obreros" se hará en la forma siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 200 títulos de... | $ 1.000 | $ 200.000 |
| 1.000 títulos de ... | " 500 | " 500.000 |
| 3.000 títulos de ... | " 100 | " 300.000 |

Estos títulos serán al portador y llevarán impresas las disposiciones de la presente ley que se refieren á su emisión, amortización y pago de intereses, así como el destino establecido en el artículo 3.o.

Art. 3.o El "Empréstito de edificación para obreros" se invertirá:

A) En la compra de terrenos ubicados dentro de la planta urbana de Montevideo, en los puntos más convenientes á los fines á que se destinarán según las disposiciones siguientes;
B) En la ubicación de casas para obreros, que serán construídas en los terrenos á que se refiere el inciso precedente;
C) En los gastos de administración á que dé lugar la realización de las obras.

Art. 4.o Los títulos de valor semejante serán objeto de numeración separada y correlativa á las tres series de los valores, y su emisión podrá ser simultánea ó en épocas distintas, según convenga al mejor éxito de su colocación.

Art. 5.o La emisión será realizada á un tipo no inferior al 90 o|o neto de su valor, pudiendo efectuarse su enajenación dentro ó fuera del país, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los títulos de este empréstito gozarán un interés de 5 o|o anual y 1 o|o también anual de amortización acumulativa.

La amortización se hará por semestres vencidos, debiendo efectuarse á la puja cuando la cotización se halle abajo de la par y por sorteo cuando excediera de ésta.

El servicio de intereses se hará por trimestre.

II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.o El Poder Ejecutivo designará una Comisión Administrativa honoraria, que será presidida por el Intendente Municipal, la que tendrá á su cargo la compra de terrenos y contratación de las construcciones, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Los terrenos adquiridos y las propiedades en ellos construídas, á los efectos de la presente ley, serán la garantía inmediata del "Empréstito de edificación para obreros", siendo además solidario el Estado, mediante las rentas generales, del cumplimiento riguroso de los servicios respectivos.

Art. 9.o La Comisión Administrativa á que se refiere el artículo 7.o se compondrá de siete miembros, incluso el Intendente Municipal que la presidirá ó la persona que reemplace al Intendente en caso de ausencia por cualquier causa.

Los otros seis miembros serán designados por el Poder Ejecutivo por el término de dos años.

De la Comisión deben formar parte, por lo menos, dos ingenieros ó arquitectos.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá hacer adelantos de fondos de rentas generales á la Comisión Administrativa, cuando ésta lo solicitare con el objeto de realizar compras de terrenos ú otras operaciones cuyo aplazamiento pudiera resultar gravoso antes de la emisión de los títulos.

Art. 11. La Comisión Administrativa, con autorización del Ejecutivo, podrá comprar terrenos en áreas mayores de lo estrictamente necesario, cuando haya conveniencia en una operación de esta naturaleza, por el costo general á que los terrenos puedan adquirirse en tal forma.

Utilizadas las áreas indispensables á las construcciones, los terrenos y excedentes podrán ser vendidos, destinándose su producto al fondo de amortización del empréstito ó para restituir á rentas generales los adelantos recibidos.

III

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 12. La edificación se hará por núcleos de casas que abarquen por lo menos una superficie de 7.000 metros cuadrados, incluso las calles interiores ó pasajes.

La elección de terrenos debe tener por base el costo de los mismos, de manera que no exceda de un treinta por ciento del valor de las construcciones.

Se consultará igualmente la ubicación, teniéndose en cuenta que el tiempo y costo de traslación de los obreros al lugar de trabajo no dificulte su residencia en los parajes donde se hagan las construcciones.

Art. 13. Toda vez que se haya terminado un núcleo de casas, serán adjudicadas por sorteo á los obreros que las soliciten, debiendo reglamentarse dicho sorteo por la Comisión Administrativa en forma que consulte preferentemente los casos de necesidad mayor, según sea el número de miembros de familia de cada solicitante.

Art. 14. Las casas que se construyan serán de dos, tres y cuatro piezas con las demás reparticiones elementales, y su distribución por sorteo se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

Art. 15. Terminado un sorteo se dará por la Comisión Administrativa á cada interesado un título provisorio de propiedad, debiendo otorgarse cada casa por su valor de costo más un diez por ciento pagadero en treinta años de plazo, por cuotas mensuales que comprenderán el interés y amortización.

Art. 16. En cada manzana de terreno ó núcleo de edificios que abarque una superficie equivalente, se construirán, además de las casas para obreros, seis casas con salones adecuados para comercio.

Donde los núcleos de edificación alcancen á 200 casas deberá construirse una casa con disposiciones convenientes para escuela-asilo y biblioteca y con salones destinados á clases nocturnas de dibujo y perfeccionamiento industrial.

Art. 17. Las casas para escuela pasarán al dominio del Estado, y las destinadas á comercio se adjudicarán en remate público al mejor postor, con la base del costo de cada edificio más un 10 o|o, siendo la forma y plazos de pago las mismas establecidas para las que se destinan á viviendas.

En igual forma pagará el Estado el edificio que se destina á escuela-asilo y biblioteca.

Art. 18. Los materiales para las construcciones estarán libres de derechos de importación en general y de impuestos ó patentes aplicados á la internación de mercaderías.

Las casas para obreros quedarán exceptuadas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria durante los primeros diez años de su construcción.

IV

LIMITACIONES

Artículo 19. Los obreros que obtengan el derecho de habitar las casas á que hace referencia la presente ley, mediante el pago de las cuotas mensuales de interés y amortización, no podrán trasmitir sus derechos hasta el pago completo de la deuda sino por herencia ó por cesión á otro obrero que se halle en condiciones semejantes á juicio de la Comisión Administrativa, que en todo caso deberá otorgar autorización expresa.

Art. 20. Para el pago de casa-habitaciones serán admitidas amortizaciones extraordinarias, pero el traspaso de dominio en favor del adquiriente nunca se hará antes de los diez años de otorgado el título provisorio.

Art. 21. No podrá entrar en sorteo para la adjudicación de casa-habitaciones ningún obrero que posea bienes por valor de dos mil pesos ó más, en terrenos, fincas ú otra forma.

Si se trata de obreros casados, la inhabilitación del presente artículo se entenderá aplicable sea cualquiera de los cónyuges el propietario de los bienes.

Art. 22. Las casa-habitaciones no podrán ser objeto de especulación por sus poseedores mediante alquiler de todas ó algunas de las piezas.

El alquiler de alguna pieza podrá autorizarlo la Comisión Administrativa cuando el interesado exponga razones atendibles, como el caso en que hayan dejado de residir en su domicilio algunos miembros de su familia ú otra circunstancia análoga.

V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. El Poder Ejecutivo podrá hacer amortizaciones extraordinarias de los títulos del Empréstito después de los veinticinco años de su emisión.

Art. 24. La Comisión Administrativa proyectará las prescripciones reglamentarias que deben regir para el cumplimiento de la presente ley y las someterá á la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 17 de 1911.

Pedro Cosio.

En discusión general.

**Señor Mendívil** — Yo voy á votar en general este asunto, pero quiero adelantar algunas observaciones en el deseo de que la Comisión informante las tenga en cuenta para la discusión particular.

En mi concepto la Comisión de Hacienda sólo ha examinado la iniciativa de que se trata de un punto de vista teórico, pero dejándose llevar de la bondad de la idea ha descuidado en sus detalles el estudio del articulado propuesto.

Nadie duda que hay necesidad de abordar el problema de la construcción de casas higiénicas y baratas para obreros.

El conventillo, como se ha dicho, es ya una afrenta de nuestra civilización; pero en la parte dispositiva del proyecto propuesto por el señor diputado Cosio no se ha tenido en cuenta la base

principal y económica de las construcciones que han de sustituirlo.

Apenas si se ha esbozado algún lineamiento general como el de la capacidad de las construcciones que deberá llevar á cabo el Poder Ejecutivo. Creo que la sola indicación de los tipos es deficiente y que no puede prescindirse de manera alguna de su costo que constituye la base primordial ó fundamental de este género de construcciones á satisfacer por el sistema del pago mensual del alquiler y amortización que deben satisfacer los obreros á efecto de adquirir á largo plazo la propiedad de las casas que se les adjudiquen.

Esta base del alquiler y amortización debe ser fijada en la ley como anteriormente lo propuso creo que la propia Comisión de Hacienda de la Legislatura anterior al aconsejar, en términos generales, un proyecto de franquicias y exenciones para la construcción de casas para obreros.

Si se fuera á abordar la construcción de estas casas sin un plan determinado de antemano sobre la base del alquiler y amortización, lo más probable es que, dada la carestía de las construcciones, resultasen, en definitiva, casi inaccesibles para el común de los obreros.

Hay que tener presente que el alquiler es actualmente elevado, al punto de que en algunos casos su monto llega á importar un 30, un 40 y hasta un 50 o|o de los emolumentos ó salarios de los obreros, que ese alquiler debe tratarse de reducir en lo posible para dar mayor expansión y mejorar las condiciones de vida del obrero, de manera que pueda dedicar la mayor parte de su jornal á su bienestar material y mejoramiento moral.

Creo también que no basta el proyectar un empréstito para la construcción de casas para obreros, para resolver el problema de la vivienda barata é higiénica: la construcción de casas por el Estado debe iniciarse más bien como un ensayo, como un ejemplo, á fin de que esas construcciones puedan ser abordadas, siendo planes idénticos ó semejantes, por los particulares; sin necesidad de convertir en definitiva al Estado en un empresario de casas para obreros; el Estado sólo debe adelantarse á trazar el plan y crear y ejecutar los modelos.

Para conseguir de una manera eficiente el abaratamiento del alquiler, sería necesario construir un número suficiente de casas con qué responder á la demanda de las clases obreras, y no bastaría que votásemos un millón de pesos. Ni con dos, ni con cinco, ni con diez millones, habríamos resuelto tampoco el problema.

A mi modo de ver, pues, este proyecto debe ser complementado en la discusión particular por disposiciones de orden general, por el estilo de las que aconsejó anteriormente la Comisión de Hacienda, también en términos amplios, con motivo del proyecto primitivo sobre las franquicias para la construcción de casas económicas, solicitadas por el Banco Obrero del Uruguay.

Como decía, la Comisión no ha tenido presente que el proyecto omite referirse concretamente á la base fundamental del costo de estas construcciones.

He leído en la prensa algunos artículos, que creo que son del mismo autor del proyecto, en los que toma como ejemplo del valor de estas construcciones las verificadas anteriormente por el arquitecto Tosi para el Banco Obrero, construcciones de cuatro piezas, tasadas en la cantidad de $ 2.800.

Hay que tener en cuenta, como lo expresaba anteriormente, que la construcción se ha encarecido, y que el costo de estas casas para obreros va á depender en gran parte de la forma en que se aborde la construcción y también el destino que se les dé. Si estas casas son destinadas, como lo proyecta el señor diputado Cosio, á ser vendidas, tienen que construirse necesariamente en forma de casas independientes para que la venta pueda realizarse.

La construcción de un grupo de casas de altos, por ejemplo, no sería viable para la venta, porque no sería factible venderle á un obrero los altos y á otro los bajos: habría que construir casas perfectamente divisibles, y esa disposición especial encarece grandemente este género de construcciones.

La Comisión de Hacienda, en su informe, nos da el dato de lo que ha costado un grupo de casas para obreros, hecho por la Municipalidad de Buenos Aires, que fué autorizada á levantar un empréstito con ese objeto. Esas casas, de distinto modelo, fueron calculadas en el presupuesto en un precio que después, en el hecho, resultó completamente exiguo. Esas casas han costado cada una alrededor de $ 10.000 moneda nacional argentina. Suponiendo que las casas que se construyeran aquí en el país, no llegaran á esa cantidad, hay que prever también que el costo posible puede ascender á una suma elevada; y las construcciones, en mi concepto, deben hacerse desde luego sobre la base del promedio de la cantidad mensual de que pueda disponer un obrero para el pago del alojamiento y de la amortización necesaria para adquirir con el tiempo la propiedad; amortización en la que, no sólo estarían comprendidos los gastos de administración, sino también un seguro de la propiedad y un seguro del obrero, como se ha proyectado en algunas legislaciones, á fin de que en el caso de fallecimiento del obrero, el bien continuase siempre en posesión de su familia, que lo adquiriría en definitiva, en virtud del pago que iría haciendo el seguro.

Desearía, también, que la Comisión tuviera en cuenta al discutirse ese asunto en particular, una ampliación que yo creo necesaria: la construcción de casas baratas é higiénicas no debe tener por único punto de mira al obrero, sino que debe favorecer también á los empleados...— (Apoyados)—(Muy bien!)

... de la Administración Nacional, de la Administración Municipal, de las sociedades y empresas particulares en general.

En ese sentido deben entenderse los beneficios del proyecto. Probablemente los empleados nacionales, los empleados municipales, y los propios empleados particulares de inferior y mediana categoría sufren más que el obrero, porque están obligados á guardar cierto decoro, y sus gastos por concepto del alquiler de su vivienda son muy superiores relativamente á los que tiene el obrero que no está en iguales condiciones.

En mi concepto, pues, el proyecto debe reducirse á un simple ensayo por parte del Estado. El Estado debe construir estas casas como ejemplo y como base de las franquicias á acordarse á las construcciones que aborden más tarde los particulares.

Si se quisiera que el Estado construyera por su cuenta viviendas para todos los obreros, no bastaría el millón de pesos que el señor diputado Cosio propone por vía de empréstito.

Ni con diez millones, ni con veinte millones de pesos resolveríamos, como ya lo he dicho, el problema económico de la habitación barata al alcance de los trabajadores.

La Municipalidad de Buenos Aires ha invertido dos millones de nacionales para la construcción de casas para obreros, y no ha resuelto con ello en lo más mínimo el problema de la vivienda barata é higiénica.

Con un grupo de ochenta ó cien casas baratas no podía resolver ese problema para trescientos mil obreros, ni lo vamos á resolver nosotros para quince mil ó más obreros en iguales condiciones.

De manera que lo que debe buscar el Estado—encargando de ello á su personal administrativo y técnico—ó por medio de un concurso, es crear esos modelos, llevarlos, si es posible, á la práctica ejecutando su construcción, para que los particulares puedan tenerlos como base para la edificación de obras análogas, y al mismo tiempo acordar exenciones de contribución é impuestos y otras facilidades para que esas construcciones puedan ser abordadas por el capital privado en condiciones de que una razonable remuneración sea aliciente suficiente para su empleo en mayor escala. La manera de conseguir el abaratamiento de las casas para obreros es la de facilitar su construcción en gran cantidad.

La determinación de lo que debería entenderse por obrero y por empleado, para evitar también el fraude de que pudieran alegar esta calidad sin tenerla, ó disponiendo de medios suficientes, podría establecerse en la ley por medio de limitaciones como la de fijar el monto máximo del salario ó sueldo que debería tener el empleado ú obrero para poder presentarse á los efectos del sorteo á que se refiere el proyecto del señor diputado Cosio.

Como el propósito que se persigue no va á ser realizado de inmediato, deberá tenerse presente en la discusión particular la conveniencia de la ejecución de un plan de estudios previo á la ejecución de la construcción de las casas económicas de que se trata, para que la emisión y colocación del empréstito que se autoriza se haga en el momento oportuno, de manera que el servicio de intereses y amortización de este empréstito no venga á recargar inútilmente y desde luego las finanzas nacionales, sino en el momento que sea necesario, y á ese respecto tengo presente las indicaciones hechas anteriormente por el señor Ministro de Hacienda, ya en el seno de esta Honorable Cámara, como en el de algunas de las Comisiones de la misma, sobre la situación actual del tesoro, que si no es apremiante, no es tampoco, que digamos, tan holgada que nos permita estar votando todos los días sumas que van, en resumidas cuentas, á gravitar sobre las rentas generales, desde que no votamos al mismo tiempo los recursos necesarios para solventar estas nuevas obligaciones.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Declaro nuevamente que voy á votar el proyecto en general y que deseo que las observaciones que dejo formuladas sean tomadas en cuenta en la discusión particular, en la que me reservo entrar en los detalles del articulado que ha propuesto el señor diputado Cosio.

---

**16—Señor Gómez**—Como está por sonar la hora reglamentaria, y ni el señor diputado Cosio, ni el señor miembro informante, tienen tiempo para refutar las observaciones del señor diputado Mendívil, yo propondría á la Honorable Cámara que aprovechase estos pocos minutos en la sanción de un proyecto de ley sencillísimo, venido del Honorable Senado, con modificaciones que ha aceptado la Comisión de Fomento.

Me refiero al proyecto sobre juegos atléticos que podría votarse en los dos ó tres minutos que faltan para sonar la hora reglamentaria.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción del señor diputado Gómez.

El señor diputado Gómez propone que se traten de inmediato las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre juegos atléticos, quedando pendiente la discusión general del asunto en debate.

**Señor Gómez**—Se podría agregar que se prorroga la sesión por cinco minutos con este fin.

**Señor Presidente**—Esta moción es previa.

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este incidente.

**Señor Freire**—Por diez minutos.

**Señor Presidente**—Si se prorroga la sesión por diez minutos para este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

**Señor Gómez**—Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El dictamen cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento, en presencia de la sanción del Senado que autoriza la inversión de cincuenta mil pesos en obras de difusión de cultura física, en vez de los veinticinco mil pesos que había autorizado la Cámara al tomar en consideración el proyecto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 7 de 1906, conceptúa que Vuestra Honorabilidad debe prestar su aprobación definitiva al temperamento adoptado en la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Esa es la única modificación introducida al proyecto remitido con sanción al Senado por Vuestra Honorabilidad. Y sin duda alguna, como lo aconsejó en su primer informe vuestra Comisión, los altos y fecundos fines de la iniciativa de que se trata no podrán llenarse debidamente con la exigua suma de veinticinco mil pesos.

Por lo demás, hay verdadera urgencia de que de una vez se establezcan en el país instituciones populares destinadas al fomento de la educación física, considerada hoy por todos los que se ocupan en propiciar la salud y la fuerza de las razas, como el elemento poderosamente coadyuvante al desenvolvimiento mental de los pueblos.

Vuestra Comisión no insiste en estas consideraciones por haberlas expuesto con detención en el dictamen anterior sobre este asunto, y se concreta ahora á aconsejaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto remitido en revisión por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Junio 17 de 1911.

Julio María Sosa.—Héctor R. Gómez.—Agustín Sanguinetti.—Mateo Magariños Veira.—Esteban J. Toscano.—Alberto F. Canessa.

Están en discusión las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

**Señor Gómez**—Voy á decir en dos palabras en qué consisten estas modificaciones del Honorable Senado.

Este proyecto adjudica $ 25.000 anuales para la realización de los juegos atléticos. El Ejecutivo había propuesto, en cambio, la cantidad de $ 50.000 que aceptó el Honorable Senado. La Comisión ahora acepta aquella suma sancionada por el Senado.

No hay más diferencia que esa.

**Señor Presidente** — Está en discusión la modificación del Honorable Senado que, como lo ha explicado el señor diputado Gómez, figura en el artículo 2.o

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la modificación del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

(Se levantó la sesión á las 6 y 30 p. m.).

---

## SESIONES ORDINARIAS

### ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

**América Larrosa de Casanova**

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora América Larrosa de Casanova, Directora de la escuela número 23 del Departamento de Florida, solicita de V. H., el cómputo de 18 meses de servicios, á los efectos de la jubilación.

Funda su petición la expresada señora en que ha prestado más de 23 años de servicios á la instrucción pública, y que se encuentra atacada de una enfermedad que la imposibilita para continuar trabajando.

Estando ambos extremos suficientemente comprobados, por documentos que en debida forma acompañan al petitorio, esta Comisión opina que debéis ancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase á favor de la señora América Larrosa de Casanova, directora de la escuela núm. 23 del Departamento de Florida, diez y ocho meses de servicios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza. — Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar. —Juan Carlos Moratorio.

---

**Enriqueta Mendoza de Morlino**

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señora viuda Enriqueta Mendoza de Morlino la pensión que gozaba su fallecida hermana Julia Mendoza de Mendoza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 11 de Julio de 1911.

RICARDO J. ARECO.
*M. Magariños Solsona.*

---

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado acaba de acordar el traspaso á la señora viuda Enriqueta Mendoza de Morlino de la pensión de sesenta pesos que gozaba su fallecida hermana Julia Mendoza de Mendoza, hija del finado doctor Gabriel Mendoza.

Las razones que se tuvieron en vista al acordar la primer pensión, subsisten, Honorable Cámara, y comprobado como está el fallecimiento de doña Julia Mendoza, no puede ofrecer inconveniente que se haga extensiva la gracia á su hermana doña Enriqueta, viuda y en la indigencia. Pero, siguiéndose el criterio ya establecido en cuanto al monto de las pensiones, cree Vuestra Comisión que se llene el objeto de la gracia, con el siguiente proyecto de decreto, cuya sanción os aconseja:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda Enriqueta Mendoza de Morlino una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza. — Luis Ignacio García (hijo). — Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera.

---

**Juan Puig**

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase al solo efecto de la jubilación, al señor Juan Puig, los servicios que como guardia civil, bombero, militar y sereno, ha prestado á la Administración, con la obligación de reintegrar los montepíos con arreglo á los sueldos devengados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

*M. Magariños Solsona,*
1er. Secretario.

---

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

De los antecedentes que acompañan á la solicitud sobre cómputo de servicios

presentada por don Juan Puig, resultan plenamente comprobados los motivos que la fundamentan.

En tal concepto, y de acuerdo con lo resuelto en casos de la misma índole, esta Comisión no halla inconveniente en que prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza. — Lauro A. Olivera.—Luis Ignacio García (hijo). — Julio Abellá y Escobar. — Juan Carlos Moratorio.

---

**Rodolfo Viera**

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele al señor Rodolfo Viera, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que media entre el 14 de Noviembre de 1901 á Abril de 1903, inclusive.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
**Presidente.**

*M. Magariños Solsona,*
**1er. Secretario.**

---

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, según el proyecto de decreto sancionado el 7 del corriente, acordó computar en favor del señor Rodolfo Viera, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que media entre el 14 de Noviembre de 1901 y Abril de 1903, inclusive.

El peticionante comprueba que durante este período prestó servicios á la Contaduría General del Estado en calidad de meritorio, y en tal virtud, Vuestra Comisión opina que debéis prestar vuestra sanción á lo resuelto por la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza.—Luis Ignacio García.—Julio Abellá y Escobar.—Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.

---

**Arturo W. Matta**

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El caso del señor Matta puede considerarse exactamente el mismo que el del señor Manuel Ibarlucea, ya resuelto desfavorablemente por la Honorable Cámara en lo que se relaciona con el cómputo de servicios.

Vuestra Comisión tiene á su respecto la misma opinión que la expuesta en aquel caso y en consecuencia os aconseja la sanción del proyecto de decreto que va más abajo. Si se creyeran necesarios otros argumentos os lo dará el miembro informante de esta Comisión.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase á don Arturo W. Matta, ex inspector de Receptorías, á gestionar ante el Poder Ejecutivo su jubilación de acuerdo con los años de servicios prestados al país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Luis I. García (hijo).—Juan C. Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar.—Leandro Barboza.

---

**Arturo Baeza**

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Arturo Baeza una pensión vitalicia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO,
**Vicepresidente.**

*M. Magariños Solsona,*
**1er. Secretario.**

---

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La solicitud de pensión por gracia especial formulada por el señor Arturo Baeza, se funda en los servicios que ha prestado al Estado durante veintitrés años en el Cuerpo de Bomberos, en los puestos de sereno y guardia civil.

Teniendo en cuenta la avanzada edad del peticionario y los buenos servicios que, aunque en esfera modesta, prestó á la Administración Pública, esta Comisión os aconseja que sancionéis lo acordado por el Honorable Senado en el proyecto de decreto que antecede.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza. — Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio.—Luis Ignacio García.—Julio Abellá y Escobar.

---

**Eduardo Espina**

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al solo efecto de la jubilación, al señor Eduardo Espina, el tiempo que media entre los años 1884 á Noviembre de 1887 inclusives, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

*Mateo Magariños Solsona,*
1.er Secretario.

---

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado por el decreto sancionado con fecha 7 del corriente ha resuelto computar al señor Eduardo Espina y al solo efecto de la jubilación el tiempo que media entre los años 1884 y 1887 inclusives con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Esta Comisión, habiendo estudiado los antecedentes en que el señor Espina funda su solicitud y que demuestran los servicios prestados en el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo por dicho empleado, os aconseja prestéis sanción al proyecto enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza.—Juan C. Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Luis Ignacio García.—Julio Abellá y Escobar.

---

**Adela M. Aristiguieta**

H. Cámara de Representantes:

La señorita Adela M. Aristiguieta se presentó á Vuestra Honorabilidad pidiendo por gracia especial el cómputo de trece meses y ocho días de servicios que gratuitamente prestó á la enseñanza pública en calidad de ayudante meritoria de una escuela en esta Capital, al iniciar su carrera de maestra. Veinticinco años de servicios consecutivos en la enseñanza primaria reclaman, sin duda, el descanso, Honorable Cámara, y bien puede hacerse uso de la gracia especial para conceder á quien, como la señorita de Aristiguieta, se siente sin fuerzas ya para continuar consagrada á tan meritorias tareas, un cómputo de tiempo relativamente insignificante.

Vuestra Comisión os aconseja, estudiados los antecedentes de este asunto, prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á la señorita Adela M. Aristiguieta á los efectos de la jubilación escolar que puede corresponderle, cómputo de trece meses y ocho días en que sirvió honorariamente como ayudante en la escuela de 1er. grado número 12 de Montevideo desde el 1.o de Agosto de 1886 hasta el 9 de Septiembre de 1887 del mismo año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 13 de 1911.

Lauro A. Olivera. — Leandro Barboza.—Juan Carlos Moratorio.—Julio Abellá y Escobar.

**Modesta Sierig de Ramos**

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora Modesta Sierig de Ramos, viuda de don Ramón López Ramos, fallecido en el puesto de oficial 2.o de la Jefatura Política del Departamento de Cerro Largo, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión, fundándose en que su extinto esposo prestó diez y siete años de servicios sin haberle sido posible acogerse á ninguna ley de jubilación.

El señor López Ramos empezó á servir el año 1877 en calidad de guardia civil de policías rurales, primero, y vigilante más tarde, hasta 1881 en que fué designado oficial 2.o de la Jefatura de Cerro Largo, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento, ocurrido en 1895.

Según referencias dignas de todo crédito que se han hecho ante esta Comisión, el señor López Ramos fué un empleado sumamente meritorio, abonando además en su favor la circunstancia relativa á los ascensos que obtuvo en su carrera de funcionario policial, desde el modesto cargo de guardia civil.

Por tales fundamentos, esta Comisión opina que debéis conceder á la señora de Ramos la gracia especial de que instruye el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Modesta Sierig, viuda de don Ramón López Ramos, una pensión graciable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Leandro Barboza.—Luis Ignacio García (hijo).—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar.—Juan Carlos Moratorio.

---

**Reimpresión de la obra de propaganda del señor Virgilio Sampognaro**

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales la cantidad de tres mil pesos con destino á la reimpresión en Europa de la obra de propaganda escrita por el señor Virgilio Sampognaro para la Exposición de Bruselas.

Art. 2.o Comótese al mismo señor para que intervenga en la contratación de la obra, ampliándola en la forma que considere conveniente y la complemente con los datos estadísticos más recientes.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo dispondrá la entrega al señor Sampognaro de la cantidad de un mil pesos que la ley de Organización Consular en su artículo 46 destina á la mejor obra de propaganda.

Art. 4.o Asígnasele además y en retribución del nuevo cometido que le confiere la presente ley, la cantidad de un *mil pesos oro.*

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc., etc.

Martín Suárez. — Salvador T. Miláns.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara entendemos no puede levantar resistencias.

La ley de organización diplomática promulgada en Mayo de 1906 autorizaba al Poder Ejecutivo á nombrar una persona competente para que redactara una reseña de la República con los últimos datos oficiales bajo su faz política, geográfica, demográfica, histórica, industrial, comercial y financiera, destinada al fomento del comercio y la inmigración y divulgar el conocimiento exacto de la República.

Ahora bien; cuando nuestro país hubo de concurrir á la Exposición de Bruselas, el Comité encargado de nuestra representación se encontró con la falta absoluta de una obra ó folleto en que se condensara todo el movimiento de nuestro comercio, de nuestras rentas, ferrocarriles, puertos, etc., de una obra, en fin, que fuera un exponente decisivo de nuestro progreso y llevara á los concurrentes á la magna exposición la absoluta certeza de que el Uruguay era un país definitivamente encauzado en la corriente de una sólida prosperidad.

Fué entonces que solicitado el señor Sampognaro para escribir ese folleto de propaganda—produjo la obra "L'Uruguay" —que escrita en francés—es sin duda alguna el mejor libro que se ocupa de nuestro país, en un estilo sencillo, claro y preciso al alcance de todos, con lujo de detalles estadísticos de todo orden; con profusión de buenos grabados, y con un método de exposiciones evidentemente hábil y práctico.

De esa obra se hizo una edición reducida — hoy completamente agotada— que mereció los mayores elogios de nuestra prensa y que es notorio sirvió admirablemente á los fines de propaganda en la Exposición de Bruselas.

Es común — que los diplomáticos extranjeros soliciten de nuestra Cancillería ejemplares de esa obra—los que como es natural no pueden entregarse.

A salvar todas esas dificultades — al deseo de generalizar el conocimiento en todos los países que tienen relación comercial con nosotros—de una obra tan útil—tiende el proyecto que dejamos presentado, que autoriza su reimpresión en Europa, y decimos en Europa, porque un libro destinado á propaganda del cual hay que hacer una edición nueva y que tiene además enorme cantidad de grabados, si se imprimiese en el país, elevaría considerablemente su costo y apenas si la cantidad señalada en el proyecto alcanzaría para una edición reducidísima. Por datos que poseemos, la reimpresión en Europa, en la forma de la primera edición, encuadernada, podría hacerse alrededor de 0.35 el ejemplar, tal vez menos, lo que aquí podemos asegurar no se haría por un peso.

En cuanto á la disposición que autoriza al Poder Ejecutivo á entregar al señor Sampognaro un mil pesos como premio de acuerdo con el artículo 46 de la ley consular, y otros mil por el cometido que se le confiere, creemos no tener necesidad de fundarla, dada la evidente justicia que la informa.

El señor Sampognaro hasta la fecha no ha recibido ni un solo centésimo del Estado ni de nadie por su brillante trabajo y su simpático esfuerzo.

Ofrecemos dar mayores informes en Cámara si nos fueran solicitados.

Montevideo, Julio de 1911.

Salvador T. Miláns. — Martín Suárez. — Juan Carlos Moratorio.

---

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado á V. H. por los diputados Martín Suárez, Salvador Miláns y Juan C. Moratorio relativo á la compra y reimpresión de la obra de propaganda "L'Uruguay au commencement du XX siecle" escrita por el señor Virgilio Sampognaro con motivo de la Exposición de Bruselas.

En muchos países de Europa aún hoy nuestro país está involucrado con incierta vaguedad en el término genérico de "Sud América". Toda obra de ilustración y propaganda que tienda á imponer el conocimiento de nuestra nacionalidad destacándola de ese grupo con la característica de su poderosa vitalidad, de los progresos alcanzados en el orden moral y material y especialmente haciendo sentir el fecundo porvenir que le depara la riqueza y fecundidad de su suelo, debe ser francamente protegida por V. H.

La obra del señor Sampognaro no sólo responde á estas condiciones, sino que también tiene las siguientes é importantes cualidades; dentro de un plan verdaderamente científico es amena, práctica é ilustrada.

Con respecto al artículo 3.o vuestra Comisión cree que siendo una facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la ley Orgánica Consular la aplicación del premio establecido en el artículo 46 de la reglamentación de esa ley, no corresponde al Poder Legislativo hacer uso precisamente de esa facultad otorgada, por cuyo motivo suprime dicho artículo.

Es tal la vertiginosa marcha de progreso que experimenta el país en múltiples manifestaciones, que esa obra de ayer tiene ya muchos datos atrasados, por lo cual debe ser puesta al día y nadie mejor que su autor para completar y perfeccionar su obra.

Esto no obsta para que se considere todo el valor que tiene el esfuerzo cumplido.

Estas consideraciones permiten á vuestra Comisión aconsejaros que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos para reimprimir, en varios idiomas, la obra del señor Virgilio Sampognaro titulada "L'Uruguay au commencement du XX siecle".

Art. 2.o El señor Virgilio Sampognaro completará con los últimos datos estadísticos y ampliará en la forma que considere más conveniente su obra, á los efectos de la reimpresión dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3.o Asígnasele además la suma de dos mil pesos que se tomarán de rentas generales, como retribución de su obra y del cometido que dispone el artículo anterior.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1911.

Esteban J. Toscano. — Alberto F. Canessa. — Julio M. Sosa. — Agustín Sanguinetti.— Héctor R. Gómez.

# CAMARA DE SENADORES

30.a sesión ordinaria celebrada el 23 de Junio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4.25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Fleurquin, Lenzi, Enciso, Otero, Vidal, Saldaña, Arena, Albín, Tiscornia, Falco, Pérez Olave, Espalter, Repetto y Acevedo.

Faltaron:

**Con aviso,** el señor Astigarraga.

**Con licencia,** el señor Castro.

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de timbres y papel sellado."

—Archívese.

"El mismo Poder avisa haber puesto el cúmplase á la ley que dispone se practiquen estudios hidrográficos en varios ríos de la República."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de presupuesto de las Intendencias de los Departamentos del litoral é interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley declarando comprendidos los pensionistas civiles y militares en los beneficios que acuerda el artículo 46, inciso F, de la ley de timbres y papel sellado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara comunica que ha resuelto sostener su primitiva sanción en el proyecto de ley de impuesto de abastos y adicional para los Departamentos del litoral é interior."

—Dese cuenta á la Asamblea General.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras María Martínez de Manders, Manuela Lametz, Nicasia Almada de Aguiar, Antonia María de Gallarza, María Aramendi de Nicrosi y Teresa Rovira y señores Eusebio de León y Celestino Cúneo."

—Repártanse.

"La señora Laura C. de Veller solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Eduardo Espina solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A la misma Comisión.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio de 1911-1912.

**Señor Areco**—Hago moción para que se suprima la lectura y para que una vez aprobado en general, se vote en bloque.

Es una ley anual que todos la conocemos, que la hemos leído tres veces: en el repartido de la Cámara, en el "Diario Oficial" y en la discusión de la Cámara —(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Véase el "Diario Oficial", núm. 1678, páginas 407 y 408).

En discusión general el proyecto.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Otero**—¿Se van á leer los artículos en la discusión particular?

**Señor Areco**—Yo hice moción para que se votara en bloque.

**Señor Presidente**—El proyecto es extenso.

**Señor Otero**—Propongo que se lean los artículos motivo de modificación.

**Señor Areco**—Pero que se vote el proyecto con excepción de los artículos que han sido materia de modificación.

**Señor Presidente**—Se va á votar si se aprueba el proyecto con excepción de los artículos modificados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

"Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

"La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá modificar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamo de aforo."

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o Los propietarios que no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Los valores establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento, por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 40 o|o, ni fijados en menos del valor por el cual se pague el impuesto, con más el 15 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad, al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil, y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

"A los efectos de fijar la indemnización se tomarán como valores de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o En esa indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios notificados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó edificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonados por separado."

**Señor Vidal**—Hay una pequeña modificación en el artículo posterior.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 10. Cuando se trate de moderación de aforos, el jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones, y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa, de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o, y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o, se excluirá uno de los funcionarios y el jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos deba ser excluído."

En discusión.

**Señor Otero**—Yo pregunto á la Comisión, ¿cómo queda constituído el jurado en este caso?

**Señor Vidal**—Con dos funcionarios y tres propietarios.

**Señor Otero**—Con dos funcionarios y tres propietarios. ¿Y los tres propietarios los elige el Poder Ejecutivo?

**Señor Vidal** — Hay un procedimiento para la elección del jurado que se establece en la misma ley.

**Señor Areco**—Es un procedimiento que se viene siguiendo desde hace muchos años para la elección del jurado avaluador, sin que hasta ahora haya habido dificultades.

**Señor Otero**—Yo no pregunto si se viene siguiendo ó no, desde hace muchos años. El alcance de mi observación es el siguiente: si ese jurado va á intervenir directamente en la avaluación de las propiedades que van á ser expropiadas...

**Señor Vidal**—En la ley está indicado el procedimiento.

**Señor Otero**—Por eso pregunto á la Comisión, que ha estudiado á fondo el asunto...

**Señor Vidal**—Son tantas las disposiciones de esta ley, que á veces una pregunta en el primer momento, no se puede contestar.

(Leyó el artículo 10).

**Señor Otero**—¿Es decir que se nombrará un tercero de esa lista?

**Señor Vidal**—De esa lista.

**Señor Otero**—Yo hago constar que voto en contra del artículo, porque va contra un principio de justicia que se admite en materia de expropiación en todos los países; principio de equidad y de igualdad que obliga á dar una intervención igual á los propietarios, lo mismo que á la Administración, en el jurado que debe avaluar la propiedad.

El sistema imperial francés ha sido justamente atacado y modificado por las últimas leyes hoy vigentes que vinieron á limitar los abusos de carácter admi-

nistrativo. Con arreglo al actual proyecto que discutimos, el jurado viene á ser simplemente administrativo, y deja librada, por lo tanto, á la Administración, la avaluación de la propiedad, y de hecho sin defensa al propietario; porque, según entiendo, la última instancia es administrativa. La avaluación no vendría á ser, en resumen, judicial, sino administrativa.

**Señor Areco**—Yo me permito observar que no se sabe cuando se hace un aforo, cuando el propietario fija el precio de su propiedad, está muy lejos de saberse todavía, tanto por su parte, como por la del Estado, si esa propiedad va á ser materia de expropiación.

**Señor Otero**—Pero sirve de base para la expropiación.

**Señor Vidal**—Sin embargo, el procedimiento mantiene todo el juicio, tal como lo establece el Código Civil.

**Señor Otero**—¿Mantiene el proceso para la avaluación?

**Señor Vidal**—Lo mantiene dentro de los límites de avaluación que establece la ley y para los daños y perjuicios que puedan resultar de la expropiación.

**Señor Areco**—Fija el máximum y el mínimum.

**Señor Otero**—Pero establece límites.

**Señor Vidal**—Es cierto.

**Señor Otero**—Por eso es que hago constar que voto en contra; consecuente, por otra parte, con lo que he sostenido ya anteriormente.

Creo que un régimen de perfecta equidad y de perfecta libertad exige que el propietario tenga la intervención debida y equitativa en la constitución del jurado. No puedo admitir que el jurado sea nombrado administrativamente con oficiales administrativos como son tres de las personas que lo componen é integrado con propietarios designados por la Municipalidad, siempre interesada, como es natural que lo sea, en bajar el importe de las expropiaciones.

Creo que es un procedimiento justo que el jurado sea nombrado con intervención de los propietarios, y sino que el asunto sea sometido totalmente á los Tribunales.

Creo que esta es una materia especial á tratarse cuando venga la ley de expropiación—si es que viene;—y si no viene, opino desde ahora que el artículo es inconstitucional, porque el propietario debe recibir indemnización justa, ni más ni menos, y para apreciar la indemnización justa no puede ser librada la apreciación de su monto con más ó menos margen, exclusivamente á la parte interesada en expropiar.

**Señor Vidal**—Por la forma en que se expresa el señor senador por Artigas, resulta que lo que quiere dejar es una simple constancia...

**Señor Otero**—Personal.

No deseo discutir.

**Señor Vidal**—No deseo discutir este asunto.

Como miembro informante, lo que deseo—también es consignar—sin entrar en debate—que las Comisiones reunidas han considerado deber aceptar este artículo, porque en este procedimiento de expropiación se trata simplemente de establecer límites á los avalúos, manteniéndose en todo lo demás el procedimiento que fija el Código Civil.

Se trata, por otra parte, de disposiciones que se establecen en una ley anual, que podrían ser modificadas fácilmente, si en la práctica se encontraran inconvenientes, y además, estando próxima la sanción de la ley general de expropiaciones, todos estos puntos podrán debatirse ampliamente y resolverse en la forma que se crea más justa y de conformidad con los preceptos constitucionales que rigen en la materia.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

**Señor Tiscornia**—Deseo que conste, señor Presidente, que por las razones que ha dado el señor senador por Artigas he votado en contra.

**Señor Presidente**—Así se hará.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

**Señor Areco**—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que concede nuevo plazo para la instalación de los diques flotantes.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Fomento

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración el pedido que formula don Leopoldo Caravia, á nombre de la Empresa de Diques y Talleres Flotantes "Montevideo", para que se prorrogue el plazo señalado en la ley de concesión para la instalación del dique y accesorios.

Se funda el señor Caravia en que deseando la Empresa constituirse con capitales exclusivamente nacionales, los sucesos políticos ocurridos en el país en Octubre de 1910 retrajeron el concurso de algunos capitalistas, imposibilitando completar el capital necesario.

Agregan que otros capitales ofertados desde la República Argentina no han podido obtenerse;—y que han iniciado ahora negociaciones en la plaza de Londres, que no se han ultimado por la insistencia de pretender la participación del capital nacional.

Hacen presente que la obra á realizarse es de indiscutible utilidad pública, lo que por otra parte está resuelto por la ley respectiva;—y que la prórroga no lesiona intereses de terceros, ni los del Estado, sino por la demora.

Cree Vuestra Comisión que las razones aducidas justifican que se acceda á lo peticionado; y en tal concepto os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

Artículo 1.o Prorrógase el plazo acordado por la ley de 13 de Julio de 1910, señalándose doce meses á contar desde el vencimiento del término acordado en el artículo 6.o de dicha ley.

Vencida la prórroga, quedará caducada la concesión y á beneficio del Estado la suma depositada en garantía.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Junio 19 de 1911

Manuel E. Tiscornia. — Francisco Accinelli. — Manuel B. Otero.

**Señor Presidente**—Está en discusión general.

Había solicitado la palabra el señor senador por Soriano.

**Señor Fleurquin**—En el período anterior, cuando se votó este asunto, yo acompañé á la Comisión de Fomento por la urgencia del caso, y teniendo en vista que se cerraban las sesiones ordinarias y que este proyecto de ley había sido informado favorablemente.

Un acto de confianza, bien merecido por cierto por la Comisión informante, allegó mi voto; pero ya que se trata de reconsiderar la concesión por el solo hecho de otorgar un nuevo plazo, voy á decir las razones que tengo para no darle mi voto.

En primer lugar, me siento contrario á todo lo que sea enajenar derechos por parte del Estado; y esta concesión enajena el derecho de administrar libremente el puerto de Montevideo, desde el momento que se da con carácter exclusivo para el establecimiento de diques flotantes, con la salvedad de que el Estado puede establecer los diques flotantes para el uso de sus barcos; pero yo no creo que esto sea suficiente justificativo, sino un simple paliativo para hacer caminar esta cuestión.

Entiendo que el Estado debe reservarse el derecho de avocar un asunto que resulta de tan grave importancia en cualquier momento que lo considere conveniente, como iniciativa propia y complementaria de las obras que todos consideramos grandes y útiles del puerto de Montevideo.

Tengo también otra razón de orden secundario, que es la de que esta concesión aún no está en el caso de caducidad. Fué votada la ley el 13 de Julio de 1910 y quedan á la empresa 6 meses para hacer sus tentativas á fin de reunir los capitales necesarios para su desenvolvimiento.

El proyecto de ley que se aconseja, en realidad, no presume; no da un plazo de un año; da un plazo de 18 meses, porque toma como punto de partida para contar ese año, el plazo ya indicado en el artículo 6.o de la ley actual.

En la exposición del solicitante se dice que el Poder Ejecutivo marcó reglamentariamente el angustioso plazo de 18 meses.

No es exacta esa afirmación, porque fué en el mismo cuerpo de la ley que se estableció el plazo de 18 meses, que por cierto se presume debe ser bien conocido del concesionario, desde el momento que había tramitado el asunto en el Cuerpo Legislativo con pleno conocimiento de ese proyecto de ley.

Y una razón de buen gobierno, también, me hace detener en el estudio de esta concesión. Yo creo que la Asamblea está en el caso de confirmar con los hechos lo que teóricamente ha sostenido siempre que ha hablado de la manera cómo deben desenvolverse los poderes del Estado.

Este asunto es casi un asunto en el que el Poder Ejecutivo, como poder al-

ministrador, debía haber opinado necesariamente.

En la carpeta que he hojeado rápidamente antes de entrar á sala—porque me ha faltado tiempo para hacerlo detenidamente—encuentro la afirmación de estos hechos.

El Poder Ejecutivo no ha opinado en el asunto á pesar de ser casi, como ya dije, hasta de buen gobierno, el que hubieran las oficinas técnicas informado sobre la conveniencia ó no conveniencia de esta concesión.

Por estas razones es que yo niego mi voto á la concesión exclusiva para instalar y explotar esos diques en el puerto de Montevideo; contrariándome, porque toda iniciativa que la considero progresista tiene en principio mi buena voluntad; pero creo que en este caso la Cámara no está en el pleno conocimiento del asunto, como parte de un poder del Estado.

He terminado.

**Señor Tiscornia**—Pido la palabra.

Yo soy miembro informante de la Comisión en este asunto; y me toca decir que la Comisión no ha visto en él la renovación de la concesión otorgada á la empresa de diques flotantes "Montevideo"; sino la prórroga de una concesión ya dada y que está todavía vigente como lo reconoce el propio señor senador por Soriano.

Si se tratara de renovar la concesión me imagino que cabrían las observaciones sensatas y bien fundadas del señor senador por Soriano; pero él mismo reconoce que la concesión no ha caducado, que la concesión está vigente y por consiguiente no se podría ir á la conclusión que él señala porque eso sería vulnerar derechos adquiridos.

En este instante, pues, el Cuerpo Legislativo lo único que puede hacer es decir: si las razones que da el solicitante son bastantes para conceder una prórroga; pero no creo que proceda la discusión del fondo del asunto.

**Señor Arena**—Apoyado.

**Señor Tiscornia**—Para el Cuerpo Legislativo en este momento la concesión está perfectamente otorgada porque está otorgada por medio de una ley.

**Señor Arena**—Que está vigente.

**Señor Pérez Olave** — Pero, entonces, en el fondo, desde que no se acuerda la prórroga, puede caducar la concesión.

**Señor Fleurquin** — Es natural; es un "trust".

**Señor Tiscornia**—Eso es otra cosa. Si por un medio indirecto al no conceder la prórroga se puede llegar á que la concesión caduque.

**Señor Pérez Olave**—Es bien lógico el señor senador.

Yo no soy partidario de ella; la voté por tal ó cual razón. Hoy que se ofrece una oportunidad hay que impedir que esa concesión vaya adelante negándole el plazo que solicita, porque ya tácitamente confiesa que dentro de 6 meses no va á poder implantar ese dique flotante; la Cámara no le acuerda esa prórroga y vence la concesión.

**Señor Arena**—El que sea enemigo de los diques flotantes puede plantear la cuestión en ese sentido; pero los que no lo son pueden plantearla en el terreno del doctor Tiscornia.

**Señor Fleurquin**—El que sea contrario á la forma cómo se lesionan los derechos del Estado;—ese es un principio que el señor senador por Montevideo debe apreciar;—no es enemigo de los diques flotantes.

**Señor Arena**—Al decir enemigos quiero referirme á la cuestión; no quiero decir que sea enemigo el señor senador de los diques flotantes.

**Señor Fleurquin**—Dije que soy enemigo de que el Estado enajene derechos porque mis ideas las quiero confirmar con los hechos.

**Señor Pérez Olave**—Es contrario á las concesiones, en una palabra, y él aprovecha esta coyuntura para expresarse en ese sentido.

**Señor Fleurquin**—Soy contrario á concesiones de cualquier naturaleza.

**Señor Tiscornia**—Voy á continuar.

Yo creo que no se puede llegar á la conclusión á que llega el señor senador por Soriano, porque no está en debate el punto sobre si la concesión es buena ó mala. La concesión está vigente, luego para la Asamblea Legislativa la concesión es buena, porque se ha dictado por medio de una ley, es decir, se han llenado los trámites que la Constitución exige.

**Señor Fleurquin**—Es un sofisma.

**Señor Tiscornia**—Tanto es así, que si el Senado aceptara la opinión del señor Senador por Soriano, debía dar por rescindida la concesión otorgada, y eso es evidente que daría margen á indemnizaciones al concesionario que la ha obtenido.

**Señor Pérez Olave**—No, señor; no apoyado, no se ha dicho semejante cosa.

Se opone á que se le acuerde un nuevo plazo.

**Señor Espalter**—Por eso es que no está por la rescisión.

**Señor Pérez Olave**—Espere á que dentro de seis meses se establezca el dique flotante en virtud de la concesión que tiene. Vencen los seis meses—no se puede establecer, bueno, caduca, y entonces triunfa la doctrina del señor senador por Soriano,—sin entrar al fondo del asunto.

**Señor Tiscornia**—Pero bien; yo digo entonces que se puede llegar á lo que indica el señor senador por Soriano por el medio indirecto de dejar que se opere la caducidad de la concesión no otorgándole prórroga de ningún género al señor Caravia. Pero á mí me parece que esto es injusto.

**Señor Arena**—Apoyado.

**Señor Tiscornia**—Y es injusto, porque si ya la concesión la ha obtenido, las dificultades que tiene son exclusivamente para conseguir el capital con que ha de cumplir su compromiso.

Me parece que es una injusticia el que no se le conceda el nuevo plazo que pide, porque de lo único que se queja es de no haber obtenido el capital necesario

**Señor Espalter**—En esta parte, sí, acompaño al señor senador.

**Señor Fleurquin**—Y yo le voto la devolución de la mitad del depósito en el caso que caduque la concesión, y creo que el Estado paga barato, para que el señor Caravia—si este es un argumento de orden personal—no haga fuerza en el ánimo del señor senador por Río Negro.

**Señor Arena**—¿Y los que consideramos que la concesión es buena?

**Señor Fleurquin**—Entonces la defienden como concesión.

**Señor Tiscornia**—Esa es otra cuestión distinta de la planteada.

**Señor Pérez Olave**—Y desde que la considera mala el señor senador por Soriano, trata por todos los medios de impedir que se lleve á efecto.

**Señor Tiscornia**—En esa forma, el señor senador por Soriano es consecuente. En vez de concederse una prórroga, lo que debe proponer entonces el señor senador por Soriano es: "declárase rescindida la concesión otorgada al señor Leopoldo Caravia,—ó á la empresa, mejor dicho, del dique flotante Montevideo, previas las indemnizaciones correspondientes."

**Señor Fleurquin**—No le acepto el consejo porque es completamente erróneo con arreglo á mi criterio; dejo correr los seis meses.

**Señor Pérez Olave**—Es bien justo el señor senador; que se esperen los seis meses.

**Señor Fleurquin**—Yo dejo correr los seis meses, y después...

**Señor Areco**—No quería terciar en esta discusión porque veo que el debate está tomando proporciones que no merece.

Dentro de seis meses estamos en el período extraordinario de sesiones y aunque se presente la solicitud al Cuerpo Legislativo no le podemos dar andamiento si el Poder Ejecutivo no incluye el asunto.

**Señor Pérez Olave**—Pero debemos suponer que el Poder Ejecutivo, por equidad, lo someta á la consideración del Cuerpo Legislativo, porque siempre lo hace; el Poder Ejecutivo nunca se niega á mandar esa clase de asuntos al Parlamento.

**Señor Arena**—Por otra parte no hay que olvidar que las propias dificultades que encuentran los empresarios para llevar á cabo este negocio, es la mejor prueba de que es bueno, de que no es ningún negocio leonino.

**Señor Pérez Oalve**—No se habla de negocios leoninos; se dice que mejor es que lo haga el Estado y no un particular.

**Señor Arena**—Como se está atacando la concesión, los partidarios de ella debemos hacer algún argumento para defenderla.

**Señor Pérez Olave**—Repito que no se habla de negocios leoninos, sino de que es mejor que lo haga el Estado.

**Señor Arena**—¿Por qué son malos? ¿Por qué son inconvenientes para los intereses del Estado?

Para que la negociación sea buena para el Estado, es muy necesario que sea conveniente también para el particular, porque si no es buena para los particulares, no puede ser conveniente para el Estado. Y la mejor prueba de que no es un negocio excepcional, es que no hay grandes intereses en juego, que no produce enormes beneficios y que, por consiguiente, mal puede perjudicar al Estado. Es que este señor Caravia en un año no ha podido realizar la negociación.

Creo que esto es convincente.

**Señor Fleurquin**—Es un argumento absurdo.

**Señor Arena**—Muchas gracias.

**Señor Fleurquin**—Bueno; un poco exagerado.

**Señor Pérez Olave**—Lo que hay es que el Estado está administrando el puerto absolutamente en todo, y solamente en este caso va á ser un particular y no hay motivo alguno para que lo sea.

**Señor Arena**—Hasta ayer lo estaba el Dique Cibils y á nadie se le ocurrió que había que expropiarlo; lo que quiere decir que no hay incompatibilidad entre la concesión del dique y la explotación del puerto.

**Señor Pérez Olave**—No compare el Dique Cibils que viene de sesenta y tantos años atrás.

**Señor Arena**—Lo que quiere decir que era muy atrasadísimo y que no satisface como los modernos las necesidades amplíamente de la navegación.

Eso todavía yo lo comprendería si viéramos al Estado avocando la cuestión dique, queriéndolo hacer por su cuenta. Yo comprendería que se hiciera una observación en el primer caso, el Estado no puede tomar esta iniciativa.

*(Continúa).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 13 de Julio de 1911

## TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará.. | $ 0.025 |
| " 60 " " " .. | " 0.03 |
| " 30 " " " .. | " 0.04 |
| " 20 " " " .. | " 0.05 |
| " 10 " " " .. | " 0.06 |
| " 5 " " " .. | " 0.08 |
| De 1 á 3 " " " .. | " 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

## Avisos del día

### Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO BRASILERO

34.a Amortización

Fondo amortizante ................. $ 43.459 10

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

| V. nominal | Proponentes | Tipo % | V. efectivo |
|---|---|---|---|
| 3.000 00 | J. B. Rossi .... | 99.64 | $ 2.989 20 |
| 31.500 00 | S. C. Martino.... | 99.70 | " 31.405 50 |
| 3.500 00 | J. A. de Mula... | 99.80 | " 3.493 00 |
| 5.500 00 | J. B. Rossi...... | 99.88 | " 5.493 40 |
| 43.500 00 | | | $ 43.381 10 |
| Promedio: 99.726 o\|o. | | | |
| Saldo para el próximo servicio ..... | | | " 78 00 |
| | | | $ 43.459 10 |

Montevideo, Julio 11 de 1911.

*Miguel V. Martínez,*
Director.

84-v.jl.13.

DEUDA DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

5.a Amortización

Fondo amortizante ................. $ 5.682 10

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

| V. nominal | Proponentes | Tipo o\|o | V. efectivo |
|---|---|---|---|
| 5.600 00 | S. C. Martino ...... | 100 | $ 5.600 00 |
| Saldo para el próximo servicio ...... | | | " 82 10 |
| | | | $ 5.682 10 |

Montevideo, Julio 11 de 1911.

***Miguel V. Martínez,***
Director.

85-v.jl.13.

### Dirección G. de Impuestos Directos

**Sección de Contribución Inmobiliaria**

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha cuatro del corriente, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital para el presente Ejercicio Económico 1911-1912, se hace saber á los señores contribuyentes:

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes no empadronados correrá desde el 15 del mes en curso hasta el 30 de Septiembre venidero;

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes empadronados, comprendidos en las Secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, correrá desde el 1.o de Agosto próximo hasta el 30 de Septiembre;

Que el segundo plazo, común para bienes empadronados y no empadronados, correrá desde el 1.o al 31 de Octubre;

Que vencidos estos plazos se aplicarán los recargos de ley;

Que el plazo para deducir reclamos de aforos con la consignación previa del impuesto, vence fatalmente el 30 de Septiembre;

Que las mitades de cuotas sólo se admitirán durante el primer plazo y que las segundas deben indefectiblemente abonarse en el último plazo, que vence el 31 de Octubre;

Que las gestiones sobre aumento voluntario de aforos por parte de los contribuyentes deben promoverse indefectiblemente y previa consignación total del impuesto *durante el primer plazo*, del 15 de Julio á 30 de Septiembre; reservándose la Dirección el derecho de moderar los que considere exagerados, conforme á las disposiciones de la ley.

Y por último, que por razones de control y en virtud de estar prontas para ser expedidas, tanto las planillas nominativas como los boletos de padrón, regirá para la recaudación del impuesto el horario de 10 á 12 m. y de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*D. Mañosas.*—V.o B.o: *Márquez.* 80-v.jl.20.

### Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.**

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 81-v.jl.26.

**Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.**

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 82-v.ag.2.

**Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Floridas y Convención.**

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 83-v.ag.3.

### Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Convócase á licitación pública para la construcción de kioskos de hierro para la venta de periódicos, de acuerdo con el pliego y plano que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 21 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.* 78-v.jl.21.

**Licitación**

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en las calles Nueva Palmira entre Municipio y Cufré, Joaquín Requena entre Nueva Palmira y Hocquart, Cufré entre Nueva Palmira y General Pagola, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 24 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.* 79-v.jl.23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección.* 88-v.oct.13.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Castro Miño (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 58, y doña CECILIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Rincón núm. 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.22.

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO THEULENT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Romagny (Departamento de Manche), domiciliado en la calle Soriano núm. 129, y doña AMALIA ZOTTELE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.22.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FOSSATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 183c, y doña ALICIA ISABEL BENENATI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 314.

En de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.22.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAJARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y Corrales, y doña SEGUNDA TESSORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Industria núm. 15, y doña LUISA ANIDAPE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su *sexo,* de *nacionalidad oriental,* nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales *núm. 54.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.22.

### 14.a Sección de Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR G. BELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña MARIA IVONNE SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.22.

## Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jórge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105, entre Lavalleja y Chaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría.*
87-v.ag.5.

## Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el puesto de frutos del país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Vitoriano Alzé.*
86-v.ag.12.

## Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha. Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.*—*Eduardo Gloodtdofsky.*
89-v.ag.5.

# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

### AL PUBLICO

**Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910 —*La Administración.***

**En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.**
LA ADMINISTRACION.

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *tres mil novecientos cincuenta* pares de botas para las policías de los Departamentos de Campaña, de conformidad con la muestra y pliego de condiciones que se hallan en esta Oficina, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 17 del corriente mes de Julio á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*La Secretaría.*
36-v.jl.17.

## Comisión del Monumento al Grito de Asencio

**Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).**

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre,* Presidente.—*Juan Gil Muape,* Secretario.
2246-v.dic.31.

## Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

44.a Amortización—2.a licitación

| | |
|---|---|
| Fondo amortizante ............... | $ 73.868 23 |
| Amortizado el 10 del corriente ... | " 63.866 13 |
| Saldo ............... | $ 10.002 10 |

El 14 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la "Deuda Interior Unificada", hasta la cantidad de *diez mil dos pesos y diez centésimos en efectivo,* á que alcanza el saldo de la primera licitación efectuada el 10 del corriente.

El tipo de la propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

*Miguel V. Martínez,*
Director.

76-v.jl.14.

## Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena 1 del Puerto.**

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 28 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.
62-v.jl.28.

**Llamado á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto, frente á la calle Ituzaingó.**

Llámase á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto frente á la calle Ituzaingó, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25 se recibirán en dicha Oficina hasta el día 22 del corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.
50-v.jl.20.

**Segundo llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor números 2429 y 2247.**

Llámase por segunda vez á licitación para la reparación de dos guinches á vapor números 2429 y 2247, situado el primero en la Dársena II y el segundo en el Muelle número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras número 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 14 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 4 de Julio de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.
31-v.jl.14.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública, para la provisión de los siguientes útiles escolares: 300 hojas papel cuadriculado, 100 frascos tinta para sellos, 2000 tinterillos de porcelana, 150 gruesas reglas chicas, 300 reglas planas, 200 manos papel de corte, 200 manos papel de embalaje, 100 cajas sólidos geométricos, 100 tinteros de maestro, 100 campanillas, 500 hojas cartón de madera fino, 300 hojas cartón de madera mediano, 500 hojas cartón de paja fino, 300 hojas cartón de paja mediano, 600 sillas, 100 tableros contadores, 200 relojes.

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en esta Secretaría, así como las muestras de los artículos licitados, en el Depósito General, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 15 del corriente á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas, previniéndose que la licitación se efectuará cualquiera que sea el número de proponentes que asistan.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
49-v.jl.15.

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

### LLAMADO A CONCURSO

**Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.**

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1661-v.jl.30.

## Consejo Penitenciario

PROVISION DE LECHE

**Segundo llamado á licitación**

Llámase á licitación, por *segunda vez,* por el término de ocho días, para la provisión de leche á las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*La Secretaría.* 54-v.jl.16.

PROVEEDURIA DE RANCHO

**Segunda licitación**

Llámase á licitación pública, por *segunda vez,* por el término de diez días y á contar desde la fecha, para la proveeduría del rancho á los presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán presentadas en forma, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran á este llamado, el día 19 del corriente á las 3 de la tarde.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*La Secretaría.* 55-v.jl.18.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 836

Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Federico Clarfeld y Compañía, apoderados de Bernh Stoewer A. G. Stettin, de Grünhof (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

**"STOEWER"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a y 80.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2292-v.jul.15.

### ACTA N.o 810



Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de los señores Hale hermanos, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

**"ANZUELO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
14-v.jl.21.

ACTA N.o 852



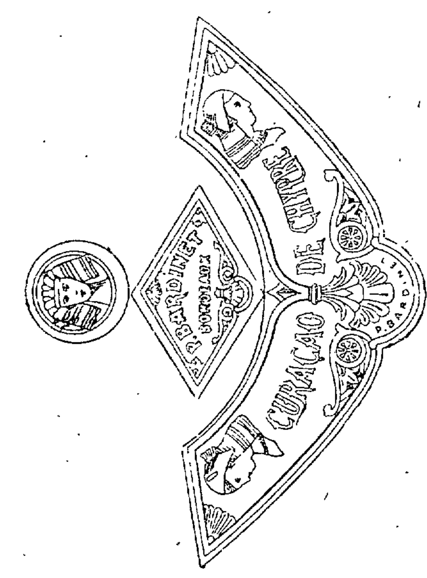

Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de los Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

70-v.jl.29.

ACTA N.o 856




Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de los Fils de P. Bardinet, de Cauderam, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

71-v.jl.29.

ACTA N.o 835

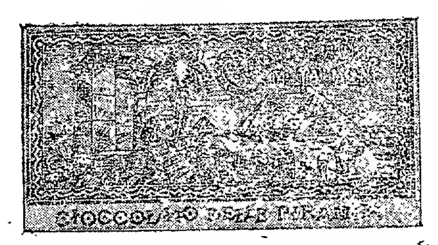
Con fecha 21 de Junio d. 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. d' Yong y Cía., de Berchem Lez, Amberes (Bruxelas), han solicitado el registro de la marca:

"MINERVA"

*destinada á distinguir los artículos comprendidos en* la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

15-v.jl.21.

ACTA N.o 838



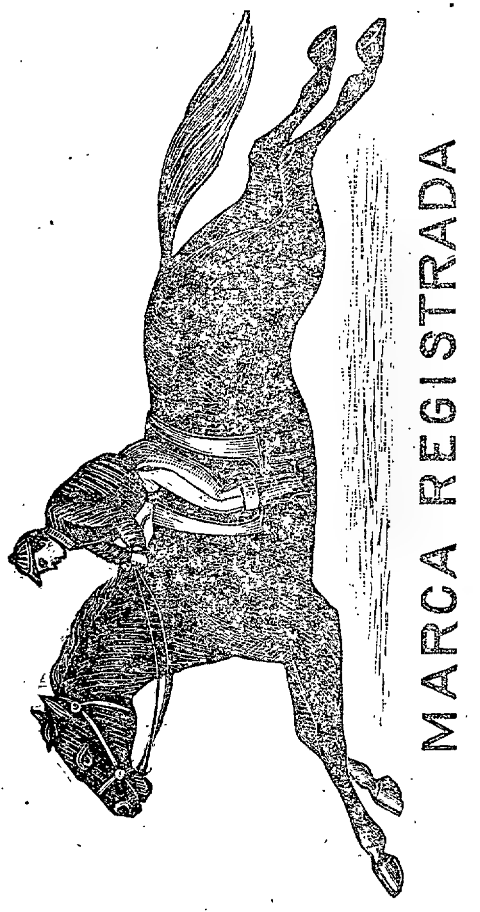
Con fecha 24 de Junio de 1911, los señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Michele Talmone, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CIOCCOLATO DELLE PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2314-v.jl.18.

ACTA N.o 814




Con fecha 7 de Junio de 1911, los señores Antonio Ricón y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL JOCKEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 7, clases 16.a, 32.a, 33.a, 39.a á 42.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2313-v.jl.18.

ACTA N.o 821

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Barboza Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. P. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2292-v.jl.15.

ACTA N.o 834

Con fecha 20 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Agustín Zamboni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ASBESTOSYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a y 80.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2294-v.jl.15.

ACTA N.o 833




Con fecha 18 de Junio de 1911, los señores Eulogio C. Maglio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 3.a, 8.a, 16.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

12-v.jl.21.

ACTA N.o 826



Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., apoderados de los señores Giménez y Lamotte, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

8-v.jl.21.

ACTA N.o 802

Con fecha 30 de Mayo de 1911, el señor Modesto I. Mangino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENAL-CITHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

13-v.jl.21.

ACTA N.o 824

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PENINSULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

11-v.jl.21.

ACTA N.o 823

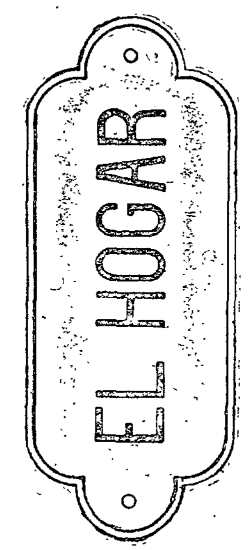
Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENTREFUERTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en *la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de* 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

9-v.jl.21.

ACTA N.o 827

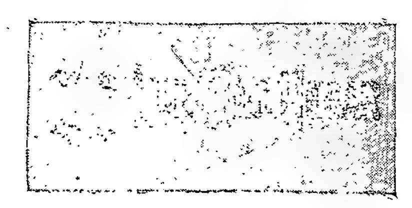



Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL HOGAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2295-v.jl.15.

ACTA N.o 832



Con fecha 17 de Junio de 1911, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUZ DEL HOGAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2296-v.jl.15.

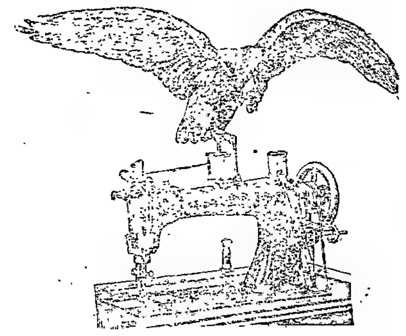
ACTA N.o 825

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Pitillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETIGALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 10-v.jl.21.

ACTA N.o 847

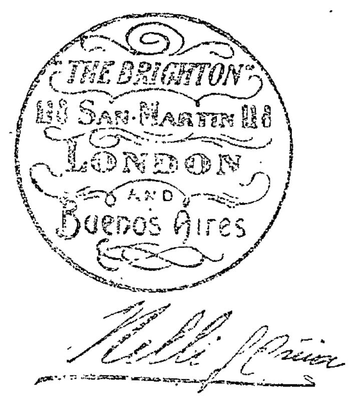


Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Nahmaschinen-Fabrik y Eisengiesserei, A. G. vorm H. Kock y Cía., de Bielefeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 16-v.jl.21.

ACTA N.o 840




Con fecha 26 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "The Brighton" de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a á 54.a.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2312-v.jl.18.

## Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro*, Secretario. 47-v.jl.27.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

### Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 21-v.set.3.

### Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 22-v.set.3.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

### Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

### Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 51-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

### Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

### Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o. 1788-v.sep.10.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*. 1964-v.24.feb.1912.

## Junta de Administración Militar

TERCERA LICITACION

Llámase por *terecra y última vez* á propuestas para las obras de saneamiento á efectuarse en el local que ocupa el Regimiento de Artillería núm. 1, en la villa de la Unión.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas hasta las 3 p. m. del día 17 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 61-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de 1500 pares de botines, 1400 pares de polainas negras, 1000 pares de botas largas y 700 correages con proveedoras, de color avellana, para infantería.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras núm. 2, todos los días hábiles

de 1 y 30 á 5 y 30 p. m., así como las muesras respectivas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 13 de Julio, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 29 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
2308-v.jl.13.

## Capitanía General de Puertos

POLICIA PORTUARIA

Se hace saber á quienes corresponda ó interese, que desde el día 20 de Julio corriente, la zona de la Bahía que se destina á fondeadero de los vapores y embarcaciones del tráfico, como también á los pontones particulares y buques inactivos, estará limitada al Oeste por la enfilación del costado Oeste del muelle A con el Espigón de igual letra, y demarcada por dos boyas de color blanco y negro, una cónica á 150 metros de dicho espigón y otra ovalada á 550 metros de la primera; por límite Sur, la línea que corre paralela al Dique de Cintura, determinada por dicha boya cónica y otra igual, blanca y negra, que lucirá á 150 metros al Norte de la quebrada del murallón de dicho Dique, debiendo mantenerse igual distancia con su parte oblicua y el Espigón F, dejando libre el Fréu, entre éste y la extremidad del murallón.

El límite por el Este se fija en una distancia de 300 metros de la Ribera de la Aguada, hasta la Playa Honda, en Bella Vista. Debe dejarse libre el canal dragado que conduce de la Bahía á los muelles de aquella parte.

Por el Norte no se establece límite mientras no lo exijan las necesidades del tráfico portuario.

Las embarcaciones de toda clase que fondéen en la zona así demarcada, lo harán con buenas amarras, y á tal distancia unas de otras, que puedan bornear libremente, sin abordarse, dejando entre si la franquicia necesaria para que pasen sin riesgo las que estuvieren en movimiento.

Se previene que serán multadas las infracciones á esta ordenanza.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.*
46-v.jl.20.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto por el término de seis meses, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 22 del corriente á las 10 ...... en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*El Inspector General.*
64-v.jl.22.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.
2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*
53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.*
2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.*
2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.*
2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.*
1368-v.jl.27.

## Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 17 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho ed aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas.—Durazno, Julio 4 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario interino.
42-v.jl.17.

## Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 29 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario.
2285-v.jl.29.

## Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raul Ferrando Cano*, Secretario.
2276-v.set.23.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 94a, y doña CLEMENTINA PASTORI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SURROCA QUARTINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 21, y doña YOLANDA FERRI QUARTINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO D. PODESTÁ, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión artista teatral, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia 59, y doña LEA CONTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO JOSE M. CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 120, y doña MANUELA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ FERRANDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 45b, y doña MARIA LAPEYRE LAVALLEJA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.13.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RODOLFO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 8, y doña ROSA MARIA MAGDALENA COLISTRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
47-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Colonia, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 35a, y doña ASUNCION CORDERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Piedras núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.16.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DONOSO CRUZ, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad chileno, nacido en Talca, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña NESTORINA CORVALÁN BENAVIDES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad chilena, nacida en Talca, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel* Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.13.

## 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIMENEZ FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión estucador, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Washington núm. 61, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.20.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle Reconquista núm. 124, y doña CARMEN BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.18.

---

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VALERIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 18, y doña ANTONIA PIAZZA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

7-v.jl.13.

---

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 11 y media de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO VARESE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 202, y doña ELENA CARMEN ISABEL NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.13.

## 4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REYNOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Bequeló (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Arapey núm. 186, y doña MATILDE KLEY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Perdido (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.21.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 59, y doña LUISA PERRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.15.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DE LORENZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 258, y doña MARIA MURELL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.21.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ VALDÉS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 182a, y doña FRANCISCA LUISA BEIROA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.14.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MATTEO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Angel dei Lombardi, domiciliado en la calle Yí núm. 292, y doña CRISTINA CARLOSENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.14.

---

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Cuareim núm. 216, y doña JUANA ALTUNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paso de la Cadena (Canelones), domiciliada en la calle Cuareim núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

## 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña RITA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.20.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DOMINGO GUIDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 76a, y doña JOSEFA ROMILDA SIVORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.20.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROGNONE (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 96, y doña AMANDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.21.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 396a, y doña ANGELA NICOLARES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 414a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.21.

---

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESCUDERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cuareim núm. 50, y doña ANTONINA LABIANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Magallanes núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en l puert ade esta Oficina, en la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.15.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO EGAÑA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 37c, y doña TILA MALDONADO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Piedad número 37c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO FIGUEYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 7, y doña JUANA M. ESTROZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ENRIQUE CARENZI GALLESI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 717 y doña MARIA PETRONA GINER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 25c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.15.

## 8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RITO VOLONTERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 9, y doña JOSEFA MARIA LUISA GARRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ABELLÁ Y ESCOBAR, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Timbó núm. 63, y doña ISOLINA DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 78, y doña CLARA DOLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 152, y doña ESTHER AGUSTINA MAGARIÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE SORRONDEGUI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel F. Costa núm. 70, y doña ROSA DAMIAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO OBERTELLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 88, y doña CLOTILDE GENTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña ALBINA ALFARRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LEBRATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 93, y doña MARIA POSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES MAGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 235, y doña MARIA LUISA LESCARBOURÁ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIGUEIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 200, y doña CONSUELO REY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

## 9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 29 de lmes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS MIGUEL RIJO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Melilla, y doña TERESA CAVIGLIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, omiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.13.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GERMAN DUSSOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Castérac de Lou, domiciliado en la calle Agricultura núm. 28, y doña REGINA ARGENTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agricultura núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura núm. 52, y doña MATILDE CORRALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agricultura núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

## 11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE RUSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Unión, y doña MARGARITA CARMEN SECONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES M. ITURRALDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Miguelete, y doña FRANCISCA ETCHEGOYHEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EDUARDO PRAT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña AGUSTINA ELIDA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO POMIES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en el Manga, y doña ROSA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.14.

## 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO TREAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Porongos núm. 230, y doña LUISA MAURA MAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gerente s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTENLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 20, y doña CARMEN SANCHEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PELUFFO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 252, y doña AGUSTINA ISABEL BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 256.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores s|n, y doña TERESA OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CREMONESE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña ANGELA GANDOLFO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REYNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARTINA PALLEIRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
30-v.jl.14.

## 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ALZUGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.21.

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GRECIET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña MARIA MAGDALENA AMADEO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.18.

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DOMINGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en esta sección, y doña MARIA MACHIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.13

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BANCHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Departamento de Montevideo), domiciliado en la calle San Carlos núm. 46, y doña DOSOLINA JOSEFA CARRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Capurro (Departamento de Montevideo), domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Nubel núm. 108, y doña ESPERANZA LORACHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Gómez núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOINHEIX, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (República Oriental), domiciliado en la calle General Flores núm. 9, y doña LETICIA CAMPIORI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Miguel (Provincia de Treviso), domiciliada en la calle Cuaró núm. 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.13.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABBONDIO BABERA, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el Boulevar General Artigas s|n, y doña TERESA BUFFA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ALBERDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 75, y doña LEONOR MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colcló s|n (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PAGNAMENTA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón Tecino, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 245 (4.a sección), y doña ALBINA BAY, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Yatay núm. 19 (Barrio General Flores).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR DAL MONTE CASONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la 2d.a sección, y doña EMA AMANDA MARIA FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 55c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MATEO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaro núm. 199c, y doña BLANCA JULIA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliado en la calle Maldonado núm. 459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARICHAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Municipio núm. 4, y doña CAROLINA PARÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OCAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Carmen s|n, y doña HERMINIA VENDITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.15.

## 17.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SALVADOR GOYETCHE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental nacido en el Sauce de Canelones, domiciliado en el Sauce (6.a Sección de Canelones), y doña GILIA ELENA MORANDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección de Canelones, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.14.

## 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GIACOMETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Rivera núm. 415, y doña PAULINA BONOMI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Carapé s|n, y doña JUANA CARAOHUELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Diego Lamas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Francisco Lecocq s|n, y doña IRENE BATISTA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Francisco Lecocq s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Qeu han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO NOLI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Diego Lamas núm. 24, y doña CRISTINA FLORENTINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliad aen la calle Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ABELDAÑO, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Méndez Núñez s|n, y doña MARI ARREGUI, de 39 años de edad, de estad osoltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villabona, domiciliada en la calle Méndez Núñez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO URIOSTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 15b, y doña MARIA ESTHER SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.13.

## 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARSSANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Palma, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña ANGELA GODAY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 217, y doña EVANGELINA MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.21.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUTTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña PAULA REYES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MERLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora núm. 81, y doña DOLORES ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

## 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA SBURLATI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
74-v.jl.21.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BERRETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en el Camino Millán núm. 679, y doña ISABEL COPLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.13.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don EDUARDO AROCENA, para ejercer las profesiones de Corredor y Rematador Público en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. —*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.
67-v.jl.15.

## Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.
2003-v.ag.16.

## Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911. —*Francisco Sáez,* Actuario.
22-v.ag.8.

## Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2054-v.jl.21.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.— *José Torres,* Escribano Público.
1857-v.jl.25.

## Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don JORGE STAMATESCU, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha promovido su esposa doña María Giacone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario.
2226-v.jl.18.

## Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.
2136-v.ag.2.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
2195-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz se ha dictado la siguiente resolución: "2872. —Paysandú, Mayo 24 de 1911.—Vistos: Este incidente *sobre rectificación de partidas, seguido en los* autos sucesorios de don Pedro Ruiz. Resultando: Que se pide la rectificación de las partidas de María Ruiz, *por aparecer con el nombre de Matías;* la de Ramón Braulio Ruiz, por aparecer como Braulio *Rámón;* la de Nacalia Carlota Ruiz, que debe decir simplemente Carlota; la de Victoria Ruiz, que figura como Juliana V. del Corazón de Jesús y la de Esteban que dice Esteban Hipólito. Resultando: Que se han hecho las publicaciones del caso, por el término legal, sin que nadie se haya presentado á contradecirla; que se recibió la información que luce de fs. 45 á fs. 46 vta., y que oído el señor Agente Fiscal, opina que debe accederse á la rectificación solicitada. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley de Registro del Estado Civil del año 1879 y lo establecido en el artículo 1.o de fecha 9 de Julio de 1888 y á la conformidad del señor Agente Fiscal, por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de partidas en la forma establecida en el primer Resultando, háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso y desglósense y entréguense al interesado las partidas á rectificarse.—*A. Carve Urioste.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano." De acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
2186-v.jl.18.

## Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.
2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.
1987-v.ag.12.

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva,* que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2050-v.ag.22.

## Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREIRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venuncia Vellozo Dias, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Actuario.
48-v.ag.6.

# COMERCIALES

## Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeandía. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serlos satisfechos.— Montevideo, Julio 11 de 1911.—*José Echeandía.*— *Fernando Iphar.*
77-v.ag.4.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo

del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley d. 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideran ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido Villar no será responsable en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.*—*José Ottonello.* 72-v.ag.4.

## Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente del comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los señores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Píriz y Prado, en el ramo de café y confitería.—Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.*—*Pedro A. Píriz.* 69-v.ag.3.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días. —San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey.* 74-v.ag.4.

## Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*José Freiría.*—*Cándido Freiría.* 63-v.ag.3.

## Venta de encuadernación

Hago saber que he vendido mi taller de encuadernación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliveros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin.* 68-v.ag.3.

## Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ibicuy, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Angel Gallegati.* 66-v.ag.3.

## Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.* 52-v.ag.21.

## Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor *Bautista Bastarrica* el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno.* 45-v.ag.1.

## Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari* (hijo). 43-v.jl.30.

## Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Antonio Dominguez.* 44-v.jl.30.

## Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos ed sus cuentas para serles satisfecha. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía.* 40-v.jl.30.

## Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Paganelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar algunos créditos, pueden concurrir dentro del plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911. —*Francisco Alario.*—*Rosa Paganelli.*—*Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

## Disolución de sociedad

Participamos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano Manuel A. Durán, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro, Laureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.*—*Benito Santamarina.*—*Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

## Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad Helguera y Beier, que teníamos constituída con escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera. —Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Pedro C. Helguera.* —*Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace: *Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Camboa.*—*Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

## Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que proceden en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

## Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimiento de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isaia Ballardini.*—*Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

## La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y *hermano*, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

## Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

## Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 144, bajo la denominación "La Taverne", quedando á cargo del pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

## Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecida en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.*—*Carlos F. Alvariza.*—*Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

## Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.*—*Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

## Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

## Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Ituzaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

## Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

## Venta de cochería

Por la presente hago saber que por escritura de compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta he prometido vender á los señores Juan Rumí, Juan Rodríguez y Domingo Díaz, la cochería que tengo establecida en Villa Colón, Camino Nacional de las Piedras, frente á la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Domingo Moro.* 2326-v.jl 25.

## Disolución y constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por terminación de contrato y según escrituras firmadas ante el escribano doctor Carlos E. Simón, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza, constituyéndose otra que girará con la misma firma de Peixoto, Morales y Compañía, la cual toma á su cargo el activo y pasivo de la extinguida. Componen la nueva sociedad la señora Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima y don Augusto Morales, como socios comanditarios y los señores Alberto y Carlos Morales, Alberto y Eduardo Peixoto de Abreu Lima como solidarios.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Peixoto, Morales y Compañía.* 2320-v.jl.25.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Ravera y hermano, en el ramo de fábrica de caramelos denominada "La Moderna", sita en Los Pocitos, 18.a Sección del Departamento de Montevideo, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Eduardo Ravera. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha firma social para que comparezcan á la calle P. F. Berro número 52 (Pocitos), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, advirtiéndoles que vencidos ni se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Manuel Ravera.* 2325-v.jl.25.

## Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á Víctor Presa las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bazar y artefactos de luz, etc., que tenía establecida en la calle Agraciada números 204 y 204b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Alberto Carvajal.* 2323-v.jl.25.

## Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, se ha separado de la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miguez y Compañía, el socio don José Miguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Miguel Henriquez de Carvalho, don Antonio García y don José Alonso, que componían la compañía de la referida sociedad, la cual, en adelante y con motivo de la separación del señor Miguez girará bajo el nombre de Carvalho, García y Compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Miguez.—Antonio García.—José Alonso.—Miguel Henriquez de Carvalho.* 2324-v.jl.25.

## Separación de socio

De común acuerdo y amigablemente, se ha separado de la sociedad Juan Llaguno y Cía., el socio Juan G. Urtiaza, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Llaguno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Juan Llaguno.* 2316-v.jl.25.

# SECRETARIA
## DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
### Llamamientos á concurso

| Llamamiento | Escuelas á proveerse: Grado y número | Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | **MONTEVIDEO** | | |
| 2.° | 1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 9... | Ituzaingó | M. | 15 de Julio de 1911 |
| 2.° | Ayudantía de 2.° grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Julio de 1912 |
| 1.° | Ayudantías para las Escuelas Rurales | | M. | 31 de Julio de 1911 |
| | | **CANELONES** | | |
| 2.° | Rural núm. 37... | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39... | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28... | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORIDA** | | |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.° | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Polanco del Yí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 2.. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **DURAZNO** | | |
| 2.° | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 11.... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | **SAN JOSE** | | |
| 1.° | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **FLORES** | | |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Villasboas | V. y M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 30 de Junio de 1911 |
| | | **MINAS** | | |
| 2.° | Rural núm. 20... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 4... | Paso de la Calera | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.° | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 16.... | Solis | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.° | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **MALDONADO** | | |
| 1.° | 2.o grado núm. 6 | Pan de Azúcar | M. | 31 de Julio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5... | El León | V. y M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Alférez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ROCHA** | | |
| 2.° | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TREINTA Y TRES** | | |
| 2.° | Rural núm. 7... | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 17.. | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 1.. | Treinta y Tres | V. | 31 de Julio de 1911 |
| 1.° | Rural núm. 18.. | Averías | V. y M. | 31 de Agosto de 1911 |
| 1.° | Rural núm. 30.... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39.. | Sauce | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1...... | Puntas de Tacuarí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5.. | Rincón de Suárez | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Puntas del Quebracho | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 36.. | Chacras de Melo | V. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 8 | Artigas | V. | 31 de Diciembre 1911 |

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número | ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 2.° | Rural núm. 38... | Minuano.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TACUAREMBO** | | |
| 2.° | 1er. grado núm. 3. | Santa Isabel (Paso de los Toros) | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio............ | V. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Aldea....................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sauce Solo.................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Costas de Achar.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 3... | Paso del Borracho............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 31.. | Batoví...................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 1... | Las Chacras................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21.. | Bañado de Rocha.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **RIVERA** | | |
| | Rural núm. 11.. | Yaguarí..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Hospital.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Vichadero................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso del Horno.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Carpintería.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Masoller.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 29.. | Paso de Gayré................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Extramuros.................. | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | 1er. grado núm. 24 | Rivera..................... | M. | 31 de Julio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Suburbios de Rivera........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 38.. | Ataque..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ARTIGAS** | | |
| 2.° | Rural núm. 8... | Ejido de San Eugenio.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1... | Paso Campamento............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Cuaró Grande................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Ricardiño................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Itacumbú................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Parada Francia............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 6... | Yacaré..................... | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | **SALTO** | | |
| 2.° | Rural núm. 7... | Sauce Chico................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Curupí..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Vera....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Mataojito................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 12. | Belén...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 2... | Mataojo Grande.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 13. | Belén...................... | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Sarandí Grande............... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 16.. | Sopas...................... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | **PAYSANDU** | | |
| 1.° | Rural núm. 32... | Parada Rivas................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir............ | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Quebracho................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Soto....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cerro Portón................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sacra...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SORIANO** | | |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Duraznito................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Monzón..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Cardona.................... | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| | | **RIO NEGRO** | | |
| 2.° | Rural núm. 9... | Sánchez.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Mataojo.................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos.......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Islas de Arguello............ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Estación Francia............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Puntas de Gutiérrez.......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Tres Arboles................ | M. | 30 de Junio de 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Llovedoras.................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Sauce...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **COLONIA** | | |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Miguelete................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | San Juan.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Colonia Española............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinado y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 32-pte.625.

## Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido venderle á los señores Hilario Corbal y Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la fábrica de baldosas mosaicos denominada "La Brasileña", sita en esta plaza en la calle Corrientes núm. 87. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio pueden pasar á cobrarlos en la calle Corrientes núm. 87, que le serán abonados dentro del término legal.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Melchor Puertollano.*—*Antonio Alé.*—*Nicolás Alé.* 2327-v.jl.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á la sociedad anónima "Cervecería Montevideana", la fábrica de cerveza y hielo que tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Fe núms. 18 y 22, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo de nuestra firma. Los que se consideren con derecho por cualquier concepto al comercio referido, deben presentarse en la citada casa, calle Santa Fé núm. 22, dentro de los treinta días de la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*E. Armanino y Cía.* 2306-v.jul.23.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.*—*Andrés Genta.* 2307-v.jl.28.

## Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Orillas del Plata núm. 246.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

## Al comercio y al público

Participamos que la compra que habíamos hecho de las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Durazno núm. 496, á don Nicolás Tizón, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente del activo y pasivo don Nicolás Tizon.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Nicolás Tizón.*—*Pérez y Ruibal.* 2303-v.jul.22.

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don José María Texeira, la parte de las existencias del negocio establecido en la calle Joaquín Requena esquina Cerro Largo, de esta ciudad, con el ramo de café, casa de comidas, bebidas y venta de cigarrillos y que gira bajo la razón social de Antonio y Domingo Antola. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Domingo Antola.* 2300-v.jl.22.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Erasmo Furest, la parte que me corresponde á mi y á mi menor hijo como esposa de don Alberto Lein Sóñora, en la botica que en el pueblo de Migues gira bajo la razón social de Sóñora y Furest. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Emilia Pereira.*—*Erasmo Furest.* 2302-v.jul.22.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos con casa comercial en el paraje Paso de Carpintería, (5.a Sección de éste Departamento), bajo la firma de F. Echenique y Cía., quedando á beneficio y cargo del señor Echenique todo el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Junio 25 de 1911.—*Fernando S. Echenique.*—*F. García Fernández.* 2291-v.jl.21.

## Al público y al comercio

Participo que con fecha de hoy y ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, he vendido al señor Mateo Flores el establecimiento de bar, despacho de bebidas y expendio de cigarrillos y cigarros que el exponente tenía en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 47 y 49. En tal virtud

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

se cita y llama á todos los acreedores para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que vencida dicha fecha quede libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Antonio Paz.* 2297-v.jl.22.

## Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de un baul detenido por un empleado del Resguardo, en la mañana del 17 de Marzo del corriente año, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta Dirección General, en el sumario instruído con motivo de dicha detención, sin haber sido revisado como es de práctica y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Benjamín Pereira,* Escribano de Aduana. 2299-v.jl.15.

## Al comercio

Participo que desde la fecha 18 de Junio, he mos constituído una sociedad con don Enrique Franzoni en la casa de negocio que tengo establecida en la calle Soriano núm. 27a esquina Florida; en el ramo de restaurant, girará la nueva firma Cola y Franzoni. Se avisa á todos los que se consideren acreedores de la firma anterior se sirvan presentarse dentro de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 2290-v.jl.21.

## Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Domingo Rissoli, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Andes núm. 132, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*José A. Calero.* 2280-v.jl.18.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritur autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otero y Compañía, en el ramo de comestibles y bebidas, establecida en la calle Manuel Haedo núm. 12, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor José Otero. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*José Fernández.—José Otero.* 2284-v.jl.20.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don Carlos M. Galindo, he prometido vender á don Luis N. Grolero y don Bautista Geninazzi, mi casa de comercio sita en Bella Vista (5.a Sección del Departamento), haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la casa de los señores Geninazzi hermanos, de San José.—San José, Junio 22 de 1911.—*Donata M. Perera.* 2275-v.jl.18.

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

## Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á don Angel Eulacio la parte que tenía en el negocio de café y billar con despacho de bebidas, establecido en Isla Mala, frente á la Capilla, cuyo negocio estaba en sociedad con el mismo señor á quién le he prometido vender.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Román Eulacio.* 2267-v.jl.16.

## Venta de carbonería

Al comercio y al público participo que con esta fecha vendí al señor Manuel Balboa el negocio que en el ramo de puesto de frutas y carbonería tenía establecido en la calle Nueva York núm. 56, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Manuel Pazos Lamas.* 2247-v.jl.21.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

### CAPITAL

**A**

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagotería
Alonso Antonia
Acosta Félix

**B**

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

**D**

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desiro María

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

**G**

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

**H**

Helguera Francisco B.

**I**

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Iavarniesi Busara A. de

**L**

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

**M**

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Rama María
Russo Lucía

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

**Z**

Zibechi Fernándo
Zerbino Santiago

### Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
[illegible]
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

### MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lóbano y Anastasi.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenzo y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1911. —*Rosa B. de Garibotti.* 2234-v.jl.18.

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberry y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastreri

V.o B.o: Zas.

Magin Rivas
José Casagrande.

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda
Montevideo, Julio 1.o de 1911.

**San José**

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido
Ros y González

*Jas. Olivera.*

29-pte.1016.

## Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, hemos prometido vender á don Pedro y Bonifacio Arén la casa de negocio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo de Isla Mala, frente á la Estación del Ferrocarril Central.—Isla Mala, Junio 22 de 1911. —*Eusebio Alvarez.—Román Eulacio.* 2268-v.jl.16.

## Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 86a, con el nombre de P. y S. Linares, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Linares. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Pedro Linares.—Simeón Linares.* 2269-v.jul.16.

## Almacén vendido

Se avisa al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Francisco A. Caldeyro el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevdeo, Junio 22 de 1911.—*Albino Domínguez.* 2270-v.jl.16.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Antonio M. Pereira, mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Pando (Departamento de Canelones), calle 25 de Mayo núm. 70, esquina Independencia denominado "Almacén, Restaurant y Café Uruguayo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Pando, Junio 22 de 1911. —*Juan Barnech.* 2271-v.jul.16.

## Al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender al señor Gerónimo Tessa, mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Isla de Gorriti núm. 42, esquina Constitución. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1911.—*José Fassi.* 2264-v.jul.15.

## Disolución y formación de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pera y Taltavull, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida la de Pera y Vacca, constituída en esta misma fecha por escritura otorgada ante el nombrado escribano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Jaime Taltavull.—Eugenio Pera.* 2257-v.jl.21.

## Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que la casa de comercio "Cambio de Messina", situada en la Plaza Independencia de esta ciudad, núm. 117, Costado Este, ha pasado á ser de propiedad de don Pascual Ricciardi, así como su activo y pasivo, habiendo por lo tanto quedado disuelta la sociedad de Francisco Scaffiezzo y Pascual Ricciardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Pascual Ricciardi.—Francisco Scaffiezzo.* 2259-v.jl.14.

## Venta de herrería

Los que suscriben participan haber contratado la compraventa de la herrería de caballos, situada en la calle Agraciada núm. 367, á Juan Labadens. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevenimos á los que se consideren con derecho á este establecimiento, ya sea por créditos ó cualquier otra causa, que deben deducirlos dentro de treinta días, contados desde la fecha. Pasado que sea este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Gregorio Fachal y Cía.* 2242-v.jl.13.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha y de común acuerdo por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Rodríguez y Gastellú en el paraje de Cerro Mulero (Departamento de Treinta y Tres).—Montevideo, Junio, 18 de 1911.—*Ignacio S. Gastellú.—Medardo Rodríguez.* 2244-v.jl.13.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim núm. 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Alejandro Castro.* 2245-v.jl.13.

## Venta de negocios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que vamos á vender á don Gabriel Alonso nuestras dos casas de negocio, establecidas una en las Puntas de Cuñapirú (1.a Sección del Departamento de Rivera), y otra en "Galpones", jurisdicción de Livramento, (Brasil). Las personas que se consideren acreedoras deben presentar sus créditos dentro del plazo acordado por aquella ley, en cualquiera de ambas casas.—Rivera, Junio 17 de 1911.—*Bentancourt y Abellá.* 2258-v.jl.14.

## Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que he vendido á mi hermano don Luis Butti, mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 62. Hago

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atance, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña Gómez y Cía.* 2322-v.ag.1.

## Al comercio y al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido al señor Constante Alvarez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 193, en el ramo de café, billar, cervecería y cancha de bochas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á deducir sus derechos.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Juan Bautista Laronde.* 2216-v.jl.14.

## Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído una sociedad comercial que bajo la razón social de Juan Scala y Compañía, para la elaboración de grasas y aceites animales y demás anexos, en el establecimiento que don Juan Scala tiene implantado en la Barra de Santa Lucía. Se cita y emplaza á los que se consideren acreedores de don Juan Scala, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la casa sita en la Barra Santa Lucía dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Juan Scala. Eduardo Sanguinetti.—Andrés Scala.* 2663-v.jul.21.

## Venta de barbería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Perillo, las existencias y útiles de la barbería que tengo establecida enesta ciudad, en la calle Uruguay núm. 300, la que tiene arrendada á don Víctor Caccia, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho local dentro de os treinta días que señala la ley.—Salto, Junio 13 de 1911.—*Vicente Escanell.* 2237-v.jl.18.

## Venta de horno de ladrillos

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á los señores José Navone y Angel Grosso, la parte que me corresponde en el horno de ladrillos situado en el Camino de la Tablada Nueva (Pantanoso), en este Departamento, emplazándose á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho establecimiento. dentro de los treinta días de esta fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Santiago Garré.* 2218-v.jl.14.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Francisco San Román hijo, nuestra casa comercial establecida en la calle Juncal núms. 209, 211 y 213, esquina Buenos Aires núms. 306 y 308, denominada "Café Tupí-Nambá". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de los 30 días contados desde esta fecha.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Francisco San Román y Cía.* 2215-v.jl.14.

## Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jul.23.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.